



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- **NUMERO.- (005). CINCO.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.-----

---- V I S T O para resolver de nueva cuenta el toca penal 52/2022, relativo al proceso penal número 301/2022 instruido por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, en contra de *****

*****, por el delito de daño en propiedad culposos; quejoso en el Juicio de amparo directo 191/2023, del cual conoció el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, y en el que se dictó la resolución que se cumplimenta, de sesión celebrada por medios electrónicos de once de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se le concedió el amparo y protección de la justicia federal, para los efectos precisados en el último considerando del prealudido fallo de amparo, motivo por el que esta sala, en actitud de acatar la ejecutoria en mención, deja insubsistente la resolución número uno (66) del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, por lo que dicta resolución de nueva cuenta; y, -----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

---- **PRIMERO:-** El Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictó sentencia condenatoria en contra de *****

*****, en los términos siguientes:-----

--- "PRIMERO.- El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Adscripción acreditó su acción penal intentada, en consecuencia:-----

--- SEGUNDO.- Se dicta Sentencia Condenatoria a *****
***** **, por haber resultado penalmente responsable en la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD A TÍTULO CULPOSO, en agravio de *****, **, *****, **, **, ***** Y *****, en vista de las consideraciones que han quedado puntualizadas en el cuerpo de la presente resolución.-----

--- TERCERO.- Por tal hecho delictivo se impone a *****
***** ** la pena de DOS AÑOS SEIS MESES UN DÍA DE PRISIÓN.-----

--- Tomando en cuenta que la sanción impuesta excede de dos años de prisión, en los términos del artículo 109 del Catálogo Adjetivo de la Materia, es INCONMUTABLE, por lo que la pena de prisión deberá compurgarla en el lugar que para ese efecto señale el Honorable Ejecutivo del Estado, a partir de ña fecha en que reingrese a prisión por encontrarse gozando de libertad caucional.-----

--- Así mismo, al no exceder de cinco años de prisión la pena impuesta al sentenciado, en términos del artículo 112 del Código Sustantivo de la Materia, y a elección de *****
***** ** el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, en los términos precisados en el considerando respectivo.----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- CUARTO.- Se condena al acusado al pago de la reparación del daño, en términos de lo establecido en el considerando SEXTO de la presente resolución.-----

--- QUINTO.- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria amonéstese al sentenciado de que no reincida y envíese las copias certificadas a las autoridades indicadas en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.-----

--- SEXTO.- De conformidad a lo previsto por el artículo 49 del código penal y al haberse impuesto a *****, pena de prisión se declara la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, sindico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes, la cual es efectiva a partir de que la presente resolución cause ejecutoria y durara todo el tiempo de la condena.-----

--- SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**-----

--- **SEGUNDO.-** Notificada que fue la sentencia anterior la acusada interpuso recurso de apelación, mismo que le fue admitido en ambos efectos; y remitido el proceso respectivo a este

Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso, por acuerdo plenario se turnó a esta Sala Unitaria, en donde se formó el toca penal 52/2022, resolviéndose por ejecutoria número sesenta y seis (66), de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en los términos de los puntos resolutivos que se transcriben:-----

*"... PRIMERO:- Son inoperantes los agravios esgrimidos por la Agente del Ministerio Público por cuanto hace a la individualización de la pena y el pago de la reparación del daño; así mismo, son infundados los motivos de inconformidad esgrimidos por el defensor particular del acusado ***** ***, sin que esta Sala advierta algún agravio que hacer valer en su favor, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia:-----*

*--- SEGUNDO:- Se confirma la sentencia condenatoria del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del proceso penal 301/2002, instruido en contra de ***** ***, por el delito de daño en propiedad culposo, previsto y sancionado por el artículo 433 en relación con el 72, ambos del Código Penal en vigor.-----*

--- TERCERO:- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución de Sanciones, Tamaulipas, al al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones todos con residencia en esta ciudad.-----

--- **CUARTO:-** *Notifíquese...*-----

--- **TERCERO:-** En contra de la ejecutoria anterior el sentenciado ***** , promovió el juicio de amparo directo, del que resolvió el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito con numero de expediente 191/2023, el cual fue resuelto en sesión celebrada por medios electrónicos del once de octubre de dos mil veintitrés, en los términos del punto resolutivo único que se transcribe:-----

*"... UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a ***** , contra el actao reclamado a la Sexta Sala Unotaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tam,aulipas, consistente en la ejecutoria de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada en el toca de apelación 52/2022, para los efectos precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria..."*-----

--- **CUARTO.-** Esta sala ordenó que se cumpliera con la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Tampico, Tamaulipas, dentro del juicio de amparo directo 191/2023, y para

tal efecto pasaron los autos nuevamente para dictar la resolución correspondiente; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O:**-----

---- **PRIMERO.-** La ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en sus considerandos octavo y noveno, en síntesis expresan lo siguiente:-----

"... OCTAVO. Estudio. Los conceptos de violación aducidos son inoperantes en una parte, infundados en otra y fundados en lo restante, aunque para llegar a ésta último conclusión se tengan que mejorar en su deficiencia...

por otra parte, en relación con la individualización de la pena, éste órgano de control constitucional considera que la ad quem, ponderó legalmente todos los aspectos que deben ser contemplados al momento de graduar la culpabilidad, conforme a los lineamientos marcados por la ley sustantiva en la materia , es decir, las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.

De ahí que se estime que el grado de inculpabilidad leve en que se le ubicó no le irroga agravio alguno [el que incluso persistió en los tres fallos condenatorios de primera instancia]; máxime que para validar la decisión del a quo, la responsable desestimó los agravios de la fiscalía.

No obstante lo anterior, en suplencia de la queja, este Tribunal Colegiado de Circuito advierte que la Sala responsable estaba impedida para validar la punición



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*establecida por la jurisdicción represiva de primer grado de
DOS AÑOS SEIS MESES UN DIA DE PRISIÓN.*

*Esto es así, porque de las actuaciones que integran el
proceso penal de origen, emerge que el veintidós de octubre
de dos mil siete, se emitió en contra del impetrante un
primer fallo condenatorio en el que se le impuso la pena
privativa de la libertad de **UN AÑO DE PRISIÓN** (fojas 463
y siguientes, tomo I, de la causa penal).*

*Fallo recurrido en apelación ante la Segunda Sala
Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del estado de
Tamaulipas, (toca penal 179/2011), que en ejecutoria de
veintinueve de junio de dos mil once revocó el fallo apelado
y ordenó la reposición del procedimiento (fojas 521 y
siguientes, tomo II de la causa penal).*

*Solventando lo anterior, el veintitrés de febrero de dos
mil diecisiete, se emitió en contra del impetrante un
segundo fallo condenatorio en el que se le impuso la pena
privativa de la libertad de DOS AÑOS SEIS MESES UN DIA
DE PRISIÓN (fojas 872 y siguientes, tomo II de la causa
penal).*

*Fallo recurrido en apelación ante la Sexta Sala Unitaria
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
(toca penal 189/2017), que en ejecutoria de veintiocho de
agosto de dos mil diecisiete, revocó el fallo apelado y
ordenó la reposición del procedimiento (fojas 946 y
siguientes, tomo II de la causa penal).*

Cumplimentado el fallo de segundo grado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se emitió en contra del impetrante un tercer fallo condenatorio en el que se le impuso la pena privativa de la libertad de **DOS AÑOS SEIS MESES UN DÍA DE PRISIÓN** (fojas 1508 y siguientes, tomo III de la causa penal).

Fallo recurrido en apelación ante la Sexta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas (toca penal 52/2022), que en ejecutoria de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, confirmó en sus términos la condenatoria apelada (fojas 86 y siguientes, toca de apelación).

Dicha sentencia de segunda instancia es el acto reclamado en este juicio de control constitucional. Lo que se esquematiza para una mejor comprensión del asunto en el cuadro siguiente:

Sentencia de Primera Instancia	Punición	Fallo de segunda instancia	Parte apelante	Sentido de la ejecutoria de apelación
22/10/07	Grado leve 1 año de prisión	Toca Penal 129/2011	Fiscalía Defensa	Reponer el procedimiento para lograr la ratificación de los dictámenes periciales en sede judicial
23/02/17	Grado Leve 2 años 6 meses 1 día de prisión	Toca Penal 189/2017	Fiscalía Defensa Sentenciado	Reponer procedimiento para celebración de careos.
31/05/22	Grado leve 2 años	Toca Penal 52/2022	Fiscalía Defensa	Confirma el fallo apelado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

	6 meses 1 día de prisión		Sentenciado	
--	--------------------------------	--	-------------	--

Ahora bien, si se consintiera que por virtud de la reposición del juicio motivada por la primera apelación, el Juez natural pudiera dictar sentencia en la que la pena impuesta fuera mayor a la originalmente decretada, cuando no se ha modificado de manera sustancial el material probatorio (pues fue para el solo efecto de que los expertos ratificaran sus dictámenes), se contrariaría gravemente el espíritu protector que anima el medio ordinario de defensa, pues quienes hicieran valer éste correrían el peligro de encontrar lo contrario de la ayuda esperada, lo cual originaría que los sentenciados se autolimitaran en el ejercicio de su derecho de defensa, conformándose con resoluciones posiblemente injustas.

Consecuentemente, en casos como el descrito, el Juez de origen no puede dictar nuevo fallo en el que agrave las penas inicialmente decretadas, por efecto mismo de la reposición del procedimiento; máxime que en los indicados supuestos la reposición del procedimiento no tiene la finalidad de que el Juez natural corrija sus deficiencias en la individualización de la pena, sino la de obligarlo a que respete el principio de debido proceso. Así, si la reposición del procedimiento se ordena en beneficio y respeto de los derechos procesales del quejoso, ello no puede servir de

base para que el juzgador de origen dicte un nuevo acto que suponga perjuicios mayores que los primigenios. Al no haberlo advertido así la Sala responsable, su validación del quantum de la pena es violatoria de derechos humanos.

Al respecto se invoca, por identidad jurídica sustancial, la jurisprudencia por contradicción de tesis 50/2009, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 166026, de rubro:

"AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. CUANDO SE CONCEDE PARA EFECTOS, POR ACTUALIZARSE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO, EL JUEZ DE ORIGEN NO PUEDE, CON BASE EN EL MISMO MATERIAL PROBATORIO, DICTAR NUEVO FALLO EN EL QUE AGRAVE LAS PENAS INICIALMENTE DECRETADAS".

Un dato más revelador de la actualización de la hipótesis a que se refiere la jurisprudencia acabada de invocar, lo constituye el hecho de que en ninguna de las apelaciones intentadas dentro del proceso penal, se declararon fundados los agravios de la fiscalía, por lo que es evidente que las reposiciones decretadas no podían arrebatarle al justiciable un punto de derecho favorable, máxime que en el tercer fallo de segundo grado, que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

ocupó del fondo, se declararon ineficaces las disconformidades de la representación social.

*En este contexto, ante lo **fundado** del concepto de violación, aunque suplido en su deficiencia, sin que se advierta diversa deficiencia que amerite otorgar el amparo petitionado, se concede la tutela constitucional para los efectos que más adelante se precisarán.*

NOVENO. Efectos de la tutela constitucional en el amparo. *Ante tal panorama, de conformidad con las razones y fundamentos antes expuestos, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 74, fracción V, y 77 párrafo segundo, de la Ley de Amparo, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para efecto de que la autoridad responsable:*

1. *Deje insubsistente la ejecutoria reclamada.*

2. *En su lugar dicte otra en la que reitere su contenido, con la salvedad de que siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, condene al sentenciado a una pena corporal de **UN AÑO DE PRISIÓN**.*

Como consecuencia de lo anterior, con libertad de jurisdicción determine los beneficios, sustitutivos y conmutativos de que sea dable otorgar al sentenciado por virtud de la nueva pena corporal impuesta.

Pues sólo de esa manera podrá restituir a la parte quejosa en el pleno goce de los derechos fundamentales violados, como lo previene el citado numeral 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

*En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, deberá requerirse a la autoridad responsable para que dentro del término de **veinte días** cumpla con la ejecutoria de amparo, sin que este Tribunal pase por alto la carga laboral con la que cuentan los órganos jurisdiccionales, como lo es la Sala responsable, y en aras de privilegiar el cumplimiento exhaustivo de lo ordenado.*

Lo cual deberá hacer remitiendo copia certificada de la ejecutoria que al efecto pronuncie...".-----

--- **SEGUNDO:-** Atendiendo lo ordenado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito, en la resolución correspondiente a la sesión celebrada por medios electrónicos de once de octubre de dos mil veintitrés, recaída en el Amparo Directo 191/2023, que esta Sala las hace suyas en todas y cada una de sus partes y se da cumplimiento a la misma, sin que sea concesión del Amparo dictado por dicho Tribunal, lo relativo a los elementos del tipo penal del delito de daño en propiedad ajena culposo, la plena responsabilidad penal del quejoso ***** **, el pago a la reparación del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

daño, así como la amonestación de no reincidir y el descuento de los días que el inculpado estuvo sujeto a prisión preventiva del total de la pena privativa de libertad impuesta, sólo lo fue respecto a la individualización de la sanción, por ello, esta sala REITERA lo siguiente:-----

--- **TERCERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, turnado el once de enero del dos mil veintidós, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.-----

--- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base en los agravios que expresan las partes apelantes, y se analizará en su caso, si existe algún agravio que hacer valer de oficio a favor del acusado, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- Cabe mencionar, que al sentenciado ***** *****, se le dictó sentencia condenatoria por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, por el delito de daño en propiedad a título culposo, previsto y sancionado por los artículos 433 en relación con el 20 y 72 del Código Penal en vigor al momento del evento delictivo, y por los que se le impuso la pena de dos años, seis meses y un día de prisión, misma que compurgará en el lugar que para ello le designe el H. Ejecutivo del Estado, la cual es inmutable, y se le condenó al pago de la reparación del daño para que ejecución de sentencia se justifique el monto del daño causado.-----

--- **CUARTO.-** La Agente del Ministerio Público expresó agravios mediante escrito del cinco de agosto de dos mil veintidós, sólo por cuanto hace a la individualización de la pena y el pago de la reparación del daño, mismos que serán motivo de estudio en el apartado que corresponda.-----

--- Resulta necesario dejar asentado en primer término que nos encontramos ante un recurso de inconformidad interpuesto por la representación social, motivo por el que los conceptos de agravio expresados por esa Institución serán analizados en su contenido, sin suplir las deficiencias que presenten, ello con acatamiento a lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, aplicado a estricto derecho.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Para apoyar el criterio que se ha adoptado es aplicable la tesis de la Octava Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Apéndice de 1995, Tomo II, Parte TCC, Tesis: 585, página 360, que es del rubro y contenido siguiente:-----

MINISTERIO PÚBLICO LA APELACIÓN DEL. ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. *El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el Tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siendo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciera valer, expresamente, la institución acusadora".-----*

--- Por su parte, el Licenciado *****, defensor particular, y que lo es del acusado *****, expuso sus motivos de inconformidad mediante libelo de siete de agosto del dos mil veintidós, mismo que fue ratificado en la audiencia de vista celebrada el ocho del mes y año en cita, y de los cuales se desprende que uno de ellos se refiere a la inexistencia del requisito de procedibilidad, mismo que será motivo de estudio a continuación, por razón de método, y esta Sala en cumplimiento de lo ordenado por el Tercer Tribunal Colegiado del Decimonoveno

Circuito con residencia en Tampico, Tamaulipas, hace valer un agravio a favor de su defendido, conforme lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- **QUINTO.-** En efecto, el defensor en la citada audiencia de ley señaló lo siguiente:-----

*"... ratifico el escrito de agravios de fecha siete de agosto del presente año, signado en favor de mi representado *****; el cual pido se tome en cuenta al momento de resolver el presente toca de apelación; asimismo manifiesto que me permito en este momento efectuar un añadido que aún cuando oficiosamente debe tomarse en cuenta en toda contienda legal, y esto es lo relativo en tratándose de delitos perseguibles a instancia de parte ofendida o por querella necesaria la estimación de la imprescindible existencia de un elemento imprescindible o indispensable para que prospere la acción persecutoria, esto es lo relativo al requisito de procedibilidad para poder por tener por perfectamente legitimada la acción deducida por la parte ofendida ante la representación social y posteriormente por supuesto se tenga debidamente justificada la acción de referencia; en virtud de lo anterior quiero destacar que no existe por parte de los ofendidos debidamente acreditado el extremo aludido dado que, no existen pruebas fehacientes objetivas claras y razonables*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*que muestren la calidad de propietarios o poseionarios de los bienes en que recayó el daño derivado del evento originador del presente asunto; en efecto el daño en propiedad es de explorado derecho que tutela o protege como bien jurídico fundamental el patrimonio y aún cuando en el presente caso no hubiera como no puede existir título de propiedad alguno en virtud de que en la zona donde se suscitaron los hechos que nos ocupan era en las márgenes norte del río ***** y dentro de los límites que integran la Zona Federal igualmente existe ausencia de actas de posesión o documentos que revelen legítimamente la causa generadora de la posesión y más aún la relación de persona determinada o personas determinadas con bienes fungibles específicos esto, para acreditar efectivamente la posesión, pues si bien es cierto que existe el dicho de los ofendidos de que disfrutaban de la posesión no existen los términos que exige la ley para acreditar objetiva, clara y razonablemente que les constara la auténtica y legal posesión, pues se limitan a señalar de manera vaga e imprecisa que las casas pertenecían a las personas ofendidas, sin que describieran tiempo de ocupación de las mismas y sobre todo el título con que lo realizaban; en otras palabras los testimonios que pudieran ser tomados en cuenta para acreditar la posesión y cuya prueba suele ser eficaz para ello en el presente caso no lo son por no señalarse los extremos que la ley imperativamente exige e*

que se quemaron también tres solares más con todo y casas; que a la querellante se le quemaron varios bienes muebles, así como toda su documentación personal, y del terreno en el que habitaba.-----

--- Así mismo, ***** en su querella presentada ante el fiscal investigador, en la misma fecha, manifestó que el día veintisiete de mayo del año del dos mil dos, como a las tres de la tarde se encontraba en su domicilio ubicado en la Colonia ***** colindada con Calle ***** sin número, al margen del río, de esta ciudad capital, barriendo el patio cuando vio que el ***** ***** y su esposa ***** , estaban quemando basura, y los vio ya que su terreno esta enfrente del de ellos, percatándose que en ese momento la lumbre se va primero hacia el terreno de su cuñada, y chispeaba mucha lumbre hacia la casa de la querellante, la cual le prendió fuego a su casa, quemándose todo los objetos que tenía en su hogar, su carta de posesión del terreno en el que habitaba, y otros documentos personales, además de que manifestó que también la casa de su hermano ***** fue una de las que se quemó, pero que éste se encuentra viviendo en ***** , Tamaulipas.-----

--- Medios de prueba que son valorados de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de los que se desprende que las ofendidas ***** y ***** , se duelen de que el veintisiete de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

mayo del dos mil dos, las casas en las que vivían fueron dañadas por un incendio proveniente del domicilio de *****
mismas que se encuentran ubicadas en la Colonia *****

al margen del Río *****
de esta ciudad, y en los cuales señalan se quemaron sus documentos personales, los que acreditaban la posesión de los terrenos en los que habitaban, entre otros bienes muebles que se encontraban en el interior de sus viviendas, con lo que se justifica que las citadas ofendidas, efectivamente, vivían en el citado lugar, y por lo tanto tenían la posesión de los citados terrenos, aún y cuando no lo justificaran con algún documento que así lo avalara, tomando en consideración que estos se quemaron junto con otros objetos, el día de los hechos.-----

--- Por su parte, *****
contra del acusado, ante el Representante Social Investigador el veintiocho de mayo de dos mil dos, y en la que expuso que el día lunes veintisiete de mayo del citado año, como a la una de la tarde, se encontraba en su domicilio ubicado en Calle *****

margen del río *****
de la colonia ***** en esta ciudad, cuando vio que el acusado, llegó como todos los días a su terreno, y dentro de éste prendió lumbre quemando basura, y una vez que le dio de comer a los marranos, se fue y dejó prendida la basura, y como a las dos y media de la tarde fue cuando se vino el viento fuerte, y como el

terreno de la querellante colinda con su terreno, se dio cuenta de que se estaba incendiando todo y por lo fuerte del viento se empezó a propagar el fuego hacia las demás viviendas y a ella se le quemaron los baños que colindan con la casa del *****
*****.-----

--- De igual forma, ***** se querelló en contra del inculpado, el veintiocho de mayo de dos mil dos, ante el fiscal investigador, y en la que señaló que el día veintisiete de mayo de dicha anualidad, le dijo una persona de la cual desconoce su nombre, que se había quemado su casa ubicada en ***, ***, Colonia ***** de Victoria, Tamaulipas, por lo que de inmediato se constituyó en su domicilio, percatándose que efectivamente se había quemado la palma, latas, así como un catre, una puerta de madera que estaba puesta al frente.-----

--- Por último, *****, presentó querella en contra del inculpado, ante el Representante Social Investigador el veintiocho de mayo del dos mil dos, y en la que expuso que el día veintisiete de mayo como a las cuatro de la tarde, ella acababa de llegar a su domicilio, observó que se estaba quemando la casa de *****
*****, por lo que los vecinos comenzaron a sacar los muebles, tanques de gas y los niños, señalando que a su casa solo se quemó una parte del techo.-----

--- Medios de prueba que son valorados de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de la materia, y de los que se desprende que los ofendidos
*****, **, ***, y **, se duelen
de que el veintisiete de mayo del dos mil dos, las casas en las que
habitaban fueron dañadas por un incendio proveniente del
domicilio de *****, **, **, mismas que se encuentran
ubicadas en la Colonia *****, **, al margen del
Río *****, de esta ciudad, elementos convictivos que
concatenados unos con otros, nos llevan a la certeza de que
efectivamente, dichos pasivos vivían en ese lugar, tan es así, que
sus casas sufrieron diversos daños, además de que se quemaron
varios bienes muebles que eran también de su propiedad, y que se
encontraban en el interior de sus domicilios.-----

--- Pues bien, de los citados medios de prueba se aprecia de
manera fehaciente que son coincidentes entre sí, respecto la forma
en la que acontecieron los hechos, y los daños que se causaron a
sus viviendas, y en las cuales ellos se encontraban viviendo en
compañía de su familia, y si bien, no justifican con algún
documento que son legítimos propietarios de dichos bienes
inmuebles, de sus propias querellas se aprecia que todos son
poseionarios de éstos, y que se les quemaron varios bienes
muebles que utilizaban para su uso diario en su vivienda.-----

--- Lo anterior se concatena con la declaración de *****,
vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el
veintisiete de mayo del dos mil dos, y en la que señaló que en la

fecha antes citada, como a las seis de la tarde, fue a tirar basura, y pudo constatar que ***** se encontraba quemando basura, pero lo que se le hizo raro fue que se retiró de dicho lugar, dejando dicha lumbre, en el patio sin cuidarla, y ella se retiró a realizar un mandado, regresando como a las tres de la tarde, cuando un vecino de nombre *****, quien es esposo de *****, le dijo que se estaba quemando la casa y que si le podía prestar el teléfono, por lo que acudió a ver y efectivamente estaba en llamas la casa del señor *****; que todo se originó en el área en donde vive ***** , quien recoge deshecho de las tiendas como cartones y los deja en su solar y todos los días quema basura.-----

--- Medio de prueba que cuenta con valor probatorio indiciario atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y del que se desprende que ella tiene conocimiento que su vecino de nombre *****, es el esposo de la ofendida *****, y que el día de los hechos su casa se estaba incendiando, lo que quiere decir, que efectivamente ellos vivían en dicho lugar, lo que nos conduce a considerar que efectivamente la citada querellante, era posesionaria del terreno en el cual se encontraba su vivienda, mismo que resultó dañado, así como varios bienes muebles que se encontraban en el interior de la misma.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Así mismo, obra en autos la declaración de ***** , realizada ante el Representante Social Investigador el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, y en la que manifestó que el día de los hechos, como a las tres de la tarde ella se percató que ***** ***** , estaba quemando basura junto con su señora ***** , y en eso la lumbre estaba hacia arriba y chispeando mucha lumbre para todos lados y en eso veo que se quemaba la casa de la señora ***** , y enseguida se empezó a quemar la casa de la señora ***** , y posteriormente la del señor ***** , y se quemaron los cuatro solares de dichas personas, y no pudieron sacar nada de sus pertenencias, quemándoseles todo lo que tenían dentro de la casa, y gritaban todos los vecinos que sacaran a los niños.-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales, y de las que se desprende que ella tiene conocimiento que ***** y ***** , viven en ese lugar, y que sus casas se quemaron junto con la de ***** , por lo que se considera que siendo esto así, estas personas son las que se encontraban en posesión de dichos bienes muebles, ya que ahí tenían sus casas, mismas que fueron dañadas por el fuego que había iniciado el acusado en su terreno, y de las que además se quemaron varios bienes muebles que eran de su propiedad, lo que

nos conduce a la certeza de que ***** y
*****, al momento de los hechos, se encontraban en
posesión de los solares en los cuales tenían sus respectivas casas,
sin que sea necesario para ello que se justifique mediante algún
documento, que estos eran las personas que ejercían actos de
dominio sobre dichos bienes inmuebles.-----

--- Medios de prueba citados con antelación, que se robustecen
con la diligencia de inspección realizada por el Agente del
Ministerio Público el veintiocho de mayo de dos mil dos, y en la
que hizo constar los daños materiales que presentan las viviendas
que se encuentran en las márgenes del Río en la ***** de
la Colonia ***** de esta ciudad, constituyéndose en el
domicilio de *****, ubicado en ***, ***, de la Calle
***** y ***** de la Colonia *****, al margen
del Río, de esta ciudad, quien le señaló el predio en el que
habitaba y la casa en la que vivía y a la que se le causaron daños;
de *****, quien le señaló cual era el predio incendiado, y la
casa en la cual vivía; de *****, cuyo domicilio se encuentra
ubicado en la *****, ***, de la citada calle, al margen del Río
*****, y en el cual se quemaron únicamente unas letrinas;
de *****, localizado en la ***, ***, de la Calle *****
de la Colonia ***** *****, y de cuya vivienda, el
techo fue consumido por el fuego, así como puertas y ventanas;
de *****, localizado en *****, *** de la citada colonia, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

donde se encuentra una construcción con paredes de block y lámina, la cual esta completa, sin embargo, del lado sur del solar la cerca se encontraba quemada, así como varios objetos que se encontraban en el lugar; y de ***** ubicado en ***, ***, de la Calle *****, y el cual presentaba múltiples daños causados por el incendio.-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera plena de conformidad con lo previsto por el artículo 299 del ordenamiento procesal de la materia, y de la cual se desprende que es idónea para justificar la existencia de los domicilios que fueron afectados por el incendio, mismos que eran habitados por las ofendidas *****, *****, *****, ***** y *****, y el ofendido *****, con lo que se justifica de manera fehaciente que dichas personas tenían la posesión de dichos bienes inmuebles al momento en que se suscitaron los hechos.-----

--- Pues, todos los elementos de convicción anteriormente citados, en su conjunto hacen prueba plena conforme a lo establecido en el numeral 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, para justificar que efectivamente, las ofendidas *****, *****, *****, ***** y *****, y el ofendido *****, el veintisiete de mayo de dos mil dos, vivían en varios de los predios ubicados en Calle ***** y ***** de la Colonia *****, al margen del Río

*****, de esta ciudad, sitio en donde tenían sus casas, y que habitaban en compañía de su familia, por lo que se considera, que contrario a lo expresado por la defensa, dicho material probatorio es suficiente para acreditar, que estas personas al momento en que se suscitaron los hechos, se encontraban en posesión de tales terrenos.-----

--- Ahora, si bien es cierto, como lo afirma la defensa, de las declaraciones que han sido citadas con antelación no se desprende el tiempo de ocupación de los predios ni el título con que lo realizaban, tal argumento es infundado, ya que no es necesario que se justificara el tipo de ocupación que las ofendidas y el ofendido realizaban sobre los terrenos en los que vivían, ni tampoco el tiempo durante el cual los estuvieron ocupando, toda vez que al momento en el que se suscitó el evento, ellos se encontraban habitando dichos lugares, en sus respectivas casas, y en las cuales tenían varios objetos que formaban parte de su estilo de vida y que servían para su uso personal, por lo que resulta que ellos se ostentaban como posesionarios de los mismos.-----

--- También señala la defensa que el delito de daño en propiedad protege el patrimonio, y aún cuando en el presente caso no puede existir título de propiedad, ya que la zona en la que se suscitaron los hechos es zona federal, y se encontraba en los márgenes del Río *****, por lo que existe ausencia de actas de posesión o documentos que revelen legítimamente la causa generadora de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

posesión, manifestaciones que esta Sala considera infundadas, ya que como el propio defensor lo dijo, el ilícito que nos ocupa protege el patrimonio de las personas, por lo que resulta incuestionable que aún y cuando, los predios estuvieran dentro de lo límites que integran la zona federal, se causó un daño en los bienes inmuebles y muebles de las ofendidas y el ofendido, es decir, en sus casas, mismas que ellos habitaban en compañía de su familia hasta el momento de los hechos, y en el cual tenían varios objetos que ellos usaban de manera cotidiana, por lo que el hecho de que no tengan una carta de posesión o un título de propiedad, no quiere decir que no pueden tener la protección de la ley, cuando su patrimonio ha sido lesionado, y si por el contrario, con las querellas de las ofendidas y el ofendido, así como con las declaraciones de las personas que también habitan en lugar en el que aconteció el evento, y la inspección llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien se constituyó en los domicilios afectados, contrario a lo expuesto por la defensa, se llega a la certeza de que ****, ****, ****, ****, ****, y ****, se encontraban viviendo en dicho lugar el veintisiete de mayo de dos mil dos, tenían en posesión dichos predios, y por lo tanto, son los titulares del derecho o de los bienes jurídicamente tutelados, que han sido dañados.-----

--- Con las pruebas del sumario, contrario a lo que afirmó la

defensa, sí se cumple lo previsto por el artículo 104 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que de autos se desprende que el ilícito de daño en propiedad, son de los que por su naturaleza se persiguen a instancia de parte ofendida (artículo 438 del Código Penal en vigor), es decir, mediante querella presentada por parte de quien justifique ser el titular del derecho o del bien jurídicamente tutelado.-----

--- En efecto, el artículo 104 del Código de Procedimientos Penales ya citado, establece que en tratándose de personas físicas, la querella podrá ser presentada por sí, lo cual se encuentra debidamente acreditado en autos con la querella realizada por ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , y ***** , el veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil dos, respectivamente, de manera personal ante el Agente del Ministerio Público Investigador.-----

--- Por otra parte, el interés jurídico de las y el querellante para que se de inicio la investigación de los hechos, por parte de la citada autoridad investigadora a que se refiere el segundo párrafo del citado artículo 104 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se acredita igualmente con las declaraciones que han sido reseñadas líneas arriba y la diligencia de inspección realizada por el fiscal investigador en los predios motivo de la controversia, nos llevan a la convicción de que las ofendidas y el ofendido son poseionarios de los bienes inmuebles dañados, de los cuales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

deriva en su favor la presunción legal de que son poseedores de los mismos, lo cual admite prueba en contrario, y son aptas para demostrar el interés jurídico de las y el pasivo del delito. -----

--- Pues bien, con tales medios de prueba se acredita, que efectivamente las y el pasivo del delito, tenían la posesión de dichos bienes inmuebles, con lo que se tiene por acreditado que las y el querellante son los titulares del bien jurídicamente tutelado, razón por la cual resulta infundado el agravio del defensor en ese sentido. -----

--- De esta manera, los extremos previstos en el artículo 104 del Código de Procedimientos Penales en sus párrafos segundo y cuarto, esto es, que las y el querellante como personas físicas son los titulares del bien jurídicamente tutelado por la figura típica de daño en propiedad, prevista en el numeral 433 del Código Penal vigente, y que por tanto, están legitimadas para querellarse por sí, en su carácter de personas físicas, están debidamente acreditados en autos. En consecuencia las querellas presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, debe surtir sus efectos legales en el presente caso y tenerse por acreditado el requisito de procedibilidad, ya que se justificó ellos son los titulares del derecho del bien jurídicamente tutelado, mismo que se encuentra debidamente acreditado en autos de la manera en que se analiza líneas arriba. -----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis con número de registro 212,204, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, Página: 549, de la octava época, del rubro y tenor siguiente: -----

"DAÑO EN PROPIEDAD. NO ES NECESARIO ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES PARA PRESENTAR QUERELLA POR EL DELITO DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). *El bien jurídico tutelado por el delito de daño en propiedad previsto en el artículo 433 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, es el patrimonio de las personas y no el derecho de propiedad sobre las cosas, por tanto, para el perfeccionamiento de la querella tratándose del mencionado ilícito, no es necesario acreditar el derecho de propiedad de las cosas conforme a las disposiciones del Código Civil, pues basta demostrar que los bienes dañados estaban en posesión del sujeto pasivo y son ajenos al patrimonio del activo, o bien que, aun perteneciendo a este último su destrucción o deterioro cause perjuicio a tercero.*"-----

--- Por lo expuesto, son infundados los argumentos de la defensa, para el efecto de revocar la sentencia condenatoria dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, con sede en esta ciudad.-----

--- **SEXTO.-** Ahora bien, en este apartado se entrará al estudio del delito de daño en propiedad ajena culposo, previsto por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

artículo 433 en relación con el 72, del Código Penal en vigor, y que se le imputa a ***** ***** *****.

--- Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, es de puntualizarse que le asiste la razón al Juez de Origen, al estimar que en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos que integran el tipo penal de daño en propiedad cometido por culpa, en perjuicio de ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , y ***** , previsto por el artículo 433 del Código Penal vigente en el Estado.

--- En efecto, con los medios de prueba que obran agregados en autos, se llega a la convicción de que en autos se encuentra debidamente acreditados los elementos del referido ilícito, previsto por el artículo 433 del Código Penal en vigor, y que a la letra dice:

“Artículo 433.- Comete el delito de daño en propiedad, el que por cualquier medio cause destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero.”

--- De la anterior definición se desprende que los elementos del tipo son:

- **a)** Una acción consistente en que por cualquier medio se cause destrucción en una cosa (supuesto que nos ocupa);
- **b)** Que la cosa sea ajena; y,
- **c)** Que tal acción sea en perjuicio de tercero.

--- En autos ha quedado plenamente justificado el primer elemento del tipo que se refiere a una acción consistente en que **por cualquier medio, se cause deterioro o destrucción en una cosa**, con la querella presentada por *****, ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintisiete de mayo de dos mil dos, y en la que se dolió de los siguientes hechos:-----

*"... Que el día de hoy veintisiete de mayo de este año en curso y serían aproximadamente como a las tres de la tarde, vi al señor ***** y a su esposa que estaban quemando la basura y en eso, que prende unos cajones que ellos tienen y que se viene toda la lumbre hacia mi solar, quemándose inmediatamente mi casa y todo lo que tenía ahí, y como mi casa es de palma, se quemó inmediatamente, y como yo me encontraba en el patio, lo que hice únicamente (sic) agarrar a mis hijos y sacarlos del solar, y en eso también se quemaron tres solares más, quemándose todo y casas y vi que mi casa se estaba quemando, y que tienen ahí y que la lumbre había pasado a mi soplar y también una de esas casas que se quemó fue la de mi cuñada *****, y lo que se me quemó fue un ropero, una televisión, una máquina de coser, una plancha, una olla eléctrica y una guitarra y la herramienta de mi esposo y mis sus dos camas y un cobertor y ocho cobijas y un sofá, un triciclo, y una bicicleta, y un gabinete con vasos de cerámica y vasos, y mi casa era de palma coin cerca de madera, u manifiesto que toda mi documentación personal y así como*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*las escrituras del terreno, y así como mandado, y ropa de mi familia, toda la ropa, nada mas nos quedó la que traemos puesta, por lo que solicito justicia y que me pague todo el señor ***** *, quien en este momento lo traen los preventivos y a quien señalo y lo reconozco como el responsable de los daños que sufrió mi casa y quemándose toda...".-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y del que se desprende que el veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a las tres de la tarde, la ofendida se percató que el sujeto activo se encontraba quemando basura, observando que encendió unos cajones, que el procesado tenía en su solar, y fue en ese momento que el fuego se dirigió a su solar, quemándose su casa ubicada en Calle *****, en la orilla del Río *****, de la Colonia *****, de esta ciudad, la cual al ser de palma se quemó en su totalidad, señalando la pasivo que ella al ver el incendio, ya que se encontraba en el patio, lo único que alcanzó a hacer fue agarrar a sus hijos y sacarlos del solar, observando como es que el fuego alcanzaba a tres casas más, y como éstas se estaban quemando, entre ellas la de su cuñada de nombre *****, afirmando que a ella se le quemaron un ropero, una televisión, una máquina de coser, una plancha, una olla eléctrica, una guitarra, la herramienta de su esposo, sus dos camas, un cobertor, ocho cobijas, un sofá, un

tríciclo, una bicicleta, y un gabinete con vasos de cerámica, que se le quemaron todos los documentos, desplegando la sujeto activo una acción omisiva, quien al no tomar las precauciones necesarias, al momento de quemar basura en su terreno, ocasionó un incendio con el cual se ocasionó destrucción a los bienes muebles e inmuebles de la ofendida.-----

--- Lo anterior se corrobora con la querella realizada por ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintisiete de mayo de dos mil dos, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... Que el día de hoy veintisiete de mayo de este año en curso y serían aproximadamente como a las tres de la tarde, me encontraba (sic) barriendo el patio cuando vi que el señor ***** Y LA SEÑORA ***** , estaban (sic) quemando basura, LOS VI YA QUE MI TERRENO ESTA ENFRENTA DEL TERRENO DE ELLOS, y en eso veo que la lumbre se viene primero hacia el terreno de mi cuñada y chispiaba mucha lumbre hacia la casa mía y la cual es de techo de palma y paredes de blocks, y cuando se estaba quemando no pude sacar nada de la casa, ya que se quemó todo inmediatamente, y lo que hice fue agarrar mi bolso y correr hacia la calle, ya que estaba chispiando mucha lumbre y quemándose mi carta de posesión la cual acreditaba mi propiedad de dicho terreno y así quemándose mis demás documentos, así como un refrigerador, y así como un equipo modular marca ***** , una televisión*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de 21 pulgadas también *****, un micro ondas, así un antecomedor marca ***** de seis sillas, tubular con base de vidrio, una estufa nuevecita *****, una licuadora, dos grabadoras, una cámara fotográfica,, dos planchas, un teléfono *****, así como joyas, y herramienta de mi señor, como lo es un taladro, una carretilla, un extractor de jugos *****, una cama, un juguetero, toda la ropa nueva que acababa de comprar, así como trajes nueva (sic) y demás ropa mía, así como diecisiete cidis (sic) originales y una cama matrimonial, una calculadora, un cinto piteado de mi esposo, unas botas de mi esposo nuevas, y mil pesos que tenía guardados en una cajita del juguetero, y tres sombreros de mi esposo, y cuatro pantalones ***** (sic) y un traje vaquero nuevo, un abanico Man, y así como mis trastes todos los que tenía, así como una puerta de metal cuadriculara (sic) y tres ventanas también cuadriculadas y los vidrios que los acababa de poner de vitrasol, y así como seis cortinas nuevecitas, así como dos cobertores y como tres chamarras, y el tanque de gas ya que se chamuscó todo, y se me quemaron dos marranos, y como tenía poco gas no explotó y lo que solicito a esta autoridad que se haga justicia, y que este señor ***** Y SU ESPOSA ***** que me pague los daños que me quemó junto con la casa ya que se quemó todo completamente, y nada más me quedó la ropa que traemos puesta mi esposo y la de la voz....

*****... tiene conocimiento de estos hechos y que vio al señor que estaba quemando lumbre y a consecuencia de esto se quemaron cuatro casas más junto con la mía y una de ellas es la de mi hermano *****, quien se encuentra en Ciudad *****, Tamaulipas, y yo cuidaba su casa, y también se quemó toda la casa, la cual era de lámina y cercado de blocks, y lo que se le quemó un refrigerador, una estufa, una cama, unas bocinas y herramienta, ropa y una carretilla que tenía él y la cual era de mi esposo, y una mesa de madera, dos cobijas y cuatro chamarras y juguetes de los niños, dos cajas de zapatos y así diez marranos que tenía mi hermano...".-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las que se advierte que el veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a las tres de la tarde, cuando se encontraba barriendo el patio de su domicilio ubicado en Calle ***** sin número, al margen del Río, de la colonia *****, se percató que el sujeto activo y su esposa *****, se encontraba quemando basura, de lo que ella se dio cuenta porque su terreno se encuentra enfrente del solar del encausado, percatándose que en ese momento el fuego se dirige primero al domicilio de su cuñada, observando que había muchas chispas hacia su casa, por lo que se empezó a quemar su casa, cuyo techo es de lámina, alcanzando a sacar únicamente su bolso, y corrió



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

hacia la calle, quemándose su carta de posesión del inmueble en el cual vivía, así como documentos personales, un refrigerador, un equipo modular marca *****, una televisión de 21 pulgadas de la misma marca, un microondas, un antecomedor marca ***** de seis sillas, tubular con base de vidrio, una estufa *****, una licuadora, dos grabadoras, una cámara fotográfica, dos planchas, un teléfono *****, varias joyas, herramienta de su esposo, como lo es un taladro, una carretilla, un extractor de jugos marca *****, una cama, un juguetero, toda la ropa nueva que acababa de comprar, trajes nuevos, ropa de ella, diecisiete CD's originales, una cama matrimonial, una calculadora, un cinto piteado de su esposo, unas botas nuevas de su cónyuge, \$1,000.00 (un mil pesos 00/200 moneda nacional), tres sombreros, cuatro pantalones *****, un traje vaquero nuevo, un abanico Man, así como todos los trastes que tenía, una puerta de metal cuadriculada, tres ventanas también cuadriculadas, los vidrios de vitrasol, seis cortinas nuevas, así dos cobertores, tres chamarras, un tanque de gas y dos marranos, desplegando la sujeto activo una acción omisiva, quien al no tomar las precauciones necesarias, al momento de quemar basura en su terreno, ocasionó un incendio con el cual se ocasionó destrucción de los bienes muebles e inmuebles de la pasivo del delito.-----

--- Lo que se corrobora con la querella de *****, realizada ante el representante social Investigador, el veintiocho de mayo de dos mil dos, y en la que expuso lo siguiente:-----

*"... Que el día lunes veintisiete del presente mes y año, siendo aproximadamente como a la una de la tarde, el señor ***** *****, llegó como todos los días a su terreno, identificado como Lote *****, Manzana ** **", dela Colonia *****, al margen del Río ***** en esta ciudad, a darle de comer a la cría de cerdos que tienen y a dejar desperdicios de alimentos, en su camioneta color verde, al parecer *****, y adentro de su terreno prendió lumbre, quemando basura, y que una vez que le dio de comer a los marranos, y dejó prendida la basura, retirándose enseguida, y que esto siempre lo ha hecho, y que siendo como a las dos y media de la tarde, fue cuando el viento se vino fuerte, y como mi terreno colinda con su terreno, me di cuenta de que se estaba incendiando todo lo que tiene ahí en la bodega, cartones, etc, y que mi esposo ***** y el vecino ***** fueron a hablar por teléfono a los bomberos, y yo empecé a sacar todas mis cosas, por temor a que se quemaran y avisarles a los vecinos, de que también sacaran sus pertenencias y en eso por el fuerte viento se empezó a propagar el fuego hacia las demás viviendas, que del terreno donde prendió fuego el señor ***** se fue el fuego hacia la casa del señor *****, y de ahí se extendió hasta las demás casas, y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*que a mi se me quemaron los baños que colindan con el terreno del señor ***** , los cuales estaban identificados de madera con láminas, toda la cerca de palos y gracias a dios la casa no se quemó, ya que la mojamos toda completa, y agrego que la propietaria del terreno de ahí donde empezó el incendio es la señora ***** esposa de don ***** , y que a ella la hago responsable, ya que se le había puesto en antecedente de que no se siguieran quemando basura porque se iba a provocar una desgracia, de la cual ya sucedió, yo anteriormente había puesto en conocimiento de Protección Civil e incluso de ahí mandaron un inspector hablar con el señor ***** para que no siguiera quemando basura, ya que él antes la quemaba en el barranco a orillas de su casa, y dejó de quemarla, y siguió quemando dentro del terreno, porque dijo la señora ***** que a ella no se le podía hacer nada ya que estaba dentro de su propiedad, y agrego que el día de hoy, entre las siete u ocho de la mañana fue en su camioneta la joven ***** , a insultarnos, a decirnos que por qué no nos habíamos quemado nosotros, y no los marranos, y nos trató de rateros, yo hago del conocimiento de que si lago nos llega a suceder yo la hago responsable a ella directamente...”.-----*

--- Declaración a la cual se le otorga valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de

Procedimientos Penales en vigor, y del la que se desprende que el veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a la una de la tarde la ofendida se encontraba en su domicilio ubicado en Calle *****, **, **** "*", margen del Río *****, de la Colonia *****, en esta ciudad, cuando se percató que el sujeto activo llegó en su camioneta color verde, al parecer de la marca *****, a su terreno identificado como **, **** "*", de dicha colonia, a darle de comer a los marranos que tiene en el lugar, y a dejar desperdicios de alimentos, percatándose que éste prendió fuego para quemar basura, y una vez hecho esto se retiró del lugar, fue entonces que que empezó circular un viento fuerte, observando que dicho sitio se estaba incendiando, por lo que su esposo ***** y su vecino ***** *****, fueron a hablar por teléfono a protección civil, mientras ella empezó a sacar las cosas de su casa por temor a que se quemaran, avisándoles a sus vecinos para que hicieran lo mismo, ya que con la fuerza del viento el fuego se empezó a propagar hacia las demás viviendas, empezando con la vivienda de ***** ***** y de ahí a las demás casas, señalando que a ella sólo se le quemaron dos baños de madera con techo de lámina, los cuales colindaban con el terreno del activo, así como la cerca de palos, sin que su casa sufriera ningún daño, ya que la habían mojado completamente, afirmando que del hecho de que el encausado quemaba basura en ese lugar, ya tenía conocimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Protección Civil, porque ella había sido la persona que había hablado a esa institución, y que inclusive habían mandado a un inspector a hablar con el activo para que no siguiera quemando la basura, ya que antes lo hacía en el barranco a orillas de su casa, en donde dejó de hacerlo, para realizar la quema dentro de su terreno, de lo que se aprecia que el sujeto activo, desplegó una acción omisiva, al no tomar las precauciones necesarias, al momento de incendiar residuos orgánicos e inorgánicos en su terreno, ocasionó un incendio con el cual se llevó a cabo una destrucción de los bienes inmuebles de la pasivo del delito.-----

--- Medios de prueba que se robustecen con la querella de ***** , presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintiocho de mayo de dos mil dos, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... el día de hoy me dijo una persona de la cual desconozco su nombre que se había quemado mi casa, la cual se encuentra ubicada en *** *** de la *****
***** , el día de ayer aproximadamente como a las dieciocho horas, por lo que de inmediato me constituí al domicilio antes señalado, percatándome que efectivamente se había quemado la palma, latas, así mismo un catre, una puerta de madera que estaba al frente (sic) de la casa es mi deseo manifestar que quiero señalar como responsable al SR. ***** (sic) ***** , quien vive en Calle ***** (sic) Margen del Río *** *** de la*

 , ya que el señor tiene marranos y
 quema la basura en su domicilio y vuelan las quispas (sic)
 de lumbre, yo lo único que pido es de que se me reparen los
 daños...".-----

--- Declaración a la que se le otorga valor probatorio indiciario, en
 términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de
 Procedimientos Penales, y de la que se desprende que el
 veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a las seis y
 media de la tarde, una persona de la cual desconoce su nombre le
 notificó que se había quemado su casa, la cual se encuentra
 ubicada en Manzana *, Lote **, de la Colonia *** *****
 de esta ciudad, por lo que al llegar a su domicilio, se percató de que
 efectivamente, se había quemado la palma, latas, un catre y una
 puerta de madera, misma que se encontraba en la parte de
 enfrente de la casa, señalando como responsable al sujeto activo,
 de lo que se advierte que el acusado llevó a cabo una acción
 omisiva, ya que al momento de quemar basura en su solar, no
 tomó las precauciones necesarias para evitar que éste se
 propagara a las viviendas de sus vecinos, lo que ocasionó un
 incendio con el cual se llevó a cabo una destrucción de los bienes
 inmuebles y muebles de *****.-----

--- Lo anterior se concatena con la querella realizada por
 ***** ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

veintiocho de mayo del dos mil dos, y en la que adujo lo siguiente:-----

*"... el día lunes veintisiete del presente mes y año en curso, siendo aproximadamente como a las cuatro y media de la tarde, me encontraba en la Escuela Primaria ***, ubicada en la Avenida *****, de la Colonia *** ***, de esta ciudad, cuando en eso me avisó un vecino, que se estaba quemando en el terreno que colinda con el mío, por lo que yo me fui inmediatamente a mi domicilio en la colonia ***** Manzana ** **", Lote *, y efectivamente estaba el fuego muy tarde, de norte a sur, y que cuando llegué estaba el fuego a orillas de mi terreno, lo que hice fue hechas agua a la casa, y el tanque de gas lo saqué para afuera, y lo que pude sacare de mis pertenencias lo saqué, y que lo único que se me quemó fue la cerca de palos de lado sur de mi solar, y que unos vecinos me ayudaron a sacar mis muebles, y que la estufa se me deterioró, así como los trastes se me quebraron y demás cosas, y que yo me quemé en la parte del cuello, ya que la lumbre estaba muy fuerte, y me marié (sic), sacándome los policías de mio casa, quienes llegaron al momento del incendio, agarrándome fuerte de los brazos y agrego que yo no me di cuenta de donde empezó el fuego, agrego que logré echar agua a mi casa para que no se quemara, y a la de los vecinos, que yo le pido es de que*

*ayuden con los gastos médicos y los daños que me
causaron en mi domicilio...".-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de las que se desprende que el veintisiete de mayo de dos mil dos, ella se encontraba trabajando en la Escuela Primaria ***, ubicada en la Avenida *****, de la Colonia *** ***, de esta ciudad, cuando aproximadamente a las cuatro y media de la tarde, un vecino le avisó que se estaba quemando el terreno que colinda con el suyo, motivo por el cual se dirigió a su domicilio ubicado en Manzana ** "", Lote *, de la Colonia *****, percatándose que el fuego estaba a orillas de su terreno, por lo que procedió a echar agua a su casa para evitar que se quemara, y a sacar el tanque de gas, pudiendo sacar una parte de sus pertenencias con la ayuda de sus vecinos, quemándose únicamente la cerca de palos del lado sur de su solar, sin embargo, su estufa sufrió un deterioro, varios trastes se le quebraron entre otras cosas, además de que ella se quemó parte del cuello ya que el fuego estaba muy fuerte, aunado a que ella se encontraba en el interior de su casa, cuando llegaron los policías y la sacaron del lugar, ya que estaba mareada, sin que se diera cuenta en donde fue que empezó el fuego, de lo que se aprecia que el sujeto activo llevó a cabo una acción omisiva, por medio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

la cual ocasionó un incendio, que dañó la cerca y varios bienes muebles de la ofendida *****.

--- Medios de prueba que se robustecen con la querella presentada por *****, ante el fiscal investigador el veintiocho de mayo de dos mil dos, y en la que respecto a los hechos manifestó lo siguiente:-----

"... el día de ayer a las cuatro de la tarde yo acababa de llegar del centro cuando observé que se estaba quemando la casa del señor ***** por lo que los vecinos comenzaron a sacar muebles, tanques de gas y a los niños, por lo que yo también saqué a mis hijos de mi casa, quiero hacer mención de que mi casa no sufrió muchas daños, ya que sólo se quemó una parte del techo, pero acuso como responsable al señor *****
*****, ya que en repetidas ocasiones se le llamó la atención debido a que en una ocasión ya se le había quemado su terreno, por lo que solicito a esta autoridad se actúe conforme a derecho y que el señor ***** se haga responsable de los daños materiales que nos causó... el C. LIC. ***** defensor particular del C. *****... manifiesta... pregunta... UNO.- Que diga la declarante si sabe el lugar exacto en que inició el incendio que refiere.- CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTÓ.- Que sí, en el solar del señor... PREGUNTA NÚMERO DOS.- Que diga el declarante como tubo (sic) conocimiento de que

*el siniestro que nos ocupa inició en el solar del indiciado si en su respuesta a la pregunta anterior manifiesta que cuando llegó al lugar de los hechos, lo que se estaba quemando era la casa del premencionado indiciado.- CALIFICADA COMO LEGAL, CONTESTÓ.- Por que en el momento que yo llegué a mi casa, observé que se estaba quemando la casa del señor *****.- PREGUNTA NÚMERO TRES.- Que diga el declarante de donde procedía a la hora que llegó al lugar de los hechos; CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTÓ.- Que venía del mercado.- PREGUNTA NÚMERO CUATRO.- Que diga la declarante si sabe por lo menos en forma directa y personal a qué horas inició el fuego que refiere se inició en el patio.- CALIFICADA COMO LEGAL, CONTESTÓ.- Que aproximadamente como a las cuatro de la tarde.- PREGUNTA NÚMERO CINCO.- Que diga el declarante quien fue la persona que prendió el fuego de la basura que menciona se incineraba el día de los hechos en el patio de la casa del indiciado.- CALIFICADA COMO LEGAL, CONTESTÓ.- Yo no vi quien prendiera la basura puesto que yo andaba en el centro y ahí en ese solar donde comenzó el fue (sic) trabaja el señor *****, su esposa o a veces contrata chamacos para que le ayuden a separar la mema o deshechos que trae de una tienda GRANDE.- PREGUNTA NÚMERO SEIS.- Que diga la declarante si pudo percatarse de presencia de fuego el día de los hechos en algún lugar próximo al domicilio al en que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

se suscitó el referido.- CALIFICADA COMO LEGAL.
CONTESTÓ.- Si ya debido al incendio que se inició en el
*solar del señor ***** se expandió hacia las demás*
casas de los vecinos.- Que diga la declarante a que hora
tubo conocimiento de que se iniciara la incineración de la
basura que menciona.- CALIFICADA COMO LEGAL,
CONTESTÓ.- Que por conducto de los vecinos sería entre
dos y tres de la tarde en que me comentaron... "-----"

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria, conforme a lo que prevé el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y del que se aprecia que el veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a las cuatro de la tarde, la ofendida llegó a su domicilio, ya que andaba en el centro de la ciudad, percatándose en ese momento que la casa del sujeto activo se estaba quemando, por lo que aduce que los vecinos empezaron a sacar sus muebles, tanques de gas y a sus hijos, y fue en ese momento en que ella también sacó a sus niños, pero que su casa no sufrió muchos daños, sólo se quemó una parte del techo, sin embargo, tiene conocimiento de que el incendio inició en el solar del indiciado, quien afirma ya en una ocasión se le había quemado ya su terreno, y en repetidas ocasiones se le llamó la atención, toda vez que le prendía fuego a la basura en su solar, sin que tuviera conocimiento de quien fue la persona que le prendió fuego, ya que ella no se encontraba en su domicilio, sin embargo, de tal probanza se desprende que el sujeto

activo llevó a cabo una acción omisiva, por medio de la cual al momento de quemar basura en su solar, no tomó las precauciones necesarias para evitar que éste se propagara a las viviendas de sus vecinos, lo que ocasionó un incendio con el cual se quemó una parte del techo de la vivienda de la ofendida *****.------

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis de jurisprudencia 601, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de 1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor: -----

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.*".-----

--- Los anteriores medios de prueba se corroboran con la declaración de *****, vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintisiete de mayo del dos mil dos, y en la que respecto a los hechos que se estudian manifestó lo siguiente:-----

*"... el día de hoy siendo aproximadamente como las dos de la tarde fui a tirar la basura y el lugar a donde vamos está como a una cuadra de la casa del C. *****, y me pude constatar que dicho señor se encontraba quemando basura como es su costumbre pero lo que se me hizo raro fue que se retiró de dicho lugar, dejando dicha lumbre en su*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*patio sin cuidarla, pero me retiré a realizar un mandado, y como a las tres de la tarde cuando llegué a la casa en el domicilio arriba señalado, ya que acaba de llegar de pagar el agua, cuando en eso llegó mi vecino de nombre *****, quien es esposo de *****, diciendo que se le estaba quemando la casa y que si le podía prestar el teléfono y le dije que no tenía, y me informó que su casa se estaba incendiando, por lo que acudí a ver y efectivamente estaba en llamas la casa del C. *****, quien vive atrás de la casa de la suscrita y lo que hicimos fue sacar a los niños, ya que no se podía hacer nada, quiero señalar que se originó todo del área o casa donde vive el C. *****
*****, además me consta que el señor *****
*****, recoge basura o desecho de las tiendas como cartones y cajas de madera, los deja en su solar y todos los días quema basura en diferentes cantidades, ya que existe antecedente por parte de los vecinos que le fuimos a decirle (sic) que se abstuviera de realizar dicha quema de basura en su solar, donde tiene mucho mugrero, pero dicho (sic) hizo caso omiso a las quejas que le hacíamos, además de que el C ***** no tomó las precauciones debidas y fue como el día de hoy se originó la quema de las casas iniciando del solar de dicho señor *****, quemándose todo el mugrero que tenía así como unos marranos que tenía en el corral encerrados y por ende la quema de las demás casas, dichas llamas alcanzaron los seis metros aproximadamente,*

*y nada se pudo hacer por las casas de los vecinos ya que parecía un infierno, deseo agregar que anteriormente se había incendiado dicho solar del C. ***** pero no como el día de hoy que estuvo dramático...".-----*

--- Declaración a la que se le otorga valor probatorio indiciario atento a lo previsto por el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que la misma fue hecha por una persona que por su edad de veintitrés años al momento en que se suscitaron los hechos, capacidad e instrucción, pues señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, toda vez que ella es únicamente vecina de las ofendidas y el ofendido, y declara lo que ella misma presenció; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la testigo lo conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, ya que ella en la tarde en que se suscitó el evento delictivo, siendo aproximadamente las catorce horas, se encontraba en su domicilio ubicado en la Colonia *****, *****, Manzana **, Lote *, de esta ciudad, fue a tirar la basura de su casa, a un solar que se encuentra a una cuadra de la casa del sujeto, percatándose de que este se encontraba quemando basura dentro de su terreno, y que después



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

se retiró del lugar, lo cual se le hizo extraño, ya que se fue sin que nadie cuidara el fuego que había iniciado, posteriormente ella se retiró, ya que fue a pagar el agua, y al regresar alrededor de las tres de la tarde, llegó su vecino *****, quien es el esposo de la ofendida *****, diciendo que se le estaba quemando su casa, y que si le podía prestar el teléfono, a lo que ella le respondió que no tenía, por lo que en ese momento ella acudió a ver que era lo que pasaba, observando que efectivamente la casa de su vecino estaba en llamas, la cual se encuentra en la parte de atrás de su solar, por lo que la testigo procedió a sacar a sus hijos del su domicilio ya que no se podía hacer nada, señalando que el incendio se originó en el domicilio del sujeto activo, y que éste recoge basura y desechos y los quema en su terreno, afirmando que en una ocasión anterior ya se le había quemado su solar al inculpado, por lo que varios vecinos fueron con él y le pidieron que ya no quemara basura porque sus casas peligraban, a lo que hizo caso omiso, sin que tomara las precauciones debidas, lo que trajo como consecuencia que varias casas se incendiaron; además de que no se justifica en autos que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, motivo por el cual, esta Sala considera que tales manifestaciones tienen valor indiciario.-----

--- Medios de prueba que se robustecen con la declaración de *****, rendida ante el Representante Social Investigador el

veintisiete de mayo de dos mil dos, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... el día de hoy veintisiete de mayo de este año en curso, y serían aproximadamente como a las tres de la tarde vi que el señor ***** estaba quemando basura junto con su señora *****, a la cual no sé sus apellidos, y en eso la lumbre estaba hacia arriba y chispiando mucha lumbre para todos lados y en eso veo que se quemaba la casa de la señora ***** y en seguida empezó a quemarse la casa de la señora *****, y en seguida la del señor *****, y quemándose los cuatro solares de dichas personas y lo que hicieron fue salirse rápidamente de sus casas, y al de la voz vive a cuatro solares de las que se quemaron y como eran de palma, se quemaron inmediatamente y no pudieron sacar nada de sus pertenencias, quemándoseles todo lo que tenían dentro de sus casas, y gritaban todos los vecinos de que sacaran a los niños de sus casas, ya que la lumbre estaba muy alto y como había viento chispiaba (sic) mucha lumbre, y en eso llegaron los bomberos pero ya estaba quemado los cuatro solares junto con las casas, y ya le habíamos dicho al señor ***** de que no quemara basura, pero éste no hacía caso y en esta ocasión tampoco hizo caso y pues esto fue lo que sucedió y ya llamaron a la policía preventiva y estos lo detuvieron al señor *****.- Así mismo quiero hacer mención que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

anteriormente ya había ido protección civil a llamarle la atención de que ta no quemara basura pero esta persona no hacía caso, y esto fue lo que sucedió y me consta...”-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que la misma fue hecha por una persona que por su edad de veinticuatro años al momento en que se suscitaron los hechos, capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, toda ves que es únicamente vecina de las ofendidas y el ofendido, y declara lo que ella misma presenci ; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la testigo lo conoce por s  misma y no por inducciones ni referencias de otro, ya que ella la tarde en que se suscit  el evento delictivo, se encontraba en su domicilio ubicado en Manzana *, Lote *, de la Calle ***** de la Colonia ***** *, de esta ciudad, y siendo aproximadamente las tres de la tarde observ  que el sujeto activo se encontraba quemando basura en su solar, en compa  a de su esposa, de nombre ***** , percat ndose que las llamas eran

altas y chispeaba mucho fuego para todos lados, fue en ese momento que ella se percató que la casa de la ofendida ***** empezó a quemarse, y enseguida la de la pasivo *****, posteriormente la de ***** *****, siendo los cuatro solares de dichas personas las que se quemaron, ya que los techos de sus casas eran de palma, por lo que dichas personas salieron de sus domicilios, sin tener oportunidad a sacar sus pertenencias, por lo que se quemaron todas sus cosas que se encontraban en el interior de sus viviendas, gritando todos los vecinos que sacaran a los niños de sus casas, ya que las llamas estaban muy altas, y como había viento chispeaba mucha lumbre, dándose cuenta de todo esto ya que vive a cuatro solares de las casas dañadas, manifestando que ya con anterioridad ya había ido protección civil a llamarle la atención al sujeto activo, para que no quemara basura, pero éste hizo caso omiso, y como el día de los hechos, llegaron al lugar los elementos de la policía preventiva, estos detuvieron al indiciado en ese momento; además de que no se justifica en autos que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, motivo por el cual, esta Sala considera que tales manifestaciones tienen valor indiciario.-----

--- Declaraciones que se adminiculan con la informativa de ***** , rendida ante el Agente del Ministerio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Público Investigador, el veintiocho de mayo de dos mil dos, y en la que expuso lo siguiente:-----

*"... el día de ayer como a las tres de la tarde aproximadamente el señor ***** quemó basura de la merma que saca para vender y todo lo que sobra de las cajas, y lo junta y luego lo quema y se va el señor y ahí deja la lumbre y ahí el día de ayer estaba haciendo mucho viento, y por eso fue que comenzó el incendio, que alcanzó la casa de mi hija ***** **
*****, y yo ahí tenía en la casa de mi hija documentos personales como credencial de votar, medicinas, que fueron los que se quemaron, y nada más quiero que se haga justicia contra la persona DOÑA *****
*****, que es la duela del predio porque ya se le había advertido de que podría ocasionar una desgracia...".-----*

--- Declaración a la que se le otorga valor probatorio indiciario atento a lo que dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que la misma fue hecha por una persona que por su edad de sesenta y ocho años al momento en que se suscitaron los hechos, capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa

imparcialidad, aún y cuando es madre de la ofendida *****, declara lo que ella misma presencié; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la testigo lo conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, ya que ella la tarde del veintisiete de mayo del dos mil dos, aproximadamente a las tres de la tarde, se encontraba en el lugar de los hechos, señalando que el sujeto activo quemó basura de la merma que saca para vender, aún y cuando ya se le había advertido que no lo hiciera porque podía ocasionar una desgracia, pero hizo caso omiso a su petición, y precisamente ese día había hecho mucho viento, por lo que por eso dio inició al incendio, que quemó el domicilio de la ofendida *****, en la que ella tenía varios documentos personales y medicinas; además de que no se justifica en autos que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, motivo por el cual, esta Sala considera que tales manifestaciones tienen valor indiciario.-----

--- Medios de prueba que se corroboran con la declaración de *****, vertida ante el representante social investigador el veintiocho de mayo de dos mil dos, y en la que manifestó:-----

"... ayer en la tarde como a las catorce horas, yo iba a salir de mi domicilio y cuando miré para el frente y observé



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*mucho humo de la casa de don ***** (sic), a lo cual no le di importancia ya que ellos siempre queman basura, pero pasó una niña de la SRA. ***, y me quiso decir que le ayudara a su papá apagar la lumbre, pero no alcanzó a decirme, ya que ella de repente se agachó y dijo ay ya se quemó mi casita y empezó a llorar, y yo lo que hice fue conectar la manguera y empecé a echar agua a la orilla de la casa del vecino don ***** (sic), que se estaba quemando, y empezaron a llegar los demás vecino a dar auxilio con tinas de agua, ya que las mangueras no alcanzaban, ya que todos los vecinos acarreaban agua con tinas, llegaron los policías, tránsito, bomberos, protección civil, el ejército mexicano, ellos, los cuales taparon las calles ***** y la entrada a los solares se quemaron, y sólo se escuchaban ruidos de marranos que se estaban quemando y explotaban llantas de las camionetas, ya que se quemaron dos camionetas... es mi deseo manifestar que ya no quiero que el SR. ***** (sic) queme basura, ya que no es la primera vez que se hace una quemazón, ya son tres veces con esta, ya que la SRA. ***** es la que lo manda, y le dice lo que tiene que hacer, ya que para ella es como un empleado, porque ella le dice que queme la basura, y el señor le hace caso, ya le hemos dicho que no quemen basura, pero la señora *****, no hace caso y nos dice que ella en su casa puede hacer lo que ella quiera...".-----*

--- Declaración a la cual se le otorga valor probatorio indiciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que la misma fue hecha por una persona que por su edad de que era de cincuenta y tres años al momento en que se suscitaron los hechos, capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, toda vez que es únicamente vecino de las ofendidas y el ofendido, y declara lo que él mismo presencié; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el testigo lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, ya que él la tarde de los hechos se encontraba en su domicilio ubicado en Calle ***** Manzana ** *, Lote *, número ****, de la Colonia ***** ******, y cuando iba de salida, vio hacia el frente, y vio mucho humo que salía de la casa del sujeto activo, pero no le dio importancia ya que siempre queman basura, pero en ese momento una niña se acercó a él, la cual es hija de ******, al parecer le quería pedir que le ayudara a su papá a apagar el fuego, pero no alcanzó a decirle nada, manifestándole únicamente que su casa ya se había quemado, por lo que en ese momento el testigo, conectó su manguera, y empezó a echar agua



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

a la orilla de la casa de su vecino ***** , la cual se estaba quemando, y en eso empezaron a llegar los demás vecinos a dar auxilio con tinas de agua, ya que las mangueras no alcanzaban, pero resultó imposible apagar el fuego, ya que se extendía muy rápido, escuchando que explotaban llantas de dos camionetas que se quemaron, y ruidos de los marranos que también se estaban incendiando, sin que esta sea la primera ocasión que el inculpado quema basura, ya que con anterioridad ya lo había hecho, y con esta es la tercera vez que se hace un incendio; además de que no se justifica en autos que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, motivo por el cual, esta Sala considera que tales manifestaciones tienen valor indiciario.-----

--- Probanzas que se corroboran con la declaración de Carlos Alberto García ***** , Agente de la Policía Preventiva Municipal rendida ante el fiscal investigador el veintisiete de mayo de dos mil dos, y en la que respecto a los hechos que se estudian expuso lo siguiente:-----

*"... el día de hoy siendo aproximadamente diecisiete veinte horas, yo me encontraba en recorrido de vigilancia sobre la avenida ***** , cuando nos reportaron por radio de emergencia 066 donde nos comunicaron que nos trasladáramos a la Colonia ***** por la margen del Río, ta que estaban reportando un incendio,*

arribando a dicho domicilio percatándonos de que efectivamente se estaban incendiando cerca de cuatro domicilios, pidiendo apoyo de las unidades de bomberos y cuando nos encontrábamos desalojando a las personas que se encontraban cerca del incendio se acercó a nosotros el señor ***** de ***** años de edad, con domicilio en la Colonia ***** y Margen del Río sin número, señalando a una persona como responsable de haber originado el incendio que ya había acabado con su domicilio en su totalidad, procediendo a detener a ***** de ***** años de edad, y con domicilio en el ***** y ***** número doscientos uno, ya que la persona que lo reconocía plenamente y manifestaba que había visto cuando este provocaba el incendio...".-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que la misma fue hecha por una persona que por su edad de ***** años al momento en que se suscitaron los hechos, capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

imparcialidad, y declara lo que él mismo presenci3; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el testigo lo conoce por s3 mismo y no por inducciones ni referencias de otro, ya que 3l la tarde del veintisiete de mayo de dos mil dos, alrededor de las diecisiete horas con veinte minutos, se encontraba en un recorrido de vigilancia por la Avenida *****, cuando les reportaron que se trasladaran a la Colonia ***** *****, al margen del r3o, ya que hab3a un incendio, y al llegar, efectivamente se dieron cuenta que cerca de cuatro domicilios se encontraban quemando, por lo que pidieron apoyo a los bomberos, procediendo a desalojar a las personas que se encontraban cerca del lugar del siniestro, y en ese momento se les acerc3 ***** quien les dijo ser uno de los afectados, y se3al3 como responsable de los hechos al sujeto activo ***** *****, se3al3ndolo como la persona que provoc3 el incendio, por lo que en ese momento procedieron a su detenci3n; adem3s de que no se justifica en autos que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por enga3o, error o soborno, a declarar en ese sentido, motivo por el cual, esta Sala considera que su declaraci3n cuenta con valor probatorio indiciario.-----

--- Medios de convicci3n que se entrelazan con la informativa de ***** *****, Agente de la Polic3a Preventiva Municipal,

realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintisiete de mayo de dos mil dos, y en la que expuso:-----

*"... el día de hoy veintisiete de mayo de este año en curso, recibimos una llamada del 066, que en la colonia ***** había un incendio y al llegar estaba cuatro casas quemándose totalmente y llegaron los bomberos, se nos acercó un señor manifestando que el señor ***** ***** había sido el culpable del incendio, entonces lo remitimos por queja del señor ***** *****... lo detuvimos al lado de los terrenos que se estaban quemando, y por todo fueron ocho casas las que se quemaron..."*-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que la misma fue hecha por una persona que por su edad al momento en que se suscitaron los hechos, ya que al momento del evento era mayor a los ***** años, capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y declara lo que él mismo presencié al momento de llegar al lugar del evento; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el testigo lo conoce por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, ya que él, la tarde del veintisiete de mayo de dos mil dos, al encontrarse en sus labores de policía preventivo, recibió un llamado del 066, informándoles que en la Colonia ***** había un incendio, y al llegar al lugar se percató que cuatro casas estaban quemándose en su totalidad, y después llegaron los bomberos, en ese momento se acercó ***** ***** , quien les dijo que el responsable del incendio había sido el sujeto activo, por lo que en ese momento procedieron a su detención; además de que no se justifica en autos que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, motivo por el cual, esta Sala considera que tales manifestaciones tienen valor indiciario.-----

--- Lo que se corrobora con la diligencia de fe ministerial de daños, realizada por el fiscal investigador el veinticinco de septiembre del dos mil cuatro, y en la que dio fe de lo siguiente: -----

*"... se constituye plena y legalmente en calle ***** y
*****, y la margen de Río de la colonia *****,
***** de esta ciudad, con la finalidad de llevara cabo
inspección ocular del lugar y las viviendas, solares y bienes
que fueron afectados por el incendio ocurrido y denunciado
por los querellantes en la averiguación en que se actúa, y al
efecto, encontrándose presentes, en este acto tanto los
peritos en fotografía, incendios y explosivos y valuación
dependientes de la dirección de servicios periciales, así como*

de los ofendidos en la presente causa, CC. *****
**** *, *, *, *, *,
***** Y *, quienes cercioraran a esta
autoridad de (sic) este el lugar (manzana), donde aconteció
el incendio que destruyó y consumió sus casas y bienes, y al
efecto teniendo a la vista el nombre de las calles antes
mencionadas y de no haber duda de que éste es el lugar de
los hechos que se investigan; se procede en orden a realizar
el desahogo de la diligencia que nos motiva, procediendo a
establecer de que el lugar del siniestro presente la forma de
una manzana rectangular, ubicada entre las calles antes
precisadas y limitando al sur con el margen del río
*****, principiando a dar fe del domicilio de la Sra.
*****, persona que se encuentra presente en este
acto y quien nos señala el predio en que habitaba y que fue
consumido por las llamas, siendo este el lote *****,
manzana *, que tiene una mediad aproximadamente de
20x20 mets (sic)... predio que se aprecia se encontraba
circulado con postes y alambres de púas de cuatro hebras,
las cuales se aprecian completamente quemados, según su
aspecto carbonizado, al fondo de dicho predio se encuentran
cuatro paredes de blocks con una puerta y tres ventanas de
fierro en cuadros, todo esto carbonizado en apariencia
según las cenizas y el color obscuro que presentan, las
paredes no tienen techo y manifiesta la SRA. *****,
que el techo era de palma y fue totalmente consumido por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*las llamas, las paredes que asemejan una vivienda rectangular, de aproximadamente siete por cuatro metros en su interior se observan totalmente quemados, el esqueleto de metal de un comedor de seis sillas, de un televisor de veintiún pulgadas *****, un modular *****, de una estufa marca *****, de cuatro hornillas y un comal de horno, de un refrigerador marca *****, de aprox., siete pies, el de una cama matrimonial de metal y de resortes, de dos grabadores de casete, de una cámara fotográfica, un teléfono ***** y parte de un abanico de pedestal marca ***, además se aprecia en el interior de las paredes un gran amontonamiento de cenizas, correspondiendo a diversos documentos incluyendo la carta de posesión que le había expedido la presidencia, la cual señala la ofendida, también señala que se le quemaron dos ventiladores de techo, una calculadora y mil pesos que tenía guardados y diecisiete cidis (sic) originales, un cinto pitado (sic) de su marido, tres sombreros, tres maletas de ropa, batería de cocina y otros tres pares de botas, todo lo cual señala la ofendida se quemó totalmente, así como también una lavadora redonda y herramientas, pico, pala, rastrillo y azadón, los cuales señala la ofendida también se quemaron, así como cuatro cobertores ***** quemados, también, apreciándose y dándose fe que toda el área se encuentra carbonizada, señala la ofendida que tenían algunas joyas en el interior del domicilio las cuales se*

*quemaron, de todo esto manifestó que tengo algunos recibos para comprobar la propiedad de mis bienes señalados, los cuales me comprometo a entregar para que sean agregados al expediente.- Acto continuo se hace constar que es todo lo que se puede apreciar al respecto de este predio.- En ese mismo orden de ideas y continuando con la presente diligencia nos constituimos en el predio propiedad de la señora *****, persona que se encuentra presente en este acto, y corrobora que este es el predio incendiado y el cual denunció en la presente averiguación, dándose fe de que se trata de un predio de aproximadamente veinte por veinte metros, el cual aún se aprecia se encontraba circulado de alambre y postes de madera, de los cuales solo se aprecian restos quemados totalmente, derivados, al centro del predio se aprecian tres postes de madera carbonizados, los cuales según la ofendida correspondían a la vivienda en que habitaba con su familia, la cual estaba construida de paredes de tabla (madera) y techo de palma, la construcción medía aproximadamente diez por seis metros, en su interior existen aun las estructuras metálicas carbonizadas de una estufa de cuatro quemadores, de un gabinete de dos piezas, de una mesa de cuatro patas, de un metro cuadrado aproximadamente, de un abanico de pedestal, de un tanque de gas mediano, de dos mesas rectangulares de uno por uno y media (sic) metros, dos camas de resortes*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

(esqueletos) matrimoniales, de una máquina de coser eléctrica, también señala la ofendida, que se le quemó una vajilla, sartenes, ropa y los documentos que tenía en el interior de la vivienda, manifiesta la ofendida que se le quemaron doscientos pesos, así como las bicicletas (2), un triciclo, tres abanicos, manifestando la ofendida que no contaba con documentos para justificar la propiedad del predio y que todas las cosas, tenían recibos para comprobar la propiedad pero que se quemaron en el interior de la vivienda.- se hace constar que toda el área del predio incluyendo vivienda y objetos se encuentran quemados (carbonizados).- siendo de momento lo que se puede observar y hacer constar.- Acto seguido y continuando con la presente diligencia, nos trasladamos al predio de la señora *****, persona que se encuentra presente en este acto y nos precisa que este es el predio de su propiedad y que resulta afectada por el incendio, checando que se trata de la manzana **, lote **, calle ***** y margen del río *****, y que del predio que se tiene a la vista tiene aproximadamente ocho por veinte metros y dándose fe de que el presente predio se ubica de oriente a poniente y que en su interior se encuentran dos viviendas habitadas de aproximadamente cuatro por seis metros cada una de techo de láminas y paredes de madera, las cuales no sufrieron daño alguno, al fondo del predio se encuentran dos pequeñas construcciones de dos por tres metros



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*pertenecen a una cama de madera que se quemó, también existe un esqueleto de un aprox., 5 (x) 6 mtrs.... también existe el esqueleto de una parrilla eléctrica de un quemador, dos cilindros de gas de veinte kilos c/u, quemados, las bocinas de una grabadora, dos cazos metálicos con cuatro patas tubulares quemados y diversos sartenes (4) quemados, un hacha quemada, dos tazas de baño quemadas y en pedazos color blanco, una estufa de cuatro quemadores, quemada completamente; siendo todo lo que se puede hacer constar y observar.- Acto seguido se traslada a esta Autoridad al predio propiedad del C. ******, ubicado en *** **, Calle ***** Colonia ***** **, quien se encuentra presente y como se encuentra ordenado se procede a dar fe de los daños causados por el incendio, haciéndose constar que dicho predio mide aproximadamente siete por veinticinco metros al fondo del predio se encuentra una construcción de bloc (sic), las paredes sin techo con signos de haberse quemado con fuego dicha vivienda, señalándose por vecinos que el techo de dicha vivienda era de palma y que fue consumido por el fuego al igual que las puertas y ventanas y que al parecer solo tenían ropa y un catre en su interior, dándose fe que sólo se aprecia en el interior de dicho cuarto cenizas esparcidas por todo el piso, siendo todo lo que se puede apreciar y hacer constar al respecto.- Acto seguido se hace constar que toda el área*

que encuentra los predios se encuentra totalmente quemada, según los residuos carbónicos de todo material orgánico e inorgánico existente en este lugar.- Acto seguido y continuando con la inspección nos trasladamos al predio propiedad del C. ***** *****, inculpado en la presenta causa el cual se identifica como el Lote * de la Manzana * de la calle ***** Colonia ***** de esta ciudad, predio de aproximadamente cincuenta metros de fondo por quince metros de fondo en forma de una ele, en cuyo predio se aprecian residuos de madera quemada (carbón) y bloc (sic), de láminas quemadas y diversidad de objetos como pedacería de aluminio, tanque de dos vehículos calcinados, una camioneta *****, *****, con redila tubular, placas ***** de Tamaulipas, placas de ***** *****, de Tamaulipas, calcinadas completamente haciéndose constar que éste predio rodea las viviendas calcinadas y ya inspeccionadas por el lado sur y oriente, presentando estar quemado completamente por todos sus extremos y partes, señalando los ofendidos en conjunto que de este predio en la parte sur donde colinda con el río fue donde empezó la lumbre. Acto continuo manifiesta la C. ***** *****, que ella tenía en este lugar diez marranos de aproximadamente cincuenta kilogramos de peso y que se le quemaron, así mismo que la señora ***** tenía dos marranos de aproximadamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*setenta kilos cada uno, y también se quemaron en el incendio, por lo cual procede a inspeccionar toda el área incendiada, con el objeto de establecer y dar fe, de la existencia de algún cerdo calcinado, sin embargo, no se logró observar ninguno a simple vista en toda el área de los domicilios calcinados, señalando los comparecientes que dichos marranos, ya muerte fueron retirados de este lugar por personal de la presidencia por la mañana temprano, según informes de los vecinos, siendo todo lo que desean manifestar.- Acto seguido y continuando con la presente diligencia, nos trasladamos al domicilio de la C. *****, ubicado en la Manzana ** Lote *, de la Colonia ***** lugar donde se encuentra presente dicha persona y una vez en el predio de referencia, hacemos constar que mide aproximadamente diez por veinticinco metros, circulado con cerca de palos de madera y alambre al centro del predio aparece una construcción de paredes de bloc (sic) y lámina la cual parece estar completa, no quemada, la cerca del solar lado sur, se encuentra quemada a todo lo largo, se tiene a la vista una estufa de cuatro parrillas, *****, afectada en gran parte por el fuego, diversos trastos de cocina rotos, siendo todo lo que se puede apreciar a simple vista...".-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera plena atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de inspección, y la que se llevó a cabo con

los requisitos legales, es decir, conforme a lo que establece el artículo 237 de la citada ley procesal, que textualmente señala:----

"Artículo 237.- *El funcionario que practique una diligencia de inspección, deberá cumplir en lo conducente con las reglas contenidas en los capítulos I y II del Título Segundo de éste Código".-----*

--- De lo que se desprende, que el representante social que llevó a cabo la citada diligencia, asentó en ésta las observaciones que estimó necesarias y oportunas sobre los bienes inmuebles y muebles que se inspeccionaban, levantando el acta de tal circunstancia, quedando inserta a fojas (34 a la 41) del proceso en estudio, firmando en ella quienes intervinieron, y de la cual se desprende la destrucción total del domicilio de *****, ubicado en Calle ***** y *****, al margen del Río *****, de la Colonia ***** *****, de esta ciudad, del que se hizo constar que la barda de postes y alambre de púas se encontraba quemada, que las cuatro pares de block con una puerta y tres ventanas de fierro en cuadros, estaba carbonizado, sin techo el cual fue consumido por el fuego ya que era de palma, y en el interior se apreció el esqueleto de metal de un comedor de seis sillas, de un televisor de 21 pulgadas, marca *****, un modular marca *****, de una estufa arca *****, de cuatro hornillas y un comal de horno, de un refrigerador marca *****, de aproximadamente 7 pies, el de una cama matrimonial de metal y de resortes, de dos grabadoras



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de casete, de una cámara fotográfica, un teléfono ***** y parte de un abanico de pedestal marca ***, además que se observó en el interior de las paredes un gran amontonamiento de cenizas, correspondiendo a diversos documentos incluyendo la carta de posesión que, según a dicho de la ofendida, le había expedido las presidencia, señalando la pasivo que se le quemaron dos ventiladores de techo, una calculadora, \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), diecisiete discos compactos originales, un cinto piteado, tres sombreros, tres maletas de ropa, batería de cocina, tres pares de botas, una lavadora redonda, herramientas consistentes en un pico, una pala, un rastrillo y un azadón, cuatro cobertores ***** y unas joyas, objetos que se quemaron en su totalidad a consecuencia del fuego.-----

--- Así mismo, se dio fe de que el domicilio de *****, se apreciaron restos quemados de la cerca hecha de alambre y postes de madera, en el centro del solar tres postes de madera carbonizados, que correspondía a la casa en la que habitaba la citada ofendida, misma que estaba construida con paredes de tablas madera y techo de palma, en cuyo interior se encontraron las estructuras metálicas carbonizadas de una estufa de cuatro quemadores, de un gabinete de dos piezas, de una mesa de cuatro patas, de un metro cuadrado aproximadamente, de un abanico de pedestal, de un tanque de gas mediano, de dos mesas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

que había residuos de madera, block, láminas, aluminio, tanque de dos vehículos calcinados, una de ellas era una camioneta Marca ***** , Tipo ***** , con redila tubular, con placas ***** del Estado de Tamaulipas, y la otra un vehículo marca ***** , con placas de circulación ***** , del mismo Estado, dándose fe que este predio rodea las viviendas calcinadas, y que fueron citadas líneas arriba por el lado sur y oriente.-----

--- Por último, en el domicilio de ***** , localizado en Manzana **, Lote *, de la Colonia ***** , se dio fe de que éste tenía la cerca de palos quemada a lo largo, esto del lado sur, una estufa de cuatro parrillas marca ***** , afectada en gran parte por el fuego, y diversos trastes de cocina rotos, todo esto con motivo del incendio del cual se ha venido dando cuenta.-----

--- Cabe mencionar que a la diligencia de inspección se anexó un croquis que fue elaborado por el Agente del Ministerio Público, y en el cual se puede apreciar de manera clara que el predio del sujeto activo tiene forma de "L", y se encuentra rodeado por los predios de ***** (Manzana *, Lote *), ***** (Manzana *, Lote *), ***** (Manzana *, Lote *), ***** (Manzana **, Lote **), y ***** (Manzana **, Lote *), personas a quienes se les ocasionaron

daños patrimoniales, con motivo del incendio del cual fueron víctimas.-----

--- Así mismo, obran en autos dieciocho placas fotográficas, mismas que aparecen agregadas a folio (59 al 64), y en las que se puede observar el lugar incendiado, así como los diversos objetos muebles e inmuebles que fueron consumidos por el fuego, medios de pruebas que son valorados de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, mismos que son aptos e idóneos para justificar la existencia del sitio en el que acontecieron los hechos que se estudian, así como los bienes inmuebles y muebles que fueron consumidos por el fuego, esto el veintisiete de mayo de dos mil dos.-----

--- Lo que se entrelaza con dictamen emitido por el Licenciado *****, Perito en Incendios y Explosivos, Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el veintinueve de mayo de dos mil dos, y en el que se informa lo siguiente:-----

"... I.- ANTECEDENTES:

*En atención a las instrucciones giradas por el C. Agente del Ministerio Público Investigador, me constituí a unas viviendas ubicadas entre las calles ***** y ***** con las márgenes del Río ***** en la colonia *****, de esta Ciudad, con el fin de realizar una investigación técnica sobre los hechos que motivaron la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*pericial solicitada en relación al siniestro en el que resultara afectadas varias viviendas ubicadas en las márgenes del Río ***** en la colonia ***** de esta ciudad.*

II. INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

Se observaron tres construcciones de material de bloc (sic) y cemento, las cuales presentaban destrucción total en sus techos, los cuales estaban contruidos de madera y palma, así mismo se observan restos de otras construcciones elaboradas en material de madera, apreciando también una gran cantidad de objetos y materiales dañados por la acción de fuego directo. Se hace la observación que la inspección del lugar se llevó a cabo en compañía del Perito Fotógrafo adscrito a esta dirección de servicios periciales y del C. Agente del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, llevándose a cabo la inspección el día 28 de Mayo del año en curso, arribando al lugar a las 13:30 horas, prevaleciendo el fenómeno diurno, por lo que se contaba con buena iluminación.

III.- INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

Se observaron tres construcciones de material de bloc (sic) y cemento, las cuales presentaban destrucción total de sus techos, los cuales estaban contruidos de madera y palma, así mismo se observaron restos de otras construcciones elaboradas en material de madera, apreciando también una gran cantidad de objetos y materiales dañados por la acción de fuego directo, se hace

la observación que la inspección del lugar se llevó a cabo en compañía del perito Fotógrafo adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y del C. Agente Primero del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, llevándose a cabo la inspección del día 28 de mayo del año en curso, arribando al lugar a las 13:30 horas, prevaleciendo el fenómeno diurno, por lo que se contaba con buena luminosidad.

III.- FECHA Y HORA DEL INCENDIO:

Se hace mención que por información obtenida de las declaraciones de testigos y afectados, los hechos (incendio) se suscitaron el día 27 de mayo del presente año, aproximadamente entre las 14:30 y 15:00 horas ese día, percatándose los habitantes de las viviendas afectadas y controlando el fuego con ayuda del cuerpo de bomberos y Seguridad Pública de esta ciudad.

IV. - PROBLEMA A RESOLVER:

*Determinar las causas que originaron el siniestro tipo incendio que afectó a las viviendas ubicadas entre las calles ***** y *****, junto a las márgenes del Rio *****, en la colonia ***** de esta ciudad.*

V.- ANÁLISIS EN MATERIA DE INCENDIO:

Primeramente se procedió a realizar un recorrido por las construcciones dañadas por el fuego como se describe a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Se observó una construcción de material de bloc (sic) y cemento que se ubican en el lado Noroeste de la zona siniestrada, en donde nos entrevistamos con la C. ******, quien manifestó ser propietaria de dicha construcción es utilizada como vivienda, la cual presentaba destrucción total en el techo el cual se encontraba construido de madera y palma, en el interior de la misma se encontró entre otros objetos, una estufa de gas doméstico, una alacena metálica, un comedor metálico, todos estos objetos afectados a causa de fuego directo, en el suelo se encontraron restos carbonizados de materia vegetal los cuales provienen del techo de la vivienda el cual se destruyó en su totalidad, las paredes tanto el interior como el exterior no presentan daños serios por causa de fuego o calor, ésta construcción no tenía instalación eléctrica.*

Siguiendo con el análisis se observó otra construcción en el lado Oeste de el área siniestrada, al momento de la inspección no se encontró al propietario de sta. Sin embargo vecinos de esta zona mencionaron que el propietario de esta construcción trabajaba en el Departamento de Tránsito de esta ciudad, la construcción está elaborada en material de bloc (sic) y cemento, su techo de dos aguas presenta destrucción total por los restos calcinados encontrados en el interior de la misma el techo era de material de palma y madera en el interior de esta construcción no se encontró ningún mueble, así mismo se logró apreciar que son leves

los daños, tanto en el interior como en el exterior de las paredes, ésta construcción no presentaba instalación eléctricas. Hacia el Suroeste de la zona siniestradas, se encontraron restos carbonizados de una construcción, en ese lugar nos entrevistamos con el C. *****
*****, quien manifestó que esos r estos correspondía a una vivienda de su propiedad, la cual por los restos observados era de material de madera con techo de palma, ésta construcción se destruyó casi en su totalidad encontrando unicamente los soportes del techo, los cuales también se encontraban fuertemente dañados a causa de fuego directo.

En el lado Norte de la zona siniestrada también se observó otra construcción al parecer habilitada como vivienda, en este lugar nos encontramos con la C, *****
***** *****, quien manifestó que esa construcción es propiedad de su hermano ***** quien se encuentra viviendo fuera de la ciudad, la vivienda se encuentra construida en material de bloc (sic) y cemento, por los restos encontrados en el interior de la vivienda podemos deducir que el techo se encontraba construido en palma y madera, este se destruyó completamente. En el interior se encontró entre otros objetos un refrigerador, un sillón metálico, una estufa para gas doméstico y dos cilindros contenedores para gas, todos estos objetos presentaban daños por fuego directo. No se encontró ningún



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

tipo de instalación eléctrica, ésta vivienda presenta daños leves tanto en el interior como en el exterior de las paredes.

*Hacia al lado Sureste de la zona siniestrada se apreciaron daños en dos construcciones usadas como letrinas y cuarto de baño respectivamente, en ese lugar nos entrevistamos con la C. *****, quien dijo ser propietaria de esas construcciones dañadas, y que su propiedad se ubica en Manzana *- *, Lote ** ende (sic) la colonia *****, resultando únicamente dañadas estas dos construcciones de madera y lámina.*

*Por información de vecinos de la zona afectada, localizamos la propiedad del C. *****. El terreno es de forma irregular, formando una "L", en este lugar en el lado Norte se observaron los restos de una construcción de material de bloc (sic), pegado con adobe y techo de lámina, éste se encontró colapsado, al parecer ésta construcción es utilizada como bodega, ya que en el interior se encontraron restos de mercancías de abarrotes, consistentes en laterías principalmente, así mismo, se observó atrás de esta construcción una gran cantidad de cajas de madera, éstas no presentaban daños, hacia el sur de ésta construcción se observaron dos vehículos tipo *****, el primero de la marca *****, con placas *****, el segundo de la marca *****, con placas número *****, ambos presentaban graves daños causados por calor y fuego directo en la totalidad de sus*

*superficies, en línea recta en dirección hacia el sur de éste último vehículo se encontró una gran cantidad de materiales consumidos por el fuego, así como restos incombustos de estos encontrando plásticos, madera carbonizada, cartón y papel, en este lugar se encontraban también construcciones de madera con techo de lámina, las cuales se destruyeron en su totalidad. Siguiendo una línea recta hasta donde el terreno se deslava y comienza las márgenes del Río ***** se observó en el suelo una mancha color negro, así como una gran cantidad de basura y desechos diseminados por la zona. Al momento de la inspección en esta zona se observó que había entrado maquinaria pesada y había realizado trabajos de limpieza en una (sic) área utilizada como corrales para cerdos.*

VI.- UBICACIÓN DEL "FOCO" DEL INCENDIO.

*Foco del incendio.- Es el lugar o punto de orden del incendio. Para poder determinar el punto de origen del incendio se procedió a recorrer y estudiar en sentido contrario a la trayectoria que tomó el fuego, es decir, de menor a mayor tomando en cuenta el patrón de quemado, el foco de incendio se ubica en el área del terreno propiedad del C. ***** ***, específicamente en un punto ubicado hacia el sur de este terreno, propagándose en forma radial y con una tendencia del Suroeste a Noreste.*

VII.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

– Para que se produzca un fuego deben existir necesariamente tres elementos los cuales son: Material combustible, Oxígeno y Calor.

– Combustible.- Es toda aquella sustancia que al arder en presencia del aire desprende cierta cantidad de calor, por ejemplo, el plástico, el papel, madera, hidrocarburos, etc, en el presente caso intervienen materiales como madera, papel, cartón, plástico, textiles y palmas con las que estaban contruidos los techos de algunas construcciones.

– Los factores determinantes de un proceso igneo, responden a razones ajenas a la voluntad humana "accidentales" o a las que derivan de su acción u omisión siendo resultantes de una "intención o culpa".

– Cuando un incendio se determina intencional (provocado) es cuando cuya causa se debe a la materialización de un acto volitivo de carácter criminal tendientes a producir fuego para beneficiar o dañar.

– La propagación del fuego en el siniestro en estudio se vio influenciada en gran medida a la acción del viento, debido a la estación del año en la que nos encontramos, es común que las rachas de viento alcancen gran velocidad, éste fenómeno en un incendio ocasiona que materia de combustión se levante del suelo, vuela por el aire y al tocar otro material en combustión el fuego se propague, también

tiene que ver con la dirección tomada por el fuego, que será en la dirección que sopla el viento.

– Se descarta una electrofulguración (inicio de un incendio por la caída de un rayo), dado que no se registró tormenta eléctrica o fenómenos meteorológicos similares en la zona los anteriores (sic) al siniestro.

– En la zona afectada no se encontraron conductores de electricidad, todas las construcciones siniestradas carecían de instalación eléctrica.

– Las condiciones climáticas que se han presentado en la estación del año en la que nos encontramos (primavera-verano), favorecen la iniciación del incendio, debido a las altas temperaturas y a la ausencia de humedad en el ambiente.

*– Los daños observados en las construcciones de material de bloc que se encuentran alrededor del terreno del C. *****
***** **, indican que el fuego se inició en cada una de estas construcciones en el techo, debido a la fácil ignición de los materiales (palma y madera), colapsándose el techo y causando daños en el interior y en los muebles y objetos.*

*– La zona color negro encontrada en la esquina Suroeste del terreno del C. ***** **, corresponde a una zona de combustión no resiente, es decir, en esta zona se (sic) con regularidad se quemaban materiales combustibles, esto*



debido al grado de calcinamiento y a una gran cantidad de ceniza que se encontraba en esta zona.

– Los daños observados en los materiales de la zona indican que la dirección del fuego fue de Sudeste a Noroeste.

– De la revisión realizada al lugar siniestrado, de los materiales encontrados y de las consideraciones técnicas, he llegado a la siguiente:

VIII. CONCLUSIÓN.

*UNICA.- Se determina que la causa más probable que inició el incendio que causó daños a las viviendas ubicadas entre las calles ***** y *****, con las márgenes del Río ***** en la colonia *** ***** de esta ciudad, se deriva de haber entrado en contacto una fuente de calor directa (cerillo, encendedor, cigarro mal apagado, fogata mal apagada, etc.), iniciando su combustión hasta llegar a la producción de llamas, iniciando así un fuego lento, aumentando la temperatura ambiental, acrecentando su intensidad conforme iban entrando en combustión más elementos combustibles con los que entraba en contacto las llamas, propagándose en la dirección en la que soplaba el viento y consumiendo todo el material combustible que encontró a su paso...”.-----*

*--- Dictamen al cual se anexó un croquis, mismo que fue elaborado por el perito *****, y en el que aparece una simbología que establece la ubicación de las calles en las que aconteció el*

siniestro, así como los lugares que fueron incendiados, pertenecientes a *****, *****, ***** y *****, así como diversos objetos que se encontraban en el lugar del siniestro.-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera plena atento a lo que dispone el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto es así por reunir los requisitos señalados en el diverso numeral 229 del mismo ordenamiento legal, y al cual se anexaron varias placas fotográficas en las que se aprecian los domicilios que se incendiaron a consecuencia de la acción omisiva del sujeto activo, así como los daños ocasionados en los mismos, desprendiéndose de dicho dictamen pericial, que el foco del incendio tuvo su origen en el área del terreno propiedad de ***** *****, específicamente en un punto ubicado hacia el Sur, propagándose en forma radial y con una tendencia de Suroeste a Noreste, hacia los domicilios de las ofendidas y el ofendido, viviendas que algunas contaban con techo de madera y paja, lo cual favoreció para la propagación del fuego, aunado a las condiciones climáticas presentadas en esa estación del año (primavera – verano), ya que las altas temperaturas, la ausencia de humedad y los fuertes vientos, también fueron un factor que auxilió a que el incendio se extendiera con rapidez, causando con ellos diversos daños en los bienes inmuebles y muebles de los sujetos pasivos.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Dictamen que se encuentra ratificado por *****, ante el Juez de la instrucción, el veinticuatro de abril de dos mil doce, y en la que a preguntas del defensor respondió lo siguiente:-----

"... A LA UNO.- Que diga el perito como dedujo el lugar en el que inició el fuego que dio lugar al incendio que origina el presente asunto.- CALIFICADA DE LEGAL.- RESPUESTA.- Basándome en la observación técnica en materia de incendios dado que para ubicar el foco del incendio se sigue una observación partiendo del lugar ,menos dañado, hacia el lugar más dañado, lo que indica que en el lugar más dañado estuvo mayor tiempo expuesto al fuego por tal motivo se deduce que es el posible lugar donde se ubica el foco del incendio.- A LA DOS.- Que diga el perito tomando en cuenta la respuesta de la pregunta anterior si el lugar más dañado que sostiene estuvo mayor tiempo expuesto al fuego corresponde a las placas fotográficas que revelan el lugar visibles a fojas 76, 77 y 78 en las que refiere que se observa la zona de mayores daños.- CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA. Si son las que aparecen como marcadas de mayor daño. A LA TRES.- Que diga el perito de manera descriptiva según su croquis con simbología ilustrativa sin escala visible a foja 69 donde específicamente estima se inició el fuego generador del incendio que da origen al asunto en que se actúa.- CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA. En las zonas señaladas con el número 14, lado sur ligeramente hacia el este, próximo al margen del Río

*****. A LA CUATRO. Que diga el perito según su criterio cual fue el sentido de la ráfaga de viento que propagaron el incendio, es decir, la dirección que siguieron las ráfagas según lo dedujo de su peritación. CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA. Cabe señalar que si bien es cierto el fuego se expande a través de ráfagas que levantan material encandeciente (sic) y que afecta a otros materiales da fácil ignición en este hecho, por la extensión muy probablemente, existían ráfagas de aire en dirección de Sur a Norte, sin embargo, cabe señalar de que las ráfagas de aire también se ven afectadas por objetos que pueden modificar su dirección al revotar contra estos, creando una especie de remolino en distintas direcciones lo que probaca (sic) así que materias incandescentes puedan ser transportadas hacia otras partes...”.-----

--- Manifestaciones que cuentan con valor probatorio indiciario, conforme lo establece el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el citado perito, sostuvo que el foco del incendio fue precisamente en el solar del sujeto activo, ya que es ahí en donde se encontró el sitio más dañado, porque tuvo una mayor exposición al fuego, lo que corresponde a las fotografías visibles a folios (76, 77 y 78) del proceso, la cual también fue localizada en el croquis que obra a foja (71), y que fue elaborado por *****, y en el que se aprecia, que en el número marcado con el número (14) es la zona



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

que presentaba grandes daños y que es en la propiedad de *****
***** *****, lo que nos conduce a la certeza de que efectivamente el incendio se inició en el terreno del indiciado, el veintisiete de mayo de dos mil dos, ya que éste empezó a quemar basura, saliendo de su control el fuego iniciado por las fuertes ráfagas de viento que hacía ese día, y el material combustible de que estaban hechas las casas (madera y paja), lo cual propició su rápida propagación, por lo que con la acción desplegada por el sujeto activo, se causó destrucción de varios bienes muebles e inmuebles, que afectaron el patrimonio de los pasivos del delito.-----

--- Los anteriores medios de prueba, entrelazados unos con otros adquieren valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 302 del citado cuerpo de leyes, mismos que nos llevan a la convicción que el día de los hechos, el sujeto activo desplegó una acción omisiva consistente en quemar basura en su solar, la cual se salió de control por las fuertes ráfagas de viento que hacía ese día, y el material combustible de que estaban hechas las casas (madera y paja), lo cual propició su rápida propagación, quemándose la casa de ***** y *****, con todas las pertenencias que tenían en el interior de sus viviendas, mientras que a ***** se le incendió el techo de palma, latas, un catre y una puerta de madera, a *****, se le incendiaron dos baños de madera y una cerca hecha con postes de madera, a

***** , una estufa, trastes y un cerca de palos, a ***** parte de su techo, y al ver el incendio, los vecinos acudieron a ayudarlos a sacar sus pertenencias, y a tratar de apagar el fuego sin que pudieran hacer nada al respecto, llegando momentos después los bomberos quienes tampoco pudieron hacer nada para evitar que se siguieran quemando los domicilios de las ofendidas y el ofendido, causando con ello diversos daños materiales en los bienes inmuebles y muebles, medios de prueba los anteriormente descritos que resultan aptos y suficientes para tener por acreditado el primero de los elementos que integran el tipo penal del delito en estudio, ya que se desprende que efectivamente los sujetos pasivos sufrieron una destrucción de su patrimonio.-----

--- El segundo y tercero de los elementos del delito que nos ocupa, relativo a que dicha destrucción recaiga sobre cosa ajena (supuesto que nos ocupa) y que ésta sea en perjuicio de tercero, en el presente caso, queda plenamente acreditado con la querella de la ofendida ***** , misma que ha sido analizada y valorada en líneas anteriores de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, y de la que se desprende que la casa ubicada en ***** orilla del Río ***** , de la Colonia ***** ***** de esta ciudad, y en la que se causaron diversos daños con motivo del incendio iniciado en el solar del sujeto activo, es el en que ella vive



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

por lo tanto tiene la posesión de dicho bien inmueble, además de que señala que también se le quemaron un ropero, una televisión, una máquina de coser, una plancha, una olla eléctrica, una guitarra, la herramienta de su esposo, sus dos camas, un cobertor, ocho cobijas, un sofá, un triciclo, una bicicleta, un gabinete con vasos de cerámica, y todos sus documentos, objetos que se encontraban en el interior del domicilio en el que habita la ofendida, mismo que se incendió en su totalidad. -----

--- Lo anterior se corrobora con la querrela de *****, misma que ha sido transcrita líneas arriba, y que se tiene por reproducida en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, misma que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y en la que señala que ella vive en calle ***** sin número, al margen del Río *****, de la Colonia ***** de esta ciudad, y que el día de los hechos (veintisiete de mayo de dos mil dos), el sujeto activo empezó a quemar basura en su solar, mismo que se salió de control, alcanzando su domicilio, quemándose su carta de posesión del inmueble en el cual vivía, así como documentos personales, un refrigerador, un equipo modular marca *****, una televisión de 21 pulgadas de la misma marca, un microondas, un antecomedor marca ***** de seis sillas, tubular con base de vidrio, una estufa *****, una licuadora, dos grabadoras, una cámara fotográfica, dos planchas, un teléfono

***** , varias joyas, herramienta de su esposo, como lo es un taladro, una carretilla, un extractor de jugos marca ***** , una cama, un juguetero, toda la ropa nueva que acababa de comprar, trajes nuevos, ropa de ella, diecisiete CD's originales, una cama matrimonial, una calculadora, un cinto piteado de su esposo, unas botas nuevas de su cónyuge, \$1,000.00 (un mil pesos 00/200 moneda nacional), tres sombreros, cuatro pantalones Levis, un traje vaquero nuevo, un abanico Man, así como todos los trastes que tenía, una puerta de metal cuadriculada, tres ventanas también cuadriculadas, los vidrios de vitrasol, seis cortinas nuevas, así dos cobertores, tres chamarras, un tanque de gas y dos marranos, bien inmueble el cual tenía en posesión, siendo éste en donde habitada, y en el que en el interior contaba con diversos los objetos que fueron consumidos por el fuego.-----

--- Lo que se robustece con la querella de ***** , la cual ha sido analizada líneas arriba, misma que se tiene por reproducida en esta apartado en obvio de repeticiones innecesarias, y la cual cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y en la que manifiesta que ella vive en calle ***** Lote **, Manzana **-*, al margen del Río ***** , en la colonia ***** de esta ciudad, y que el veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a las dos de la tarde empezó a soplar el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

viento con fuerza, y como el sujeto activo estaba quemando basura y su solar colinda con el de él, se percató que se estaba incendiando, por lo que ella empezó a sacar sus pertenencias, quemándose dos baños de madera con techo de lámina y una cerca con postes de madera, bien inmueble el cual la ofendida tenía en posesión, siendo éste en donde habitada, y en el que se encontraban los objetos que fueron consumidos por el fuego.-----

--- Medios de prueba que se concatenan con la querrella de ***** , misma que ha sido analizada líneas arriba, y que es valorada de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, y en la que manifiesta que el vive en el domicilio ubicado en Manzana *, Lote *, de la colonia *** ***** , de esta ciudad, lugar en donde tiene su casa, y que el día veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a las seis de la tarde, se constituyó en su domicilio, ya que él no se encontraba en el mismo, pero fue informado de que se estaba quemando su casa, y al llegar se percató que se había quemado el techo de palma, varias latas, un catre y una puerta de madera, de lo que se aprecia que el sujeto pasivo habitaba en el domicilio antes citado, y se le ocasionaron varios daños en su patrimonio con motivo del incendio iniciado en el solar del sujeto activo.-----

--- Elementos probatorios que se entrelazan con la querella de ***** , la cual ha sido transcrita y analizada líneas arriba, y que se tiene por reproducida en este apartado, como si a la letra se insertase, la cual es valorada de manera indiciaria en términos de lo previsto por el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, de la que se desprende que la ofendida vivía en el domicilio localizado en Manzana ** “*”, Lote *, de la colonia ***** de esta ciudad, y el día de los hechos, aproximadamente a las cuatro y media de la tarde, cuando se encontraba en su centro de trabajo, le informaron que se estaba quemando el terreno que colinda con el de ella, por lo que se trasladó hasta ese lugar, observando que efectivamente había un fuego muy fuerte de Norte a Sur, por lo que empezó echarle agua a su casa, sacó el tanque de gas, así como algunas pertenencias que se encontraban en el interior de la vivienda, pero lo único que se quemó fue la cerca de palos del lado sur de su solar, una estufa y unos trastes que se quebraron, bien inmueble (cerca) el cual se encontraba construido para delimitar el terreno, en el cual habitaba la ofendida, además de que los bienes muebles que señala se quemaron se encontraban dentro de la esfera de dominio de la pasivo, por lo tanto eran de su propiedad.-----

--- Lo que se robustece con lo manifestado por la querellante ***** , ante el fiscal investigador, la cual ha sido analizada líneas arriba, y que se tiene reproducida en este apartado en obvio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de repeticiones innecesarias, y en la que señaló que el veintisiete de mayo de dos mil dos, alrededor de las cuatro de la tarde, ella acababa de llegar del centro de la ciudad, cuando se dio cuenta que la casa del sujeto activo se estaba quemando, por lo que procedió a sacar sus muebles de su casa, vivienda de la cual sólo se quemó una parte del techo, de lo que se aprecia que ese era el lugar en donde la ofendida vivía en compañía de sus hijos, y del cual tenía la posesión.-----

--- Manifestaciones que se concatenan con la declaración de ***** , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintisiete de mayo de dos mil dos, misma que es valorada de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 304 en su carácter de testigo, y de la que se desprende que el día de los hechos, ella se encontraba en su domicilio, cuando llegó el vecino de nombre ***** , quien le dijo que se le estaba quemando su casa, y si le podía prestar su teléfono, a lo que ella le respondió que no tenía, por lo que en ese momento acudió a ver que era lo que estaba pasando, percatándose que efectivamente la casa en la que vivía el citado vecino se encontraba en llamas.-----

--- Lo que se corrobora con la informativa de ***** , realizada ante el fiscal investigador, el veintisiete de mayo de dos mil dos, y en la que expuso que ella se dio cuenta que el día de los

hechos, el sujeto activo se encontraba quemando basura dentro de su solar, y que las llamas estaban muy grandes, las cuales chispeaban para todos lados, y fue en ese momento en que se dio cuenta que se estaba quemando la casa de *****, y enseguida se incendió la vivienda de *****, quemándose los cuatro solares, y lo que hicieron fue salirse rápidamente de sus casas, señalando que las casas quemadas tenían techo de palma, por lo que se quemaron inmediatamente y no pudieron sacar sus pertenencias, por lo que se quemó todo lo que había dentro de ellas, medio de prueba que es valorado de manera indiciaria, en su carácter de testigo, atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales, y del que se advierte que efectivamente, las casas que se quemaron junto con todas sus pertenencias, era donde ***** y ***** vivían, por lo que se justifica que éstas tenían la posesión de dichos terrenos, y eran dueñas de las construcciones que ahí había, así como de las cosas que se encontraban en su interior, incendio que les causó un perjuicio en su patrimonio.-----

--- Los anteriores medios de convicción se robustecen con la declaración de *****, rendida ante el Representante Social Investigador, y en la que manifestó que el veintisiete de mayo de dos mil dos, el sujeto activo se encontraba quemando basura en su domicilio, y como estaba haciendo mucho viento, es que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

comenzó el incendio, el cual alcanzó la casa de su hija
*****, y en la que ella tenía documentos personales, así
como sus medicinas, las cuales se quemaron al incendiarse la
vivienda que habitaba la citada ofendida, manifestaciones a las
que se les otorga valor probatorio indiciario, de conformidad con lo
previsto por el artículo 300 del ordenamiento procesal de la
materia, en relación con el diverso 304 del citado cuerpo de leyes,
en su carácter de testigo, y de las que se aprecia que el día del
evento, se quemó en su totalidad la casa en la que vivía la
ofendida ***** , a consecuencia de un incendio proveniente
del domicilio del sujeto activo.-----

Para corroborar lo anterior obra en autos el dictamen pericial de
fecha veintinueve de mayo de dos mil dos, emitido por el
Licenciado ***** , Perito en Incendios y Explosivos adscrito a
la Unidad de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría
General de Justicia del Estado, en el que señala que los daños
observados en las construcciones de material de block que se
encuentran alrededor del terreno de ***** ***** , en las
que el fuego inició en el techo, debido a la fácil ignición de los
materiales que estaban contruidos, ya que eran de madera y
palma, por lo que eso ocasionó que los techos colapsaran,
causando daños en el interior, en donde se encontraban diversos
muebles y objetos, siendo el foco de incendio en el área del
terreno propiedad del sujeto activo, específicamente en un punto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

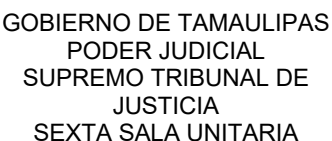
cuadros, estaba carbonizado, sin techo el cual fue consumido por el fuego ya que era de palma, y en el interior se apreció el esqueleto de metal de un comedor de seis sillas, de un televisor de 21 pulgadas, marca *****, un modular marca *****, de una estufa arca *****, de cuatro hornillas y un comal de horno, de un refrigerador marca *****, de aproximadamente 7 pies, el de una cama matrimonial de metal y de resortes, de dos grabadoras de casete, de una cámara fotográfica, un teléfono ***** y parte de un abanico de pedestal marca ***, además que se observó en el interior de las paredes un gran amontonamiento de cenizas, correspondiendo a diversos documentos incluyendo la carta de posesión que, según a dicho de la ofendida, le había expedido la presidencia, señalando la pasivo que se le quemaron dos ventiladores de techo, una calculadora, \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), diecisiete discos compactos originales, un cinto piteado, tres sombreros, tres maletas de ropa, batería de cocina, tres pares de botas, una lavadora redonda, herramientas consistentes en un pico, una pala, un rastrillo y un azadón, cuatro cobertores ***** y unas joyas, objetos que se quemaron en su totalidad a consecuencia del fuego.-----

--- Así mismo, se dio fe de que en el domicilio de *****, se apreciaron restos quemados de la cerca hecha de alambre y postes de madera, en el centro del solar tres postes de madera

carbonizados, que correspondía a la casa en la que habitaba la citada ofendida, misma que estaba construida con paredes de tablas madera y techo de palma, en cuyo interior se encontraron las estructuras metálicas carbonizadas de una estufa de cuatro quemadores, de un gabinete de dos piezas, de una mesa de cuatro patas, de un metro cuadrado aproximadamente, de un abanico de pedestal, de un tanque de gas mediano, de dos mesas rectangulares de uno por uno y media (sic) metros, dos camas matrimoniales de resortes, de una máquina de coser eléctrica, señalando la ofendida, que se le quemó una vajilla, sartenes, ropa, los documentos que tenía en el interior de la vivienda, \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), dos las bicicletas, un triciclo y tres abanicos, objetos que fueron consumidos de manera total por el fuego.-----

---- De igual manera, por cuanto hace al domicilio de *****, ubicado en la Manzana **, Lote **, Calle ***** y margen del Río *****, se dio fe de que al fondo del predio se encontraban dos pequeñas construcciones de dos por tres metros aproximadamente, las cuales se quemaron de la pared que limita al lado poniente con el solar del sujeto activo, los cuales eran baños o letrinas, y que esto fue a consecuencia del incendio proveniente del domicilio del inculpado.-----

---- Así mismo, se hizo constar que en el domicilio de *****, localizado en Manzana *, Lote *, Calle ***** de la Colonia



----- Por cuanto hace al domicilio del sujeto activo *****
 ***** , éste se encontraba quemado en su totalidad, observando
 que había residuos de madera, block, láminas, aluminio, tanque de
 dos vehículos calcinados, una de ellas era una camioneta Marca
 ***** , Tipo ***** , con redila tubular, con placas
 ***** del Estado de Tamaulipas, y la otra un vehículo
 marca ***** , con placas de circulación ***** , del
 mismo Estado, dándose fe que este predio rodea las viviendas
 calcinadas, y que fueron citadas líneas arriba por el lado sur y
 oriente.-----

---- Cabe mencionar que a la diligencia de inspección se anexó un croquis que fue elaborado por el Agente del Ministerio Público, y

en el cual se puede apreciar de manera clara que el predio del sujeto activo tiene forma de "L", y se encuentra rodeado por los predios de ***** (Manzana *, Lote *), ***** (Manzana *, Lote *), ***** (Manzana *, Lote *), *****, ***** (Manzana ** *, Lote **), y ***** (Manzana ** *, Lote *), personas a quienes se les ocasionaron daños patrimoniales, con motivo del incendio del cual fueron víctimas.-----

--- Diligencia que es valorada en los términos del artículo 299 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que efectivamente los daños ocasionados en los bienes propiedad de las ofendidas y el ofendido, fue con motivo del incendio iniciado en el domicilio del sujeto activo, el veintisiete de mayo de dos mil dos, acción omisiva con la cual lesionó el bien jurídico tutelado por la norma y que es el patrimonio de las personas.-----

--- Lo que se entrelaza con el dictamen de valuación emitido por *****, Perito Valuador Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el veintinueve de mayo de dos mil dos, y en el que se estableció lo siguiente:-----

"... 1.- DESCRIPCIÓN

*1. Un cerco de siete metros quemado casi en su totalidad, dos baños quemados en su parte trasera de cada uno, propiedad de *****.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

2. Un techo sin terminar de 5x6 m., una casa 5x6 m., de paredes de madera y techo de palma, la cual contenía lo siguiente:

- Ropa, una estufa, una parrilla de cuatro quemadores, un guarda ropa, dos abanicos de pedestal, un triciclo, una bicicleta deportiva sin marca, un tanque para gas butano, trastes, ollas, herramienta, dos camas matrimoniales.

Propiedad de ***** y *****.

3. Una casa de 5x6 de techo de madera con paredes de block, la cual se encontraba adentro lo siguiente: una cama matrimonial con base de madera, la cual es de un Sr. De nombre ***** (tránsito).

4. Una casa de 7x5 de paredes de block con techo de palma la cual se encontraba adentro lo siguiente:

- Un abanico, un equipo modular, una grabadora ***** , un televisor de 21 pulg., un microondas, una estufa ***** con 4 quemadores y una parrilla en medio, horno integrado, una alacena, un refrigerador, una cama matrimonial, un antecomedor con seis sillas, una plancha, ropa diversa, un juguetero, 1 carretilla y herramienta de albañil. Propiedad de *****.

5.- Una casa de 4x5 m., de techo de lámina, con paredes de block, en la cual se encontraban lo siguiente:

- Una estufa ***** , un taladro de 3/8, un refrigerador, un sillón mecedora metálico, una cama matrimonial, una lavadora de 7 kilos de ropa, cinco

marranos de aprox. 70 kilos, y cinco marranos de tres meses de edad, de raza criolla, propiedad de ***** y de ***** *****.

6.- Un terreno de propiedad de ***** (sic) ***** (sic) ***** , en donde se encontró latería de atún y otros productos, alimentos en caja de verduras como papa, cebolla, alimento canino, dos camionetas, una marca ***** , placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, totalmente calcinada, una camioneta marca *****, modelo *****, con placas de circulación ***** del Estado de Tamaulipas, totalmente calcinada, así como cajas derretidas de plástico, 26 abanicos de techo, dos calentadores, 12 abanicos de pedestal, varias casas de techo de lámina con paredes de madera y triplay...

IV. RESULTADO:

- Reparación del daño de ***** \$800.00
- ***** ***** y \$7,500.00
- *****
- ***** (tránsito)
- \$5,500.00
- Propiedad de ***** \$15,000.00
- ***** y \$9,500.00 ***** *****.
- ***** (sic) ***** (sic) *****
- \$85,000.00

V. CONCLUSIÓN:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Se llega a la conclusión que el valor de la reparación de todas las viviendas quemadas con sus accesorios es de \$123,300.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)...".-----

--- Dictamen pericial que fue debidamente ratificado por su emisor ante el Juez del conocimiento, el veinticuatro de abril del dos mil doce, y en la que manifestó que los objetos evaluados estaban consumidos en su totalidad, por lo que resultaba imposible determinar en qué condiciones de funcionamiento exacto se encontraban antes del siniestro.-----

--- Medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y con el cual se llega a la certeza de los daños ocasionados en las viviendas de las ofendidas ***** , ***** y ***** , así como de los objetos que se encontraban en el interior de las casas en las cuales habitaban, y que es la suma de \$28,800.00 (veintiocho ,mil ochocientos pesos 00/10 m.n.), esto sin tomar en consideración los daños ocasionados en el domicilio del sujeto activo, ni de ***** , toda vez que éste no presentó querella en contra del indiciado por los daños ocasionados en su propiedad.-----

--- Medios de prueba que se concatenan con la comparecencia de ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador el

veintinueve de mayo del dos mil dos, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... Con el fin de presentar copias del valor de cada uno de los muebles que se quemaron de lo cual aproximadamente ascendería a la cantidad de veinticinco mil pesos aproximadamente, y exigimos que me pague el señor *****
 ***** **, y que él fue el causante del incendio y de las cosas materiales que se quemaron.- Así mismo quiero0 manifestar que la carta de posesión que me dio la presidencia municipal se quemó y además quiero agregar que tengo aproximadamente de posesión quince años de vivir ahí en el terreno que esta entre la manzana cuatro y cinco de la calle ***** **..."*-----

--- Diligencia que es valorada de manera indiciaria, conforme a lo que prevé el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que señala que cuenta con más de quince años de vivir en el domicilio ubicado en Calle *****, entre la Manzana * y *, al margen del río *****, de la Colonia *** *****, de lo que se aprecia que al momento de los hechos, la ofendida *****, se encontraba en posesión del terreno en el cual se encontraba su casa, misma que fue consumida por el fuego, al igual que los objetos que se encontraban en su interior, y de los cuales anexó una hoja en la que se puede apreciar que señala cuales son los bienes muebles que se encontraban en su domicilio, y que fueron consumidos por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

el fuego, así como el costo de cada uno de ellos, mismos que se describen a continuación:-----

1 Ropero de tres lunas	\$1,250.00
1 Máquina de cocer eléctrica	\$1,000.00
1 Vitrina de madre ay cristal	\$500.00
1 Televisión de color de 14 pulgadas, Marca *****	\$800.00
1 Televisión blanco y negro, Marca ****	\$250.00
2 Abanicos de pedestal, Marca *** y ****	\$100.00 c/u
1 Olla eléctrica	\$150.00
1 Plancha de vapor *****	\$200.00
1 Cortadora de azulejos	\$400.00
Cerámica y vasos de ****	\$1,000.00
2 Mesas antecomedor de 4 sillas	\$500.00
2 Camas matrimoniales de madera	\$3,000.00
2 Colchones matrimoniales	\$1,000.00
1 Cobertor *****	\$200.00
8 Cobijas matrimoniales	\$500.00
Madera de 20 pulgadasx 3 metros 40 tablas	\$2,000.00
2 Estufas con horno, 4 quemadores y comal, y una parrilla con 4 quemadores	\$3,000.00
Baños para lavar ropa y tallador	\$500.00
Ropa de toda la familia	
Documentación personal	
1 Triciclo grande	\$2,250.00
1 Bicicleta grande de montaña	\$1,000.00
1 Bicicleta chica	\$500.00
1 Casa de madera con techo de palma	\$2,000.00
Total	\$21,600.00

--- Documento que es valorado de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y que es apto únicamente para

justificar cuales fueron los objetos de los que se duele la ofendida, fueron dañados con motivo del incendio, del veintisiete de mayo del dos mil dos, mismos que se encontraban dentro de su esfera de dominio y los cuales se presume eran de su propiedad, señalando en dicha hoja el costo de cada uno de los bienes muebles que el día de los hechos, estaban en su domicilio.-----

--- Elementos convictivos que se entrelazan con la comparecencia de ***** *, realizada ante el fiscal investigador, el veintinueve de mayo de dos mil dos, y en la que señaló:-----

*"... con el fin de presentar copias de la factura *****, expedida por Mueblería *****, y a lo cual es de la grabadora, factura expedida por *****, con número *****, es del equipo modular marca *****, y también nota de venta expedida por *****, con número *****, esta es del ventilador marca ***, fractura *****, expedida por *****, y esta es del antecomedor con las seis sillas y de la marca *****, así presento factura expedida por *****, folio *****, esta es de la televisión de 21 pulgadas de la marca *****, lo anterior para acreditar la propiedad de algunos de los muebles que se quemaron uy en donde resulta responsable el señor ***** *- Así mismo manifiesto que quedaría la factura de la estufa a lo cual voy a solicitar a la mueblería *****, así*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*también agrego copias del avalúo de cada uno de los muebles que se quemaron también, y también quedaría pendiente la factura de la cama matrimonial y esta la saqué de la mueblería *****.- Así mismo quiero agregar que tengo aproximadamente treinta años de vivir en el predio manzana "*", lote cinco en calle ***** de la Colonia ***** ***** de esta ciudad...".-----*

--- Diligencia que es valorada de manera indiciaria, conforme a lo que prevé el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que señala que cuenta con aproximadamente de treinta años de vivir en el domicilio ubicado en Calle *****, Manzana "*", Lote *, de la colonia *****, *****, de lo que se aprecia que al momento de los hechos, la ofendida *****, se encontraba en posesión del terreno en el cual se encontraba su casa, misma que fue consumida por el fuego, al igual que los objetos que se encontraban en su interior, y de los cuales anexó las siguientes facturas:-----

--- a) Factura número *****, expedida por *****, *****, de fecha veinticuatro de julio dos mil uno, a nombre de *****, y que ampara un equipo modular Marca

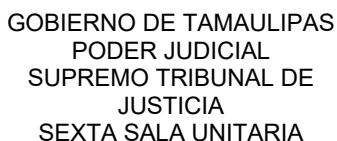
***** , ***** , ***** , con un costo de \$4,190.00 (cuatro mil ciento noventa pesos 00/100 m.n.).-----

--- **b)** Nota de venta con folio ***** , emitida por ***** , el cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, a nombre de ***** , y que ampara la compra de un ventilador Man de pedestal, por la suma de \$379.00 (trescientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.).-----

---- **c)** Factura número ***** , expedida por ***** , de fecha once de marzo de dos mil uno, a nombre de ***** , y que ampara la propiedad de un antecomedor ***** , seis sillas, cristal, con un costo de \$4,856.00 (cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.).-----

--- Medios de prueba que cuentan con valor probatorio indiciario en términos del artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, al no haber sido ratificados por sus emisores, sin embargo, los mismos son aptos para justificar la existencia de los bienes muebles de los que se duele la ofendida fueron destruidos el día de los hechos, y que estos eran propiedad de *****
***** .-----

--- Cabe mencionar que también fue agregada una factura al parecer expedida por la empresa ***** , misma que se encuentra ilegible, por lo que no se tiene la certeza del contenido de la



--- También se agregó la factura número *****, expedida por Mueblería *****, *****, el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, con fecha de vencimiento el veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, a nombre de *****

*****, y que ampara la adquisición de una grabadora

*****, por la suma de \$669.00 (seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), la cual carece de valor probatorio, toda vez que la misma no fue emitida a nombre de la ofendida

*****, además de que de la misma se advierte que no se hace una descripción clara del objeto, por lo que no se puede tener la certeza que es el mismo objeto del que se duele la ofendida, resulto quemado el día de los hechos.-----

Dinero en efectivo	\$1,000.00
1 Televisión de 21 pulgadas, Marca *****	\$6,600.00

1 refrigerador *****	\$4,000.00
1 Licuadora Marca *****	\$320.00
1 Extractor de jugos Marca *****	\$550.00
1 Planca	\$270.00
1 Lavadora ***** (**)	\$3,000.00
1 Microondas Marca *****	\$1,300.00
1 Juguetero	\$350.00
1 Cama	\$900.00
Ropa, calzado, cobijas y otros	\$4,000.00
1000 Palmas	\$1,200.00
20 latas	\$200.00
200 carrizos	\$200.00
4 bolas de hilo	\$200.00
300 blocks	\$1,350.00
8 Bultos de cemento	\$1,600.00
Mano de obra	\$1,200.00
1 Puerta cuadriculada y 2 ventanas cuadriculadas	\$1,850.00
Vidrios	\$990.00
2 puercos de 70 kilogramos cada uno	
Total	\$31,080.00

--- Documento que es valorado de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y que es apto únicamente para justificar cuales fueron los objetos de los que se duele la ofendida, fueron dañados con motivo del incendio, del veintisiete de mayo del dos mil dos, mismos que se encontraban dentro de su esfera de dominio y los cuales se presume eran de su propiedad, señalando en dicha hoja el costo de cada uno de los bienes muebles que el día de los hechos, estaban en su domicilio, sin que con ello se llegue a la certeza del valor de los mismos.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Así mismo, obra en autos la factura con número de folio
*****, de fecha tres de febrero de dos mil dos, expedida por
*****, a nombre de *****, y que
ampara la propiedad de una estufa Marc *****
*****, por la suma de (2,929.00 (dos mil novecientos
noventa y nueve pesos 00/100 m.n.).-----

--- Documental que cuenta con valor probatorio indiciario de
conformidad con lo previsto por el numeral 300 del Código de
Procedimientos Penales en vigor, toda vez que no se encuentra
ratificado en autos por su emisor, pero que es apto para justificar
la existencia de los bienes muebles de los que se duele la ofendida
fueron destruidos el día de los hechos, y que estos eran propiedad
de *****.-----

--- De igual manera, el ofendido *****, mediante escrito del
veinte de junio del dos mil dos, señaló que la casa que se destruyó
el día del incendio estaba construida por paredes de block y techo
de latas con carrizo y palma, y tenía tres láminas sobre el techo,
una puerta de madera, una ventana del mismo material, un catre,
y la cerca de postería con alambre.-----

--- Medio de prueba al cual se le otorga valor probatorio indiciario
atento a lo que prevé el numeral 300 del Código de
Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el
día de los hechos, a consecuencia del incendio, se quemó la casa
del pasivo del delito, así como un catre que se encontraba en su

interior, los cuales eran de su propiedad, y de los que su destrucción trajo consigo una detrimento en su patrimonio.-----

--- Con los medios de prueba antes citados se demuestra en forma plena que las ofendidas *****, *****, *****, *****, ***** y el ofendido *****, son los legítimos poseionarios de los bienes inmuebles que señalan, y propietarios de los bienes muebles que se encontraban en su interior, y que fueron destruidos por la acción omisiva del sujeto activo, al estar quemando basura en su solar, misma que se salio de control, al estar soplando fuertes vientos en ese momento, lo que trajo consigo a que el fuego se expandiera por las casas de los pasivos del delito, quedando acreditado con dichos elementos probatorios, de manera fehaciente, que las y el querellante son los titulares del bienes jurídicamente tutelados que han sido destruidos, bienes que eran ajenos al indiciado, y que al haber sido consumidos por el fuego, causaron un perjuicio en el patrimonio de las ofendidas y el ofendido.-----

--- Se debe agregar que los elementos probatorios a que se ha hecho referencia, entrelazados de manera lógica y natural, valorados conforme a lo previsto por los artículos 288, 298, 299 y 300 del Código Adjetivo Penal para el Estado de Tamaulipas, hasta este estado procesal conducen a considerar que el día de los hechos, el sujeto activo en forma culposa provocó los daños fedatados en autos, vulnerando con dicha acción el bien jurídico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

protegido por la Legislación Penal, que en el presente caso se trata del patrimonio de las personas; quedando así establecidas las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución del antijurídico que nos ocupa, acreditándose en términos de lo previsto por el artículo 158 del Código de Procedimientos Penales, el tipo penal del delito de daño en propiedad culposo, a que se contrae el artículo 433 de la Legislación Penal para el Estado de Tamaulipas.-

--- **SÉPTIMO.-** Ahora bien, el Licenciado *****
defensor particular del acusado, expresó agravios mediante escrito del siete de agosto del dos mil veintidós, y en el que como primer motivo de inconformidad señala:-----

"... I.- Irroga agravios a mi defendido el C. *****
*****, la sentencia número 18/2022, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se condena al referido, por el delito de daño en propiedad en grado de imprudencia, con apoyo en una serie de pruebas estimadas como eficaces para sustentar dicho fallo, que a criterio del ocurso resultan contradictorias e insuficientes, toda vez que proporciona u otorga calidad probatorio al dicho de los ofendidos sin analizarlos integralmente con sus ampliaciones y careos, de los que se infieren múltiples contradicciones, incongruencias e inconsistencias que contribuyen de manera extraordinaria

a restarles lka verosimilitud y confiabilidad que el autos de la sentencia impugnada le confiere u otorga.

*Lo anterior, en atención a que no razona o argumenta pormenorizadamente la calidad de la información que cada una de las probanzas en que sustenta su fallo en realidad le reporta, es decir, que no justiprecia rigurosamente las especies derivadas de tales probanzas, así mismo y soslaya el dicho de los testigos de descargo que avalan y robustecen el dicho del acusado, cuya declaración sistemáticamente niega que en su predio acostumbrara a quemar basura, primero porque esta diariamente la depositaba en el basurero municipal, como se acredita con el dicho de los testigos de descargo *****
 ***** , ***** , ***** ,
 quienes coinciden unánimemente en que, precisamente el día de los hechos mi defenso entre las trece horas y catorce horas estuvo en el basurero municipal, depositando basura como lo ha reiterado el sentenciado, de tal suerte que resulta ilógico que quemara basura ese día, si esta precisamente la remitió al lugar donde debe depositarse según la reglamentación municipal correspondiente.*

Por otra parte, resulta incontrovertible el dicho del multicitado sentenciado en el sentido de que en el principal interesado en evitar prender fuego en su terreno por ser interesado principalísimamente en proteger su patrimonio, el que como se deduce del propio peritaje de evaluación de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

daños derivados de la conflagración le pertenecían, ya que en dicho predio tenía construcciones, vehículos y una multiplicidad de objetos que rebasan el monto de la pérdida derivada del incendio, superando en mucho al resentido por los demás afectados en su totalidad, en consecuencia resulta inatendible la valoración de pruebas que condujeron a tener como responsable del siniestro a mi patrocinado, no obsta para ello el sentido de la peritación del especialista que estima que el fuego se inició en el terreno propiedad del multicitado sentenciado; ya que tal peritación requiere de cumplir con los extremos que la ley exige, los que en manera alguna razona el emisor de la sentencia que nos ocupa, pues si bien es cierto que la naturaleza de los hechos requiere de un perito en la ciencia arte u oficio relativos a aspectos que están fuera del conocimiento del juzgador, también es cierto que éste debe justipreciarlos en los términos que la ley imperativamente señala, omite por ejemplo observar lo que dispone el artículo 215 del Código Procedimental Penal, el que se señala u ordena categóricamente que por regla general los peritos que dictaminen deberán ser dos o más, así mismo omite el análisis de las peritaciones según lo estipula el diverso 229 del mismo cuerpo de leyes invocado, que en lo sustancial e imperativamente dispone: I) La descripción minuciosa de los objetos, lugares e indicios o personas examinadas y la de los hechos cuya explicación se pida; II) La descripción

exacta de las operaciones o experimentos ejecutados para la interpretación de los objetos, lugares, indicios, personas o hechos; III) La explicación de por qué se efectuaron precisamente esas operaciones o experimentos y en esas condiciones y no otras; IV) Las implicaciones materiales que llevan al perito a inferir las conclusiones de su dictamen; V) Las conclusiones a que haya llegado; VI) El lugar y fecha de su elaboración, y VII) Nombre y forma (sic) del perito. Y sobre todo que el dictamen sea claro, preciso y metódico y no deberá incluir consideración de tipo legal. Todo lo anterior ha sido soslayado por el Juez resolutor de la sentencia combatida...".-----

--- Manifestaciones que esta Sala considera infundadas, ya que los medios de prueba que obran agregados en autos, se considera que son aptos, idóneos y suficientes para acreditar la conducta omisiva desplegada por el acusado, y en consecuencia, su plena responsabilidad en la comisión del delito que se le imputa.-----

--- En efecto, contrario a lo expuesto por la defensa, a juicio de esta Sala Unitaria Penal, en la especie considera que también se encuentra justificada la plena responsabilidad de *****
***** en la comisión material del delito de daño en propiedad cometido por culpa.-----

--- El artículo 18 del Código Penal del Estado textualmente señala lo siguiente: -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

"Artículo 18.- *Atendiendo a la culpabilidad, los delitos pueden ser: I.- Dolosos. II.- Culposos o, III.- Preterintencionales."*-----

--- Así mismo el artículo 20 del código punitivo mencionado señala:

"Artículo 20.- *Es culposo cuando se realiza con imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado; asimismo, cuando habiéndose previsto el resultado se confía en que no sucederá"*-----

--- En efecto, contrario a lo expuesto por el defensor en su pliego de agravio, con los medios de prueba que obran agregados en autos se justifica de manera plena, que *****
el día de los hechos, desplegó una conducta omisiva, revestida de culpa, toda vez que por falta de cuidado, se incendiaron varios bienes muebles e inmuebles, propiedad de las ofendidas y el ofendido, por lo tanto resulta responsable del delito que se le imputa, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos.-----

--- Lo que se acredita, entre otras pruebas, con la querella de *****
misma que ha sido transcrita líneas arriba, y que se tiene por reproducida en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, y que es valorada en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a las tres de la tarde, la ofendida se percató que

el sujeto activo se encontraba quemando basura, observando que encendió unos cajones, que el procesado tenía en su solar, y fue en ese momento que el fuego se dirigió a su solar, quemándose su casa ubicada en Calle *****, en la orilla del Río *****, de la Colonia ***** *****, de esta ciudad, la cual al ser de palma se quemó en su totalidad, señalando la pasivo que ella al ver el incendio, ya que se encontraba en el patio, lo único que alcanzó a hacer fue agarrar a sus hijos y sacarlos del solar, observando como es que el fuego alcanzaba a tres casas más, y como éstas se estaban quemando, entre ellas la de su cuñada de nombre *****, afirmando que a ella se le quemaron un ropero, una televisión, una máquina de coser, una plancha, una olla eléctrica, una guitarra, la herramienta de su esposo, sus dos camas, un cobertor, ocho cobijas, un sofá, un triciclo, una bicicleta, y un gabinete con vasos de cerámica, que se le quemaron todos los documentos, desplegando la sujeto activo una conducta omisiva, al no tomar las precauciones necesarias, al momento de quemar basura en su terreno, lo que ocasionó un incendio con el cual se ocasionó destrucción a los bienes muebles e inmuebles propiedad de la ofendida.-----

--- Lo anterior se robustece con la *** de declaración de *****, llevada acabo ante el Juez de la instrucción, el siete de marzo de dos mil tres, y en la que ratificó su querella



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

presentada ante el fiscal investigador, señalando lo siguiente:-----

*"... Que lo único que quiero es que se me haga justicia y me pague... se la da el uso de la palabra al oferente de la prueba Licenciado ******, quien manifiesta que desea interrogar a la declarante... 1.- Que diga la declarante específicamente en que parte refiere que el señor ***** y su esposa, estaban quemando basura el día veintisiete de mayo de año dos mil dos. Legal. **Contesta.** En la parte del solar Don ******, hacia abajo. 2.- Que diga la declarante con la mayor precisión posible, el lugar del solar del señor ******, en el que refiere estaban quemando basura aproximadamente a las tres de la tarde del día veintisiete de mayo del año próximo pasado. Legal. **Contesta.** Que quemaba el señor ******, basura al fondo de su terreno y en el barranco el cual está pegado a su terreno, así como ya antes había multado Protección Civil al señor ****** con una multa de \$2,000.00 pesos por tirar basura y quemar la misma en el barranco, así como también prendía basura cerca de los solares de la señora ****** y ******. 3.- Que diga la declarante a que horas, y con la mayor aproximación posible, el procesado y su cónyuge procedieron a prender el fuego a que viene haciendo referencia el día de los hechos que motivan el presente asunto. **Contesta.** A las tres de la tarde, nomás prendía y*

se iba. **4.-** Que diga el declarante en que radica la seguridad de que precisamente a las tres de la tarde se procedía a encender el fuego en el lugar de los hechos.- Legal.

Contesta. Pues eran mis vecinos, como no me iba a dar cuenta.- **5.-** Que diga la declarante a qué hora inició el

fuego en el domicilio de la declarante como lo tiene referido.- Legal. **Contesta.** A las tres y cuarto más tardar.

6. Que diga la declarante si en el momento exacto en el que percibió que el procesado y su esposa prendieron fuego hizo denuncia o tomó una medida para protegerse o proteger su patrimonio del siniestro que pudiera suscitarse. Legal.

Contesta. Salimos corriendo yo y mis hijos, pedí ayuda a los vecinos y todos con tinas de agua, y traté de salvar algo y no pude porque la lumbre arrasaba todo y estaba venteando bastante. **7.** Que diga la declarante quien emite o quien le otorga la carta de posesión que dice le acreditaba la propiedad del terreno. Legal. **Contesta.** No tenemos

nadie, porque ese terreno es federal.- **8.** Que diga la declarante como explica la respuesta a su pregunta anterior si en su declaración rendida en autos manifiesta categóricamente que se quemó su carta de posesión, si en la indicada respuesta anterior manifiesta que no dispone de la misma por ser terreno federal el lugar donde estaba edificada la casa que consumió el fuego. Legal. **Contesta.**

No sé, si mi esposo lo sacó a nombre de él, y si lo sacó se quemó también. **9.** Que diga la declarante en conclusión en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

relación con las dos interrogantes anteriores si sabe si exista o existiera acta de posesión alguna relación con el inmueble donde tenía su domicilio. Legal. **Contesta.** Que lo declaré, es todo, y si sé que exista carta de posesión y está a nombre de mi esposo. **10.** Que diga la declarante quien le otorga la carta a favor de su esposo que menciona en la respuesta a su pregunta anterior . Legal. **Contesta.** No sé, sabe mi esposo y mis cuñadas. **11.** Que diga la declarante de que manera tuvo conocimiento o se enteró de la existencia del documento referido con anterioridad.- Legal. **Contesto.** Me enteré por parte de mi cuñada de nombre *****. **12.** Que diga la declarante donde adquirió el ropero, televisión, una maquina de coser, una plancha, una olla eléctrica, una guitarra, una herramienta de su esposo, dos camas, un cobertor, ocho cobijas, un sofá., un triciclo, una bicicleta, un gabinete con vasos de cerámica y vasos, que revela en su declaración y que manifiesta fue consumida por el fuego que arrasó su domicilio. Legal. **Contesta.** Pues todos dieron cosa de medio uso y tenia papeles pero se quemaron, yo tenía dos teles, una de mi cuñada y la otra la compré yo en la libertad, era chiquitita, marca ****, blanco y negro, el ropero lo compré en una mueblería al parecer tenía el nombre de *****, la bicicleta la compré en *****, el triciclo *****, la máquina de coser me la vendió el señor *****, la

plancha y la licuadora en el Tianguis, la guitarra era de un compadre mío de nombre del cual no recuerdo el nombre ahorita, pero le dicen "*****", las camas las compre a una señora, el sofá se lo compro mi señora a un cribador, el cobertor lo compré por el siete, la olla eléctrica se la compre a mi cuñada ***** el gabinete se lo cambié a una señora por una lavadora,, la herramienta la compró mi esposo en el tianguis y los vasos se los compre a una señora en abonos. **13.** Que diga la declarante de que material eran la herramientas de su esposo que menciona resultaron quemadas. Legal. **Contesta.** Una era de cortadora de azulejo y tres niveles de aluminio, el desarmador de fierro con hule, la pala es de fierro con madera, las cucharas eran de fierro con madera, veinte tablas de tres metros por treinta de ancho, de madera, que usaba como maestro albañil, martillo de fierro con madera, el pido ce fierro con madera. **14.** Que diga la exponente si pudo percatarse donde se encontraba el señor ***** y su esposa en el momento en que el fuego llegó a su casa, es decir, cuando esta inició a consumirse por el fuego. Legal. **Contesta.** Ellos ya no estaban ahí. **15.** Que diga la declarante a que horas por primera ocasión se percató de la presencia del señor ***** el día de los hechos que nos ocupa en el solar o terreno donde se supone que estaban prendiendo fuego. Legal. **Contesta.** Como a las dos, porque separa la merma y la basura,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

prende la basura y se va. **16.** Que diga la declarante según la respuesta a su pregunta anterior si el señor *****, cotidianamente o diariamente o con mucha frecuencia acostumbraba tirar y quemar basura en el lugar a que se ha hecho mención en el curso de la presente declaración. Legal. **Contesta.** Pues todos no era extraño, siempre tiraba y quemaba la basura, no era la primera vez que se habían quemado las casas. **17.** Que diga la declarante por lo menos de manera aproximada la fecha en que se suscitó un fenómeno similar al que nos ocupa con anterioridad, a dicho siniestro. Legal. **Contesta.** Hace seis años y medio, fue la casa de él, Don ***** la que ser quemó... en uso de la voz al... Representante Social... dijo... **1.** Que diga la declarante desde cuando vivía en el terreno en el cual se quemó la casa de madera y los bienes que constituyen el menaje de su hogar. Legal. **Contesta.** Diez años. **2.-** Que diga la declarante si actualmente vive en ese terreno. Legal. **Contesta.** Sí, siempre he vivido ahí no tengo donde irme. **3.-** Que diga la declarante como entró en posesión la de la voz y su esposo de ese terreno. Legal. **Contesta.** Lo tuvo primero mi suegro quien es ***** y ellos se lo compraron a un señor que se apellida *****, y mi suegro se los repartió a sus hijos, y de ello ya hace como treinta años.- **4.-** Que diga la declarante si su vivienda contaba con agua corriente como es la que otorga la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. Legal.

Contesta. No, la acarreaba con una vecina. **5.** Que diga la declarante su cerca de su vivienda ahí (sic) algún medio de protección contra incendios como puede ser extinguidor o llave de paso en la cual pueda conectarse el auto tanque de los bomberos. Legal. **Contesta.** No. **6.** Que diga la declarante quien construyó la vivienda que sufrió el incendio que narra en su escrito de denuncia de fecha veintisiete de mayo de dos mil dos. Legal. **Contesta.** Mi esposo de poquito en poquito. **7.** Que diga la declarante si el señor ***** vive en el terreno donde quema basura. Legal. **Contesta.** Nunca ha vivido ahí, y ni vive, tenía el solar en desecho para basura. **8.** Que diga la declarante su sabe y le consta que el terreno donde el señor ***** quema basura cuenta con algún medio de previsión de incendios como extinguidor o llave cercana a donde pueda conectarse el auto de tanque de los bomberos. Legal. **Contesta.** No, de nada. **9.** Que diga el declarante cual es el material predominante del que están construidas las viviendas que existen alrededor del solar de desecho de ***** . Legal. **Contesta.** Madera y de block, mi casa era de madera, mi cuñada de block y palma, y la de mi cuñado era de block con lámina, y las demás de madera y palma...".-----

--- Medio de prueba que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y en la que señala que el veintisiete de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

mayo de dos mil dos, ella se percató de manera directa y personal, que el acusado ***** se encontraba quemando basura en su solar, esto aproximadamente a las tres de la tarde, percatándose que después de encender el fuego, él y su esposa se retiraron del lugar, y fue cuando momentos después se empezaron a incendiar las casas de ella y de sus vecinos, sufriendo la citada ofendida una pérdida total de su patrimonio, de lo que se aprecia que el acusado el día del evento, actuó con falta de cuidado, toda vez que una vez que encendió fuego a la basura se retiró del lugar, sin que hubiera alguien que vigilara que este no se fuera a extender o a salir de control como en el presente caso aconteció, aunado a que la citada ofendida hace una imputación directa en su contra.-----

--- Lo anterior se robustece con la querella realizada por ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintisiete de mayo de dos mil dos, misma que es valorada de manera indiciaria de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se advierte que el veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a las tres de la tarde, cuando se encontraba barriendo el patio de su domicilio ubicado en Calle ***** sin número, al margen del Río, de la colonia ***** , se percató que el sujeto activo y su esposa ***** , se encontraba quemando basura, de lo que ella se dio cuenta porque su terreno se encuentra enfrente del solar del

encausado, percatándose que en ese momento el fuego se dirige primero al domicilio de su cuñada, observando que había muchas chispas hacia su casa, por lo que se empezó a quemar su casa, cuyo techo es de lámina, alcanzando a sacar únicamente su bolso, y corrió hacia la calle, quemándose su carta de posesión del inmueble en el cual vivía, así como documentos personales, un refrigerador, un equipo modular marca *****, una televisión de 21 pulgadas de la misma marca, un microondas, un antecomedor marca ***** de seis sillas, tubular con base de vidrio, una estufa *****, una licuadora, dos grabadoras, una cámara fotográfica, dos planchas, un teléfono *****, varias joyas, herramienta de su esposo, como lo es un taladro, una carretilla, un extractor de jugos marca *****, una cama, un juguetero, toda la ropa nueva que acababa de comprar, trajes nuevos, ropa de ella, diecisiete CD's originales, una cama matrimonial, una calculadora, un cinto piteado de su esposo, unas botas nuevas de su cónyuge, \$1,000.00 (un mil pesos 00/200 moneda nacional), tres sombreros, cuatro pantalones *****, un traje vaquero nuevo, un abanico ***, así como todos los trastes que tenía, una puerta de metal cuadriculada, tres ventanas también cuadriculadas, los vidrios de vitrasol, seis cortinas nuevas, así dos cobertores, tres chamarras, un tanque de gas y dos marranos, desplegando el sujeto activo una conducta omisiva, quien al no tomar las precauciones necesarias o el cuidado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

necesario, al momento de quemar basura en su terreno, ocasionó un incendio, con el cual se ocasionó destrucción de los bienes muebles e inmuebles de la pasivo del delito, quien a su vez le hace una imputación directa, como la persona que el día de los hechos se encontraba quemando basura en su solar, fuego que se salió de control, empezando a extenderse por las casas vecinas, sin que pudieran hacer algo para evitarlo.-----

--- Probanza que se robustece con la *** de declaración de Rosa ***** ***, realizada ante el Juez de origen, el siete de marzo de dos mil tres, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... una vez leída su declaración hecha en fecha veintisiete de mayo del año próximo pasado, manifestó que ratifica su declaración antes leída... que lo único que quiero es que se me haga justicia y me pague, ya que él siempre quemaba, en la mañana y en tarde, o sea muy seguido, y una vez tocó la casualidad, serían como las dos de la tarde y esto fue como en octubre de dos mil uno aproximadamente, llegó PROFEPA preguntando por el señor ***, manifestándome (sic) que para que lo querían y me dijeron que era para notificarle al señor que ya no almacenara basura y que ya no la quemara, y que por favor sacara la basura, después yo y mi hermano *****, los llevamos a la casa del señor ***, y le dijeron al señor ***** que comprendiera porque estaban cerca las casas y se podrían incendiar y él dijo que ya iba a sacar todo, pero él no lo cumplió, y le dijeron que a la próxima*

*vez que lo hiciera lo iban a multar, y ese día yo pasé a los señores de PROFEPA a mi casa para que vieran que el señor tenía circulado de rejas de madera y vieron el peligro en que estaba, porque era como una bomba de tiempo porque el señor ***** quemaba basura ahí, lo cual hacía cerca del solar de mi hermano, pero no tan lejos del mío, y que quiero que me pague mis cosas ya que cosas que se quemaron, después como quiera las seguí pagando, y que como es que el señor ande afuera como si nada, así como quiero que se me haga justicia...".-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales, y de la que se aprecia que el acusado en varias ocasiones quemó basura dentro de su terreno, y que en una ocasión llegó una persona perteneciente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), quien le dijo *****
 ***** que se abstuviera de quemar materiales orgánicos e inorgánicos en dicho lugar, ya que ponía en riesgo las casas de los vecinos, sin que éste hiciera caso de lo expresado, y siguió desplegando dicha conducta, con los resultados que se han venido estudiando, y que nos llevan a la certeza de que el acusado fue la persona que empezó a quemar basura en su solar, y por su falta de cuidado, se extendió a las casas de los vecinos, dejando muchas pérdidas materiales.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Lo que se corrobora con la querella de *****, realizada ante el representante social Investigador, el veintiocho de mayo de dos mil dos, a la cual se le otorga valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y del la que se desprende que el veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a la una de la tarde la ofendida se encontraba en su domicilio ubicado en Calle *****, ***, **** "*", margen del Río *****, de la Colonia *****, en esta ciudad, cuando se percató que el sujeto activo llegó en su camioneta color verde, al parecer de la marca *****, a su terreno identificado como ***, **** "*", de dicha colonia, a darle de comer a los marranos que tiene en el lugar, y a dejar desperdicios de alimentos, percatándose que éste prendió fuego para quemar basura, y una vez hecho esto se retiró del lugar, fue entonces que empezó circular un viento fuerte, observando que dicho sitio se estaba incendiando, por lo que su esposo ***** y su vecino ***** fueron a hablar por teléfono a protección civil, mientras ella empezó a sacar las cosas de su casa por temor a que se quemaran, avisándoles a sus vecinos para que hicieran lo mismo, ya que con la fuerza del viento el fuego se empezó a propagar hacia las demás viviendas, empezando con la vivienda de ***** y de ahí a las demás casas, señalando que a ella sólo se le quemaron dos baños de madera con techo de

lámina, los cuales colindaban con el terreno del activo, así como la cerca de palos, sin que su casa sufriera ningún daño, ya que la habían mojado completamente, afirmando que del hecho de que el encausado quemaba basura en ese lugar, ya tenía conocimiento Protección Civil, porque ella había sido la persona que había hablado a esa institución, y que inclusive habían mandado a un inspector a hablar con el activo para que no siguiera quemando la basura, ya que antes lo hacía en el barranco a orillas de su casa, en donde dejó de hacerlo, para realizar la quema dentro de su terreno, de lo que se aprecia que el sujeto activo, desplegó una acción omisiva, al no tomar las precauciones necesarias o no tener el cuidado necesario, al momento de incendiar residuos orgánicos e inorgánicos en su terreno, lo que ocasionó un incendio con el cual se llevó a cabo una destrucción de los bienes inmuebles de la pasivo del delito, quien además le hace una imputación directa como la persona que empezó a quemar basura en su terreno, para después retirarse del lugar en compañía de su esposa de nombre *****, dejando el fuego encendido, sin que nadie lo estuviera supervisando, lo que trajo consigo los daños que se han venido estudiando en el presente asunto.-----

--- Lo anterior se entrelaza con la *** de declaración de *****, realizada ante el Juez del conocimiento, el siete de mayo de dos mil tres, y en la que manifestó lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

"... ratifica su declaración antes leída... se le da el uso de la palabra al oferente de la prueba Licenciado *****...

1.- Que diga la declarante a que hora aproximadamente prendió lumbre colmo lo tiene dicho el señor *****

***** el día de los hechos.- Legal. **Contesta.** A la una de la tarde.- **2.-** Que diga el declarante en qué lugar específicamente fue en el que prendió lumbre el señor

***** como lo tiene manifestado . Legal. **Contesta.** Sí fue dentro de su terreno, cerca de donde el señor

***** tenía los chiqueros. **3.** Que diga la declarante a qué distancia de la cerca del lado Oriente se prendió el fuego que menciona en la respuesta a la pregunta anterior.

Legal. **Contesta.** Como dos metros o tres. **4.** que diga la declarante si el terreno del señor *****

se encontraba circulado totalmente. Legal. **Contesta.** Sí, con cajas de madera y tarimas. **5.** Que diga la declarante si en el lugar que refiere que quemaba basura también cocinaba simultáneamente cociendo verduras o algo por el estilo como lo tiene vertido. Legal. **Contesta.** Sí, lo hacía al mismo tiempo, llegaba seleccionando la verdura y la demás se la daba a los marranos. **6.-** Que diga la declarante como pudo darse cuenta de las particularidades que señala, como con la de llevar a cabo la incineración de basura y preparación de comida para los cerdos. Legal. **Contesta.** Por el simple hecho de ser su vecino de él, ya que cuando tenía la ropa se le ahumaba y tenía que quitarlo a fuerza, y

me asomaba, porque él siempre se salía.- **7.-** Que diga la declarante cuando reportó a protección civil que el multicitado procesado llevó a cabo la incineración a que se ha hecho mención. Legal. **Contesta.** De hecho siempre lo estaba haciendo, y al última ocasión fue como en abril del año pasado. **8.-** Que diga la declarante por qué medio llevó a cabo la denuncia a que se ha venido haciendo ante protección civil. Legal. **Contesta.** Por teléfono y protección civil me mandaba un inspector, y yo lo hacía porque yop soy la encargada de ese sector de que no tiren basura ni quemen basura. **9.-** Que diga la declarante con quien se comunicó telefónicamente como lo tiene expresado en el área de protección civil. Legal. **Contesta.** Me contestaban diferentes personas , pero si me hacían caso iba el inspector y siempre era el mismo inspector, pero no recuerdo el nombre peor lo tengo apuntado, y sus características físicas son moreno, pelo lacio, nariz respingada, no muy alto y no muy gordo, bigote escaso, u por lo regular vestía pantalón de mezclilla y camisa a cuadros. **10.-** Que diga la declarante aproximadamente cuantas veces se constituyó el inspector de protección civil a que hace referencia en el lugar de los hechos. Legal. **Contesta.** Varias veces, como cuatro o cinco veces, pero de esas algunas dos veces habló con el señor *****, porque no lo encontraba. **11.** Que diga la declarante si sabe que el pre mencionado inspector haya adoptado previo verificar la existencia de incineración



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

indebida alguna acción en contra del encausado. Legal.

Contesta. *No. Le hicieron una observación de que ya no quemara basura y fue en abril del año pasado, y me dijo el inspector que ya no había problema que ya había hablado con el señor ***** y que para la otra lo iban a multar si seguía tirando basura.*

12. *Que diga la declarante si con posterioridad a la ocasión que menciona que el inspector le dijo que ya no había problema por haber hablado ya con el acusado este es decir ***** *****,* continuo con su mismo proceder. *Legal.*

Contesta. *Sí, continuó quemando basura pero ya dentro del terreno, porque él la quemaba en el barranco a fuera del terreno.*

13. *Que diga el declarante si el hecho de que se quemara la basura adentro del terreno consideraba la declarante que no le significaba peligro a los vecinos de ***** *****.* *Legal.*

Contesta. *No, siempre significó peligro, más aún quemando la basura adentro del terreno para los vecinos y para mí.*

14. *Que diga la declarante en atención a la respuesta anterior porque se consideraba mayor peligro a un (sic) la costumbre de quemar basura en el interior del terreno del señor ***** ***** no insistió en*

denunciar tal hecho a protección civil. Legal.

Contesta. *Sí seguí insistiendo pero no lo encontraba, él se iba y dejaba la lumbre prendida.*

15. *Que diga la declarante como es que si en abril menciona como la última ocasión en que ocurrió el inspector responda la pregunta anterior que después de esa*

fecha lo continuaron buscando. Legal. **Contesta.** La última vez que habló el inspector con el señor ***** fue en abril y a partir de esa fecha ya no lo encontraron. **16.** - Que diga el declarante si puede aportar a este Juzgado previa verificación el nombre del inspector que atendió sus llamados en atención a las denuncias de incineración de basura a que hemos venido haciendo (sic). Legal.

Contesta. Su nombre no lo tengo pero si lo puedo proporcionar, yendo a la oficina de protección civil. **17.-** Que diga el declarante si conociendo de manera amplia y completa de los hábitos del señor ***** como son la hora en que ocurría al lugar de los hechos, lo que hacía en él, y el horario en que él permanecía no informó al inspector mencionado tal cuestión para que sin dificultar localizara y sancionara a *****.

Legal. **Contesta.** Sí, yo le dije al inspector que el señor ***** llegaba como a la una, y luego ahí se quedaba y esperaba un ratito para ver si llegaba y me decía que después me doy la vuelta para hablar seriamente con él.

18.- Que diga el declarante si en alguna de las múltiples ocasiones que acudió el inspector multicitado pudo constatar en el interior del terreno del señor *****
 *****.

Legal. **Contesta.** sí...".-----

--- *** de declaración a la que se le otorga valor probatorio indiciario, atento a lo que dispone el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el acusado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** ***** ***** , desde antes de que ocurrieran los hechos que se estudian, ya quemaba basura dentro de su terreno, lo cual fue denunciando por la atestante a Protección Civil, quien a su vez mandó a un inspector, para que verificara tan situación, siendo éste quien en una ocasión habló con el encausado, quien se comprometió a no seguir quemando la basura, lo cual no cumplió, tan es así que el veintisiete de mayo de dos mil dos, llevó a cabo dicha acción, desplegando una conducta omisiva al momento de retirarse del lugar y dejar el fuego activo, con lo que se ocasionó que éste se saliera de control, y se expandiera a las casas de los ofendidos.-----

--- Manifestaciones que son coincidentes con lo expuesto por ***** , presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintiocho de mayo de dos mil dos, y a la que se le otorga valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, y de la que se desprende que el veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a las seis y media de la tarde, una persona de la cual desconoce su nombre le notificó que se había quemado su casa, la cual se encuentra ubicada en Manzana B, Lote 14, de la Colonia *** ***** , de esta ciudad, por lo que al llegar a su domicilio, se percató de que efectivamente, se había quemado la palma, latas, un catre y una puerta de madera, misma que se encontraba en la parte de enfrente de la casa, señalando como

responsable al sujeto activo, de lo que se advierte que el acusado llevó a cabo una conducta revestida de falta de cuidado, ya que al momento de quemar basura en su solar, no tomó las precauciones necesarias para evitar que éste se propagara a las viviendas de sus vecinos, lo que ocasionó un incendio con el cual se llevó a cabo una destrucción de los bienes inmuebles y muebles de
 *****_-----

--- Lo anterior se concatena con la querella realizada por ***** ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintiocho de mayo del dos mil dos, misma que es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el veintisiete de mayo de dos mil dos, ella se encontraba trabajando en la Escuela Primaria ***, ubicada en la Avenida *****, de la Colonia *** *****, de esta ciudad, cuando aproximadamente a las cuatro y media de la tarde, un vecino le avisó que se estaba quemando el terreno que colinda con el suyo, motivo por el cual se dirigió a su domicilio ubicado en Manzana ** “*”, Lote *, de la Colonia *****, percatándose que el fuego estaba a orillas de su terreno, por lo que procedió a echar agua a su casa para evitar que se quemara, y a sacar el tanque de gas, pudiendo sacar una parte de sus pertenencias con la ayuda de sus vecinos, quemándose únicamente la cerca de palos del lado sur de su solar, sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

embargo, su estufa sufrió un deterioro, varios trastes se le quebraron entre otras cosas, además de que ella se quemó parte del cuello ya que el fuego estaba muy fuerte, aunado a que ella se encontraba en el interior de su casa, cuando llegaron los policías y la sacaron del lugar, ya que estaba mareada, sin que se diera cuenta en donde fue que empezó el fuego, de lo que se aprecia que efectivamente el acusado desplegó una conducta con falta de cuidado, por medio de la cual ocasionó un incendio, que dañó la cerca y varios bienes muebles de la ofendida
*****.-----

--- Medios de prueba que se robustecen con la querella presentada por ***** , ante el fiscal investigador el veintiocho de mayo de dos mil dos, la cual cuenta con valor probatorio indiciario, conforme a lo que prevé el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y del que se aprecia que el veintisiete de mayo de dos mil dos, aproximadamente a las cuatro de la tarde, la ofendida llegó a su domicilio, ya que andaba en el centro de la ciudad, percatándose en ese momento que la casa del sujeto activo se estaba quemando, por lo que aduce que los vecinos empezaron a sacar sus muebles, tanques de gas y a sus hijos, y fue en ese momento en que ella también sacó a sus niños, pero que su casa no sufrió muchos daños, sólo se quemó una parte del techo, sin embargo, tiene conocimiento de que el incendio inició en el solar del indiciado, quien afirma que ya en una

ocasión se le había quemado su terreno, y en repetidas ocasiones se le llamó la atención, toda vez que le prendía fuego a la basura en su solar, sin que tuviera conocimiento de quien fue la persona que le prendió fuego, ya que ella no se encontraba en su domicilio, sin embargo, de tal probanza se desprende que el sujeto activo llevó a cabo una conducta omisiva, por medio de la cual al momento de quemar basura en su solar, no tomó las precauciones necesarias para evitar que éste se propagara a las viviendas de sus vecinos, lo que ocasionó un incendio con el cual se quemó una parte del techo de la vivienda de la ofendida *****, además de que ella señala que tiene conocimiento de que el fuego inició en el solar del acusado ***** y que no es la primera vez que se incendia su solar, y si bien no tiene conocimiento de quien le prendió fuego a la basura, su declaración es coincidente con el dicho de los demás ofendidos, quienes señalan las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo, respecto de donde inició el fuego, y quien fue la persona que empezó a quemar la basura.-----

--- Los anteriores medios de prueba se corroboran con la declaración de *****, vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintisiete de mayo del dos mil dos, y a la cual se le otorga valor probatorio indiciario atento a lo previsto por el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

misma fue hecha por una persona que por su edad de ***** años al momento en que se suscitaron los hechos, capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, toda vez que ella es únicamente vecina de las ofendidas y el ofendido, y declara lo que ella misma presencié; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la testigo lo conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, ya que ella, la tarde en que se suscitó el evento delictivo, siendo aproximadamente las dos de la tarde, cuando se encontraba en su domicilio ubicado en la Colonia ***** , ***** , Manzana **, Lote *, de esta ciudad, fue a tirar la basura de su casa, a un solar que se encuentra a una cuadra de la casa del sujeto, percatándose de que este se encontraba quemando basura dentro de su terreno, y que después se retiró del lugar, lo cual se le hizo extraño, ya que se fue sin que nadie cuidara el fuego que había iniciado, posteriormente ella se retiró, ya que fue a pagar el agua, y al regresar alrededor de las tres de la tarde, llegó su vecino ***** , quien es el esposo de la ofendida ***** , diciendo que se le estaba quemando su casa, y que si le podía prestar el teléfono, a lo que ella le respondió que no tenía, por lo que en ese momento ella acudió a

ver que era lo que pasaba, observando que efectivamente la casa de su vecino estaba en llamas, la cual se encuentra en la parte de atrás de su solar, por lo que la testigo procedió a sacar a sus hijos del su domicilio ya que no se podía hacer nada, señalando que el incendio se originó en el domicilio del sujeto activo, y que éste recoge basura y desechos y los quema en su terreno, afirmando que en una ocasión anterior ya se le había quemado su solar al inculpado, por lo que varios vecinos fueron con él y le pidieron que ya no quemara basura porque sus casas peligraban, a lo que hizo caso omiso, sin que tomara las precauciones debidas, lo que trajo como consecuencia que varias casas se incendiaran; además de que no se justifica en autos que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, motivo por el cual, esta Sala considera que tales manifestaciones tienen valor indiciario, y de las que se advierte que el acusado el día de los hechos encendió fuego a una basura que se encontraba en su solar, retirándose después del lugar, dejando sin supervisión dicho lugar, lo que trajo como consecuencia que las casas de los vecinos de la testigo se incendiaran, señalando que en una ocasión anterior ya se había quemado el solar del acusado, por lo que varios vecinos le pidieron que dejara de hacerlo, a lo cual hizo caso omiso, con las consecuencias que se estudian en autos, desplegando *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** ***** una conducta revestida de falta de
cuidado.-----

--- Declaraciones que se robustecen con lo expuesto de
***** , rendida ante el Representante Social Investigador el
veintisiete de mayo de dos mil dos, misma que es valorada de
manera indiciaria, de conformidad con lo previsto en el numeral
300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales
en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que la misma fue
hecha por una persona que por su edad de ***** años al
momento en que se suscitaron los hechos, capacidad e instrucción,
ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario
para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su
probidad, la independenciam de su posición y sus antecedentes
personales, tiene completa imparcialidad, toda vez que es
únicamente vecina de las ofendidas y el ofendido, y declara lo que
ella misma presenci6; aunado a que el hecho de que se trata es
susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la testigo lo
conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro,
ya que ella, la tarde en que se suscit6 el evento delictivo, se
encontraba en su domicilio ubicado en Manzana *, Lote *, de la
Calle ***** de la Colonia ***** ***** , de esta
ciudad, y siendo aproximadamente las tres de la tarde observ6
que el sujeto activo se encontraba quemando basura en su solar,
en compa1a de su esposa, de nombre ***** , percatándose

que las llamas eran altas y chispeaba mucho fuego para todos lados, fue en ese momento que ella se percató que la casa de la ofendida ***** empezó a quemarse, y enseguida la de la pasivo *****, posteriormente la de ***** *****, siendo los cuatro solares de dichas personas las que se quemaron, ya que los techos de sus casas eran de palma, por lo que dichas personas salieron de sus domicilios, sin tener oportunidad a sacar sus pertenencias, por lo que se quemaron todas sus cosas que se encontraban en el interior de sus viviendas, gritando todos los vecinos que sacaran a los niños de sus casas, ya que las llamas estaban muy altas, y como había viento chispeaba mucha lumbre, dándose cuenta de todo esto ya que vive a cuatro solares de las casas dañadas, manifestando que ya con anterioridad ya había ido protección civil a llamarle la atención al sujeto activo, para que no quemara basura, pero éste hizo caso omiso, y como el día de los hechos, llegaron al lugar los elementos de la policía preventiva, estos detuvieron al indiciado en ese momento; además de que no se justifica en autos que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, motivo por el cual, esta Sala considera que tales manifestaciones tienen valor indiciario, y las mismas son aptas para justificar que el acusado se encontraba quemando basura en su solar, de lo cual se percató de manera directa y personal, por lo que hace una imputación directa en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

contra del acusado, como la persona que el veintisiete se encontraba quemando basura en su terreno, y que el fuego era muy fuerte, ya que las llamas eran muy altas, y momentos después se empezaron a quemar las casas de los vecinos.-----

--- Declaraciones que se adminiculan con la informativa de ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintiocho de mayo de dos mil dos, a la que se le otorga valor probatorio indiciario atento a lo que dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que la misma fue hecha por una persona que por su edad de sesenta y ocho años al momento en que se suscitaron los hechos, capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independendencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, aún y cuando es madre de la ofendida ***** , declara lo que ella misma presenció; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y la testigo lo conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, ya que ella la tarde del veintisiete de mayo del dos mil dos, aproximadamente a las tres de la tarde, se encontraba en el lugar de los hechos, señalando que el sujeto activo quemó basura de la

merma que saca para vender, aún y cuando ya se le había advertido que no lo hiciera porque podía ocasionar una desgracia, pero hizo caso omiso a su petición, y precisamente ese día había hecho mucho viento, por lo que por eso dio inició al incendio, que quemó el domicilio de la ofendida *****, en la que ella tenía varios documentos personales y medicinas; además de que no se justifica en autos que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, motivo por el cual, esta Sala considera que tales manifestaciones tienen valor indiciario, y de las que se advierte que hace una imputación directa en contra del acusado, como la persona que el día de los hechos, se encontraba quemando basura en su solar, sin que tuviera cuidado al hacerlo, ya que eso provocó que se el fuego se expandiera y alcanzara las casas de sus vecinos, entre ellas la de su hija *****, señalando además que ya en otras ocasiones se le había advertido a ***** *****, que ya no quemara basura, pero no hizo caso a esa solicitud, de ahí que la conducta del acusado estuvo provista de falta de cuidado.-----

--- Medios de prueba que se corroboran con la declaración de *****, vertida ante el representante social investigador el veintiocho de mayo de dos mil dos, misma que cuenta con valor probatorio indiciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de testimonio, toda vez que la misma fue



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

hecha por una persona que por su edad de que era de cincuenta y tres años al momento en que se suscitaron los hechos, capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, toda vez que es únicamente vecino de las ofendidas y el ofendido, y declara lo que él mismo presencié; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el testigo lo conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, ya que él la tarde de los hechos se encontraba en su domicilio ubicado en Calle ***** Manzana ****, Lote *, número ***** de la Colonia ***** y cuando iba de salida, vio hacia el frente, y vio mucho humo que salía de la casa del sujeto activo, pero no le dio importancia ya que siempre queman basura, pero en ese momento una niña se acercó a él, la cual es hija de ***** al parecer le quería pedir que le ayudara a su papá a apagar el fuego, pero no alcanzó a decirle nada, manifestándole únicamente que su casa ya se había quemado, por lo que en ese momento el testigo, conectó su manguera, y empezó a echar agua a la orilla de la casa de su vecino ***** la cual se estaba quemando, y en eso empezaron a llegar los demás vecinos a dar auxilio con tinas de agua, ya que las mangueras no alcanzaban, pero resultó imposible

apagar el fuego, ya que se extendía muy rápido, escuchando que explotaban llantas de dos camionetas que se quemaron, y ruidos de los marranos que también se estaban incendiando, sin que esta sea la primera ocasión que el inculpado quema basura, ya que con anterioridad ya lo había hecho, y con esta es la tercera vez que se hace un incendio; además de que no se justifica en autos que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, motivo por el cual, esta Sala considera que tales manifestaciones tienen valor indiciario, y de las que se advierte que el solar del acusado se encontraba quemando el día de los hechos, sin que se pudiera controlar el fuego, señalando que con esta es la tercera vez que sucede algo así, por lo que re considera que el encausado estaba consciente de que debía que tener cuidado al momento de quemar basura en su terreno, y sin embargo, decidió hacerlo, sin tomar las precauciones necesarias para evitar las consecuencias que se han venido estudiando en autos, lo que trajo consigo destrucción en los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las ofendidas y al ofendido.-----

--- Medios de prueba que han sido analizados de manera pormenorizada líneas arriba, de los que se aprecia que contrario a lo expuesto por la defensa en su pliego de agravios, no resultan contradictorias ni insuficientes para justificar que el acusado, es la persona que a causa de su falta de cuidado, al quemar basura



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

dentro de su solar, provocó el incendio de varios bienes muebles e inmuebles propiedad de las víctimas, y sí por el contrario, estos son firmes y directos en señalar a ***** como la persona que algunos de ellos observaron quemando basura dentro de su terreno, el veintisiete de mayo de dos mil dos, y que se retirara después de iniciarlo, dejándolo sin supervisión, confiando en que no sucederían los hechos que ahora se estudian, actuando con falta de cuidado, además de que de los mismos se aprecia que afirman que el acusado de manera consuetudinaria quemaba basura, que inclusive en una ocasión fue un inspector de la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA), para conminarlo a que ya no quemara basura, además de que también aseveran que fue una persona de Protección Civil a hablar con él para que se abstuviera de prender fuego a los desechos orgánicos e inorgánicos, que llevaba a su solar, señalando que no era la primera vez que el fuego iniciado por ***** se salía de control, ya que en una fecha anterior, ya se le había quemado su terreno, y que esto se debió precisamente a que quemaba basura en dicho lugar.-----

--- Manifestaciones que entrelazadas unas con otras, nos llevan a la convicción de que efectivamente el día de los hechos, el acusado desplegó una acción y conducta omisiva, consistente en quemar basura en su domicilio, y una vez hecho lo anterior se retiró, dejando sin supervisión el fuego, y por su falta de cuidado,

fue que éste se salió de control y se expandió por los domicilios de las ofendidas y el ofendido, causando destrucción y múltiples daños materiales a sus propiedades.-----

--- Además que dichas declaraciones no se encuentran aisladas, si no por el contrario, se corroboran con la diligencia de fe ministerial de daños, realizada por el fiscal investigador el veinticinco de septiembre del dos mil cuatro, misma que es valorada en términos de lo previsto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de inspección, y la que se llevó a cabo con los requisitos legales, es decir, conforme a lo que establece el artículo 237 de la citada ley procesal, y del que se desprende la destrucción total del domicilio de *****, ubicado en Calle ***** y *****, al margen del Río *****, de la Colonia ***** *****, de esta ciudad, del que se hizo constar que la barda de postes y alambre de púas se encontraba quemada, que las cuatro pares de block con una puerta y tres ventanas de fierro en cuadros, estaba carbonizado, sin techo el cual fue consumido por el fuego ya que era de palma, y en el interior se apreció el esqueleto de metal de un comedor de seis sillas, de un televisor de 21 pulgadas, marca *****, un modular marca *****, de una estufa marca *****, de cuatro hornillas y un comal de horno, de un refrigerador marca *****, de aproximadamente 7 pies, el de una cama matrimonial de metal y de resortes, de dos grabadoras



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

de casete, de una cámara fotográfica, un teléfono ***** y parte de un abanico de pedestal marca ***, además que se observó en el interior de las paredes un gran amontonamiento de cenizas, correspondiendo a diversos documentos incluyendo la carta de posesión que, según a dicho de la ofendida, le había expedido las presidencia, señalando la pasivo que se le quemaron dos ventiladores de techo, una calculadora, \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), diecisiete discos compactos originales, un cinto piteado, tres sombreros, tres maletas de ropa, batería de cocina, tres pares de botas, una lavadora redonda, herramientas consistentes en un pico, una pala, un rastrillo y un azadón, cuatro cobertores ***** y unas joyas, objetos que se quemaron en su totalidad a consecuencia del fuego.-----

--- Así mismo, se dio fe de que el domicilio de *****, se apreciaron restos quemados de la cerca hecha de alambre y postes de madera, en el centro del solar tres postes de madera carbonizados, que correspondía a la casa en la que habitaba la citada ofendida, misma que estaba construida con paredes de tablas madera y techo de palma, en cuyo interior se encontraron las estructuras metálicas carbonizadas de una estufa de cuatro quemadores, de un gabinete de dos piezas, de una mesa de cuatro patas, de un metro cuadrado aproximadamente, de un abanico de pedestal, de un tanque de gas mediano, de dos mesas rectangulares de uno por uno y media (sic) metros, dos camas

matrimoniales de resortes, de una máquina de coser eléctrica, señalando la ofendida, que se le quemó una vajilla, sartenes, ropa, los documentos que tenía en el interior de la vivienda, \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), dos las bicicletas, un triciclo y tres abanicos, objetos que fueron consumidos de manera total por el fuego.-----

--- De igual manera, por cuanto hace al domicilio de *****, ubicado en la Manzana **, Lote **, Calle ***** y margen del Río *****, se dio fe de que al fondo del predio se encontraban dos pequeñas construcciones de dos por tres metros aproximadamente, las cuales se quemaron de la pared que limita al lado poniente con el solar del sujeto activo, los cuales eran baños o letrinas, y que esto fue a consecuencia del incendio proveniente del domicilio del inculpado.-----

--- Así mismo, se hizo constar que en el domicilio de *****, localizado en Manzana *, Lote *, Calle ***** de la Colonia ***** *****, se observó que al fondo del solar se encontraba una construcción de block, sin techo, la cual presentaba signos de que éste se había quemado, ya que era de palma, al igual que las puertas, ventanas, ropa que se encontraba en el interior y un catre, esto a consecuencia del fuego.-----

--- Por cuanto hace al domicilio del sujeto activo ***** *****, éste se encontraba quemado en su totalidad, observando que había residuos de madera, block, láminas, aluminio, tanque de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

dos vehículos calcinados, una de ellas era una camioneta Marca ***** , Tipo ***** , con redila tubular, con placas ***** del Estado de Tamaulipas, y la otra un vehículo marca ***** , con placas de circulación ***** , del mismo Estado, dándose fe que este predio rodea las viviendas calcinadas, y que fueron citadas líneas arriba por el lado sur y oriente.-----

--- Por último, en el domicilio de ***** , localizado en Manzana **, Lote *, de la Colonia ***** , se dio fe de que éste tenía la cerca de palos quemada a lo largo, esto del lado sur, una estufa de cuatro parrillas marca ***** , afectada en gran parte por el fuego, y diversos trastes de cocina rotos, todo esto con motivo del incendio del cual se ha venido dando cuenta.-----

--- Cabe mencionar que a la diligencia de inspección se anexó un croquis que fue elaborado por el Agente del Ministerio Público, y en el cual se puede apreciar de manera clara que el predio del sujeto activo tiene forma de "L", y se encuentra rodeado por los predios de ***** (Manzana *, Lote *), ***** (Manzana *, Lote *), ***** (Manzana *, Lote *), ***** (Manzana **, Lote **), y ***** (Manzana ****, Lote *), personas a quienes se les ocasionaron daños patrimoniales, con motivo del incendio del cual fueron víctimas.-----

--- Así mismo, obran en autos dieciocho placas fotográficas, mismas que aparecen agregadas a folio (59 al 64), y en las que se puede observar el lugar incendiado, así como los diversos objetos muebles e inmuebles que fueron consumidos por el fuego, medios de pruebas que son valorados de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, mismos que son aptos e idóneos para justificar la existencia del sitio en el que acontecieron los hechos que se estudian, así como los bienes inmuebles y muebles que fueron consumidos por el fuego, esto el veintisiete de mayo de dos mil dos.-----

--- Medio de prueba que es apto e idóneo para justificar que las destrucciones de los bienes de las ofendidas y el ofendido, fue a consecuencia del fuego iniciado en el solar del acusado, cuando éste quemaba basura, sin que tuviera el cuidado de vigilar que éste no se fuera a esparcir hacia las casas de sus vecinos, aún y cuando ese día se encontraba haciendo un fuerte viento, tomó la decisión de retirarse del lugar en compañía de su esposa de nombre *****, siendo él quien desplegó una conducta dotada de culpa, al omitir tomar las precauciones necesarias para evitar que el fuego se extendiera hacia las casas de los ahora ofendidos.-----

--- Lo que se entrelaza con dictamen emitido por el Licenciado *****, Perito en Incendios y Explosivos, Adscrito a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de
Justicia del Estado, el veintinueve de mayo de dos mil dos, y en el
que se informa lo siguiente:-----

*"... I.- ANTECEDENTES: En atención a las instrucciones
giradas por el C. Agente del Ministerio Público Investigador,
me constituí a unas viviendas ubicadas entre las calles
***** y ***** con las márgenes del Río
***** en la colonia *****, de esta Ciudad, con
el fin de realizar una investigación técnica sobre los hechos
que motivaron la pericial solicitada en relación al siniestro en
el que resultara afectadas varias viviendas ubicadas en las
márgenes del Río ***** en la colonia ***** de
esta ciudad.*

II. INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

*Se observaron tres construcciones de material de bloc
(sic) y cemento, las cuales presentaban destrucción total en
sus techos, los cuales estaban contruidos de madera y
palma, así mismo se observan restos de otras
construcciones elaboradas en material de madera,
apreciando también una gran cantidad de objetos y
materiales dañados por la acción de fuego directo. Se hace
la observación que la inspección del lugar se llevó a cabo en
compañía del Perito Fotógrafo adscrito a esta dirección de
servicios periciales y del C. Agente del Ministerio Público
Investigador de esta ciudad, llevándose a cabo la inspección
el día 28 de Mayo del año en curso, arribando al lugar a las*

13:30 horas, prevaleciendo el fenómeno diurno, por lo que se contaba con buena iluminación.

III.- INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

Se observaron tres construcciones de material de bloc (sic) y cemento, las cuales presentaban destrucción total de sus techos, los cuales estaban contruidos de madera y palma, así mismo se observaron restos de otras construcciones elaboradas en material de madera, apreciando también una gran cantidad de objetos y materiales dañados por la acción de fuego directo, se hace la observación que la inspección del lugar se llevó a cabo en compañía del perito Fotógrafo adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y del C. Agente Primero del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, llevándose a cabo la inspección del día 28 de mayo del año en curso, arribando al lugar a las 13:30 horas, prevaleciendo el fenómeno diurno, por lo que se contaba con buena luminosidad.

III.- FECHA Y HORA DEL INCENDIO:

Se hace mención que por información obtenida de las declaraciones de testigos y afectados, los hechos (incendio) se suscitaron el día 27 de mayo del presente año, aproximadamente entre las 14:30 y 15:00 horas ese día, percatándose los habitantes de las viviendas afectadas y controlando el fuego con ayuda del cuerpo de bomberos y Seguridad Pública de esta ciudad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

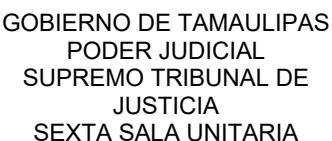
IV. - PROBLEMA A RESOLVER:

*Determinar las causas que originaron el siniestro tipo incendio que afectó a las viviendas ubicadas entre las calles ***** y *****, junto a las márgenes del Rio ***** , en la colonia ***** de esta ciudad.*

V.- ANÁLISIS EN MATERIA DE INCENDIO:

Primeramente se procedió a realizar un recorrido por las construcciones dañadas por el fuego como se describe a continuación:

*Se observó una construcción de material de bloc (sic) y cemento que se ubican en el lado Noroeste de la zona siniestrada, en donde nos entrevistamos con la C. *****, quien manifestó ser propietaria de dicha construcción es utilizada como vivienda, la cual presentaba destrucción total en el techo el cual se encontraba construido de madera y palma, en el interior de la misma se encontró entre otros objetos, una estufa de gas doméstico, una alacena metálica, un comedor metálico, todos estos objetos afectados a causa de fuego directo, en el suelo se encontraron restos carbonizados de materia vegetal los cuales provienen del techo de la vivienda el cual se destruyó en su totalidad, las paredes tanto el interior como el exterior no presentan daños serios por causa de fuego o calor, ésta construcción no tenía instalación eléctrica.*



Hacia al lado Sureste de la zona siniestrada se apreciaron daños en dos construcciones usadas como letrinas y cuarto de baño respectivamente, en ese lugar nos entrevistamos con la C. *****, quien dijo ser propietaria de esas construcciones dañadas, y que su propiedad se ubica en Manzana ***, Lote ** ende (sic) la colonia *****, resultando únicamente dañadas estas dos construcciones de madera y lámina.

Por información de vecinos de la zona afectada, localizamos la propiedad del C. *****. El terreno es de forma irregular, formando una "L", en este lugar en el lado Norte se observaron los restos de una construcción de material de bloc (sic), pegado con adobe y

techo de lámina, éste se encontró colapsado, al parecer ésta construcción es utilizada como bodega, ya que en el interior se encontraron restos de mercancías de abarrote, consistentes en laterías principalmente, así mismo, se observó atrás de esta construcción una gran cantidad de cajas de madera, éstas no presentaban daños, hacia el sur de ésta construcción se observaron dos vehículos tipo *****, el primero de la marca *****, con placas *****, el segundo de la marca *****, con placas número *****, ambos presentaban graves daños causados por calor y fuego directo en la totalidad de sus superficies, en línea recta en dirección hacia el sur de éste último vehículo se encontró una gran cantidad de materiales consumidos por el fuego, así como restos incombustos de estos encontrando plásticos, madera carbonizada, cartón y papel, en este lugar se encontraban también construcciones de madera con techo de lámina, las cuales se destruyeron en su totalidad. Siguiendo una línea recta hasta donde el terreno se deslava y comienza las márgenes del Río ***** se observó en el suelo una mancha color negro, así como una gran cantidad de basura y desechos diseminados por la zona. Al momento de la inspección en esta zona se observó que había entrado maquinaria pesada y había realizado trabajos de limpieza en una (sic) área utilizada como corrales para cerdos.

VI.- UBICACIÓN DEL "FOCO" DEL INCENDIO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*Foco del incendio.- Es el lugar o punto de orden del incendio. Para poder determinar el punto de origen del incendio se procedió a recorrer y estudiar en sentido contrario a la trayectoria que tomó el fuego, es decir, de menor a mayor tomando en cuenta el patrón de quemado, el foco de incendio se ubica en el área del terreno propiedad del C. ***** *, específicamente en un punto ubicado hacia el sur de este terreno, propagándose en forma radial y con una tendencia del Suroeste a Noreste.*

VII.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

– Para que se produzca un fuego deben existir necesariamente tres elementos los cuales son: Material combustible, Oxígeno y Calor.

– Combustible.- Es toda aquella sustancia que al arder en presencia del aire desprende cierta cantidad de calor, por ejemplo, el plástico, el papel, madera, hidrocarburos, etc, en el presente caso intervienen materiales como madera, papel, cartón, plástico, textiles y palmas con las que estaban contruidos los techos de algunas construcciones.

– Los factores determinantes de un proceso igneo, responden a razones ajenas a la voluntad humana "accidentales" o a las que derivan de su acción u omisión siendo resultantes de una "intención o culpa".

– Cuando un incendio se determina intencional (provocado) es cuando cuya causa se debe a la materialización de un

acto volitivo de carácter criminal tendientes a producir fuego para beneficiar o dañar.

– La propagación del fuego en el siniestro en estudio se vio influenciada en gran medida a la acción del viento, debido a la estación del año en la que nos encontramos, es común que las rachas de viento alcancen gran velocidad, éste fenómeno en un incendio ocasiona que materia de combustión se levante del suelo, vuele por el aire y al tocar otro material en combustión el fuego se propague, también tiene que ver con la dirección tomada por el fuego, que será en la dirección que sopla el viento.

– Se descarta una electrofulguración (inicio de un incendio por la caída de un rayo), dado que no se registró tormenta eléctrica o fenómenos meteorológicos similares en la zona los anteriores (sic) al siniestro.

– En la zona afectada no se encontraron conductores de electricidad, todas las construcciones siniestradas carecían de instalación eléctrica.

– Las condiciones climáticas que se han presentado en la estación del año en la que nos encontramos (primavera-verano), favorecen la iniciación del incendio, debido a las altas temperaturas y a la ausencia de humedad en el ambiente.

*– Los daños observados en las construcciones de material de bloc que se encuentran alrededor del terreno del C. ******



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** ***, indican que el fuego se inició en cada una de estas construcciones en el techo, debido a la fácil ignición de los materiales (palma y madera), colapsándose el techo y causando daños en el interior y en los muebles y objetos.

– La zona color negro encontrada en la esquina Suroeste del terreno del C. ***** ***, corresponde a una zona de combustión no resiente, es decir, en esta zona se (sic) con regularidad se quemaban materiales combustibles, esto debido al grado de calcinamiento y a una gran cantidad de ceniza que se encontraba en esta zona.

– Los daños observados en los materiales de la zona indican que la dirección del fuego fue de Sudeste a Noroeste.

– De la revisión realizada al lugar siniestrado, de los materiales encontrados y de las consideraciones técnicas; he llegado a la siguiente:

VIII. CONCLUSIÓN.

UNICA.- Se determina que la causa más probable que inició el incendio que causó daños a las viviendas ubicadas entre las calles ***** y ***, con las márgenes del Río ***** en la colonia *** ***** de esta ciudad, se deriva de haber entrado en contacto una fuente de calor directa (cerillo, encendedor, cigarro mal apagado, fogata mal apagada, etc.), iniciando su combustión hasta llegar a la producción de llamas, iniciando así un fuego lento, aumentando la temperatura ambiental, acrecentando

su intensidad conforme iban entrando en combustión más elementos combustibles con los que entraba en contacto las llamas, propagándose en la dirección en la que soplaban el viento y consumiendo todo el material combustible que encontró a su paso...".-----

--- Dictamen al cual se anexó un croquis, mismo que fue elaborado por el perito *****, y en el que aparece una simbología que establece la ubicación de las calles en las que aconteció el siniestro, así como los lugares que fueron incendiados, pertenecientes a *****, *****, *****, y *****, así como diversos objetos que se encontraban en el lugar del siniestro.-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera plena atento a lo que dispone el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto es así por reunir los requisitos señalados en el diverso numeral 229 del mismo ordenamiento legal, y al cual se anexaron varias placas fotográficas en las que se aprecian los domicilios que se incendiaron a consecuencia de la acción omisiva del sujeto activo, así como los daños ocasionados en los mismos, desprendiéndose de dicho dictamen pericial, que el foco del incendio tuvo su origen en el área del terreno propiedad de ***** *****, específicamente en un punto ubicado hacia el Sur, propagándose en forma radial y con una tendencia de Suroeste a Noreste, hacia los domicilios de las ofendidas y el ofendido,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

viviendas que algunas contaban con techo de madera y paja, lo cual favoreció para la propagación del fuego, aunado a las condiciones climáticas presentadas en esa estación del año (primavera – verano), ya que las altas temperaturas, la ausencia de humedad y los fuertes vientos, también fueron un factor que auxilió a que el incendio se extendiera con rapidez, causando con ellos diversos daños en los bienes inmuebles y muebles de los sujetos pasivos.-----

--- Dictamen que se encuentra ratificado por *****, ante el Juez de la instrucción, el veinticuatro de abril de dos mil doce, y en la que a preguntas del defensor respondió lo siguiente:-----

"... A LA UNO.- Que diga el perito como dedujo el lugar en el que inició el fuego que dio lugar al incendio que origina el presente asunto.- CALIFICADA DE LEGAL.- RESPUESTA.- Basándome en la observación técnica en materia de incendios dado que para ubicar el foco del incendio se sigue una observación partiendo del lugar ,menos dañado, hacia el lugar más dañado, lo que indica que en el lugar más dañado estuvo mayor tiempo expuesto al fuego por tal motivo se deduce que es el posible lugar donde se ubica el foco del incendio.- A LA DOS.- Que diga el perito tomando en cuenta la respuesta de la pregunta anterior si el lugar más dañado que sostiene estuvo mayor tiempo expuesto al fuego corresponde a las placas fotográficas que revelan el

lugar visibles a fojas 76, 77 y 78 en las que refiere que se observa la zona de mayores daños.- CALIFICADA DE LEGAL.

RESPUESTA. Si son las que aparecen como marcadas de mayor daño. A LA TRES.- Que diga el perito de manera descriptiva según su croquis con simbología ilustrativa sin escala visible a foja 69 donde específicamente estima se inició el fuego generador del incendio que da origen al asunto en que se actúa.- CALIFICADA DE LEGAL.

*RESPUESTA. En las zonas señaladas con el número 14, lado sur ligeramente hacia el este, próximo al margen del Río *****. A LA CUATRO. Que diga el perito según su criterio cual fue el sentido de la ráfaga de viento que propagaron el incendio, es decir, la dirección que siguieron las ráfagas según lo dedujo de su peritación. CALIFICADA DE LEGAL. RESPUESTA. Cabe señalar que si bien es cierto el fuego se expande a través de ráfagas que levantan material encandecente (sic) y que afecta a otros materiales da fácil ignición en este hecho, por la extensión muy probablemente, existían ráfagas de aire en dirección de Sur a Norte, sin embargo, cabe señalar de que las ráfagas de aire también se ven afectadas por objetos que pueden modificar su dirección al revotar contra estos, creando una especie de remolino en distintas direcciones lo que probaca (sic) así que materias incandescentes puedan ser transportadas hacia otras partes...".-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Manifestaciones que cuentan con valor probatorio indiciario, conforme lo establece el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el citado perito, sostuvo que el foco del incendio fue precisamente en el solar del sujeto activo, ya que es ahí en donde se encontró el sitio más dañado, porque tuvo una mayor exposición al fuego, lo que corresponde a las fotografías visibles a folios (76, 77 y 78) del proceso, la cual también fue localizada en el croquis que obra a foja (71), y que fue elaborado por *****, y en el que se aprecia, que en el número marcado con el número (14) es la zona que presentaba grandes daños y que es en la propiedad de ***** ***** ***** lo que nos conduce a la certeza de que efectivamente el incendio se inició en el terreno del indiciado, el veintisiete de mayo de dos mil dos, ya que éste empezó a quemar basura, saliendo de su control el fuego iniciado por las fuertes ráfagas de viento que hacía ese día, y el material combustible de que estaban hechas las casas (madera y paja), lo cual propició su rápida propagación, por lo que con la acción y conducta desplegada por el sujeto activo, se causó destrucción de varios bienes muebles e inmuebles, que afectaron el patrimonio de los pasivos del delito.-----

--- A este respecto señala la defensa que el citado dictamen pericial, no cumple con los extremos que la ley exige, ya que si bien es cierto que la naturaleza de los hechos requiere de un

perito en la ciencia, arte u oficio relativos a aspectos que están fuera del conocimiento del juzgador, también lo es que se deben justipreciar en los términos que la ley imperativamente señala, ya que se omitió observar lo dispuesto en el artículo 215 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en el que se ordena que por regla general los peritos que dictaminen deberán ser dos o más.-----

--- A este respecto cabe decirse a la defensa que tales manifestaciones son infundadas, ya que si bien es cierto el artículo 215 del citado cuerpo de leyes establece que por regla general, los peritos que dictaminen deberán ser dos o más, pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido o cuando haya peligro en el retardo; de lo que se desprende que si bien es cierto, dicho precepto legal es claro en señalar que deben ser dos peritos o mas los que dictaminen, pero también faculta, para que sólo uno pueda emitirlo, cuando sólo éste pueda ser habido, es decir, cuando sólo haya un perito especializado en determinada ciencia en el lugar, lo que en el presente caso aconteció, toda vez que de haber existido, otro, también hubiera emitido y firmado el dictamen señalado, además de que el hecho de que no hayan sido dos los que llevaron a cabo la citada pericial, no le causa ningún perjuicio, toda vez que del mismo se aprecia de manera clara, la forma en que el perito llevó a cabo el análisis del lugar de los hechos, y los pasos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

técnicos y científicos que lo llevaron a determinar que el foco del incendio fue en el terreno del acusado.-----

--- En efecto, contrario a lo expuesto por la defensa en el sentido de que el citado dictamen no reúne los requisitos establecidos en el artículo 229 del citado cuerpo de leyes, el peritaje emitido por el Licenciado *****, Perito en Incendios y Explosivos, Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el veintinueve de mayo de dos mil dos, sí reúne los citados requisitos, toda vez que se hizo una descripción minuciosa de los objetos, lugares o indicios examinados, y la de los hechos cuya explicación se pidió, ya que en el mismo se aprecia que describe el lugar en el que se constituyó, así como los tres domicilios que fueron consumidos por el fuego, de qué estaban contruidos, los restos que había en las otras construcciones, así como los objetos y materiales dañados por la acción del fuego directo, tanto en las viviendas de las ofendidas y el ofendido, como del acusado *****; tambien se hizo una descripción exacta de las operaciones ejecutadas para la interpretación de los objetos, lugar e indicios, utilizando para ello la observación directa en el lugar y los daños ocasionados en el mismo, haciendo un recorrido por las construcciones dañadas, señalando lo que observó en cada una de ellas; de igual manera se explicó el por qué se efectuó esa operación y en esas condiciones y no otras, ya que afirma el perito que para poder determinar el punto de origen

del incendio, hizo un recorrido y estudio en sentido contrario a la trayectoria que tomó el fuego, para así poder determinar el foco de incendio.-----

--- Así mismo estableció las implicaciones materiales que lo llevaron a inferir las conclusiones de su dictamen, plasmando para ello las consideraciones técnicas que utilizó para concluir cuales fueron los factores determinantes de un proceso de ígneo, que la propagación del fuego se vio influenciada en gran medida a la acción del viento, y las condiciones climáticas, descartándose una electrofulguración y conductores de electricidad, observando los daños ocasionados en las construcciones que se encuentran en el terreno del acusado, así mismo determinó que la zona de color negro encontrada en la esquina suroeste del solar de *****

*****, correspondía a una zona de combustión no reciente, los daños observados en los materiales de la zona, que indicaron que la dirección del fuego fue de Sudeste a Noreste; llegando a la conclusión de que la causa mas probable del incendio, deriva de haber entrado en contacto una fuente de calor directa con la materia de fácil ignición.-----

--- Concluyendo en su peritaje que tomando en cuenta el patrón de quemado, el foco de incendio se ubica en el área del terreno propiedad de *****

*****, en el punto ubicado hacia el sur de su terreno, propagándose en forma radial y con una tendencia de Suroeste a Noroeste, propagándose en la dirección



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

en la que soplaba el viento y consumiendo todo el material combustible que encontró a su paso; además que dicho peritaje cuenta con lugar y fecha de elaboración del veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; además del nombre del perito.-----

--- Luego entonces, al estar reunidos los requisitos establecidos por el numeral 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en el cuerpo del dictamen emitido por *****, es que se considera que son infundados los agravios esgrimidos por el defensor en ese sentido.-----

--- Pues bien, con los medios de prueba que han sido analizados, fundados y motivados con antelación, se llega a la conclusión que los mismos son suficientes, aptos e idóneos para justificar que el acusado *****, fue la persona que llevó a cabo una acción y conducta culposa, que tuvo un resultado previsto por la ley como delito, existiendo además una relación de causa y efecto entre esa acción y el resultado dañoso, toda vez que el veintisiete de mayo de dos mil dos, el acusado se encontraba en su domicilio ubicado en la Colonia *****, de esa ciudad, cuando empezó quemar basura dentro de su solar, para después retirarse del lugar, sin que tuviera el cuidado necesario al momento de hacerlo, ya que según el dicho de los testigos, se retiró del lugar, dejando el fuego sin vigilancia, y como en ese momento se encontraba venteando fuerte, es que el fuego se

comenzó a expandir por las casas de las ofendidas y el ofendido, sin que se pudiera controlar el mismo, ya que la mayoría de las viviendas estaban construidas de techo de palma, por lo que se ocasionó la destrucción de varios hogares.-----

--- Lo anterior es así, ya que a *****, quien habita en el domicilio ubicado en Calle *****, en la orilla del Río *****, de la Colonia *****, se le quemó su casa en su totalidad, así como un ropero, una televisión, una máquina de coser, una plancha, una olla eléctrica, una guitarra, la herramienta de su esposo, sus dos camas, un cobertor, ocho cobijas, un sofá, un triciclo, una bicicleta, y un gabinete con vasos de cerámica, que se le quemaron todos los documentos.-----

--- Así mismo, a *****, quien vive en la Calle ***** sin número, al margen del Río, de la colonia *****, también se le destruyó su vivienda quemándose su carta de posesión del inmueble en el cual vivía, así como documentos personales, un refrigerador, un equipo modular marca *****, una televisión de 21 pulgadas de la misma marca, un microondas, un antecomedor marca ***** de seis sillas, tubular con base de vidrio, una estufa *****, una licuadora, dos grabadoras, una cámara fotográfica, dos planchas, un teléfono *****, varias joyas, herramienta de su esposo, como lo es un taladro, una carretilla, un extractor de jugos marca *****, una cama, un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

juguetero, toda la ropa nueva que acababa de comprar, trajes nuevos, ropa de ella, diecisiete CD's originales, una cama matrimonial, una calculadora, un cinto piteado de su esposo, unas botas nuevas de su cónyuge, \$1,000.00 (un mil pesos 00/200 moneda nacional), tres sombreros, cuatro pantalones *****, un traje vaquero nuevo, un abanico ***, así como todos los trastes que tenía, una puerta de metal cuadrículada, tres ventanas también cuadrículadas, los vidrios de vitrasol, seis cortinas nuevas, así dos cobertores, tres chamarras, un tanque de gas y dos marranos.-----

--- De igual manera, *****, quien habita en el domicilio ubicado en Calle *****, ***, **** "*", margen del Río *****, de la Colonia *****, quien se percató de manera personal que el acusado fue quien empezó a quemar basura en su terreno, y después de esto se retiró del lugar, sin que tuviera el cuidado del verificar que éste no se fuera a expandir, y a consecuencia de ello, fue que a la citada ofendida se le quemaron dos baños de madera con techo de lámina, los cuales colindaban con el terreno del activo, así como la cerca de de palos.-----

--- En lo que respecta al ofendido *****, quien vive en Manzana *, Lote **, de la Colonia *** *****, de esta ciudad, sufrió la destrucción de la palma de su casa, latas, un catre, una puerta de madera, una ventana de madera, una cerca de postería con alambre y una lámina.-----

--- Por cuanto hace a *****, quien habita el domicilio ubicado en Manzana ** "B", Lote 7, de la Colonia *****, se quemó la cerca que se encuentra construida de palos del lado sur del solar, una estufa y varios utensilios de cocina, esto a consecuencia del fuego proveniente del domicilio del acusado *****.-----

--- Por último, a *****, quien es vecina del acusado, se le quemó una parte del techo de su casa, esto el veintisiete de mayo de dos mil dos.-----

--- De lo anteriormente expuesto, contrario a lo señalado por el defensor en su pliego de agravios, se llega a la certeza de que, efectivamente, los daños ocasionados en el domicilio de las ofendidas y el ofendido, fueron a consecuencia de la conducta omisiva del acusado *****, sin que éste haya tenido la intención de causar la destrucción de los bienes inmuebles y muebles propiedad de las víctimas, sin embargo no tuvo el cuidado suficientes al momento de encender el fuego, el cual dejó sin supervisión, ya que se retiró del lugar, y antes las fuertes ráfagas de viento, es que éste se propagó con rapidez a los domicilios afectados, de los cuales unos contaban con techo de palma, lo que favoreció a su combustión, aunado a que quedó debidamente acreditado con el dictamen pericial de explosivos e incendios, emitido por *****, el cual fue debidamente ratificado en autos, que el foco del incendio, fue precisamente en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

el domicilio de ***** , específicamente en un punto ubicado hacia el Sur, propagándose en forma radial y con una tendencia de Suroeste a Noreste, hacia los domicilios de las ofendidas y el ofendido, viviendas que algunas contaban con techo de madera y paja, lo cual favoreció para la propagación del fuego, aunado a las condiciones climáticas presentadas en esa estación del año (primavera – verano), ya que las altas temperaturas, la ausencia de humedad y los fuertes vientos, también fueron un factor que auxilió a que el incendio se extendiera con rapidez.-----

--- Con base en lo expuesto en estos medios de prueba que ya han sido analizados, se determina el enlace causa - efecto entre la acción por omisión desplegada por el acusado y la destrucción de los bienes muebles e inmuebles propiedad de las ofendidas y el ofendido, lesionando con su conducta el bien jurídico protegido por la norma y que en el delito de daño en propiedad lo es el patrimonio de los individuos.-----

--- Ha quedado plenamente acreditado que el acusado *****
***** , realizó una acción y conducta omisiva consciente y voluntaria pero no intencional, consistente, como ya se dijo, en no tener el cuidado suficiente al momento de quemar basura en su terreno, lo cual trajo como consecuencia, que se realizara un resultado que está previsto en las leyes penales como delito, que fue la destrucción de varios bienes propiedad de las víctimas,

quedando justificado que ésta que tuvo como resultado el daño patrimonial a las viviendas y objetos personales, de uso doméstico y cotidiano de las ofendidas y el ofendido, es de concluirse que el prenombrado acusado es penalmente responsable en la comisión del delito de daño en propiedad cometido por culpa, previsto por los artículos 433, en relación con el 20 del Código Penal vigente en el Estado.-----

--- No pasa desapercibido por quien esto resuelve que en autos obra la declaración de ***** de Fuente, vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintisiete de mayo de dos mil dos, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... llegamos como a las once de la mañana al soplar con una camioneta donde llevábamos toda la merma y la basura era poca, como yo tenía que tirar la basura hice la otra camioneta para llenar la basura, y la llené y mi señora se quedó descargando la camioneta con un muchacho que nos ayuda ahí, y se quedan ellos descargando la camioneta y le digo a mi esposa, este si se hace tarde te vas en la pesera porque yo me voy a tardar de ir a tirar la basura al basurero municipal, entonces cargo la basura y me voy a tirar y era la una cinco cuando salí del solar de la colonia ***** y me voy al basurero a tirarla, y allá en el basurero me encuentro el que ordena la distribución del basurero y me dice tírala ahí, y me ofrece una llanta y se la compro al empleado municipal y me regreso otra vez a la casa y llego*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*a la casa y prendí el radio y eran las dos diez de la tarde, y entonces mi señora y el muchacho ya habían terminado de descargar la camioneta y entonces, ya ella agarró la pesera y se vino para la casa y ahí me dejó la camioneta en el solar, entonces llego como a las dos diez al solar y meto la camioneta hacia el solar, y agarro la otra camioneta para venirme para la casa, y salgo y cierro el portón y salgo solo cierro y me vengo a mi casa del *****, y llego y como, y entonces como tengo el reloj en la cocina y le digo a mi esposa a las cuatro nos vamos a trabajar, y cuando llego a la *****, y cuando el muchacho me habla, y me hace señas diciéndome párate, párate, y ay me paro, y me dice se esta quemando la casa, por lo que yo me voy al solar de la colonia ***** y fui a ayudarle a hechar agua y ya ahí fue donde me reclamó uno de los vecinos que quien le iba a pagar los daños y le dije y a mi quien me va a apagar lo mío, su fueron dos camionetas y le dije a poco iba a prender mis camionetas, y estas personas me tienen voluntad, ahora bien esa persona se junta con varios a tomar y probablemente tiraron una bachicha de cigarro, y fue cuando sucedió este incendio, y como me tienen mala voluntad pues me echan la culpa y no me pueden ver y ahora andan espantados y pueden preguntar a que horas estaba y a que hora me fui, y yo en ningún momento prendí lumbre, y es mentira de que yo me encontraba en mi solar a esa hora, yo a las tres de la tarde*

*ya me encontraba en mi casa, y ahora yo le dije a mi señora

que a las cuatro nos íbamos a ir
a la tienda ***** y como lo mencioné cuando
ya iba con mi señora, fue cuando por la

me encontró el muchacho que nos
ayuda, y diciéndome que se estaba quemando mi casa y par
mi que fueron ellos y ahora como iba a prender mis dos
camionetas si son con las que trabajo y ahora yo fui el que
perdí más en el siniestro, ya que se me quemaron mis
marranos y yo los tenía encerrados y los de ellos los traen
suelos y como se les iba a quemar si los traen suelos, y lo
que pasa que me tienen voluntad y ahora vieron la forma de
echarme la culpa, y cual lumbre si yo no prendí nada de
lumbre y como había viento como iba a prender lumbre si
había viento muy fuerte...”-----*

--- Manifestaciones que cuentan con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se despende que si bien es cierto niega la comisión de los hechos que se le imputan, en el sentido de que él en ningún momento quemó basura en su solar, también lo es que acepta ciertas circunstancias de tiempo y lugar, al señalar que efectivamente ese día fue al solar de su propiedad, ubicado en la colonia ***** de esta ciudad, lugar de donde se retiró a la una de la tarde, mientras que su esposa se quedó en compañía de otra persona, descargando una camioneta, mientras



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

que él se fue a tirar la basura, llegando a su casa a las dos diez de la tarde, y ya después, aproximadamente a las cuatro de la tarde le avisaron que su solar se estaba quemando, sitio en el que tenía unos marranos y dos camionetas, lugar en donde fue visto por ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , quienes son coincidentes en manifestar que el acusado llegó a su solar en una camioneta en compañía de su esposa ***** , y momentos después empezó a quemar basura, y una vez hecho esto, se retiró del lugar en compañía de la persona que iba con él, de lo que se advierte que los atestantes son claras en manifestar que el acusado el día de los hechos, fue quien empezó a quemar basura en su solar, y que éste se salió de control, con las consecuencias que se han venido estudiando, máxime que obra en su contra el peritaje emitido por el Licenciado ***** , Perito en Explosivos e Incendios, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, y quien determinó que el foco de incendio fue precisamente en el solar del acusado.-----

--- Respecto al testimonio del acusado, señala la defensa que resulta incontrovertible su dicho, ya que es el principal interesado en evitar prender fuego en su terreno para proteger su patrimonio, deduciéndose del peritaje de valuación que de los daños ocasionados en su predio, se aprecia que tenía construcciones,

camionetas y muchos objetos, que rebasan el monto de la pérdida total derivada del incendio, en las propiedades de los ofendidos, argumento que deviene infundado, toda vez que si bien es cierto, como él lo señala, según el peritaje de valuación, los daños ocasionados en el terreno del acusado ascienden a la suma de \$85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), eso no quiere decir que no sea responsable del delito que se le imputa ni de la destrucción de los bienes muebles e inmuebles de las víctimas, toda vez que fue precisamente él quien desplegó una acción y conducta omisiva, consistente en quemar basura en su solar, y sin tomar el cuidado suficiente, se retiró del lugar, dejando el fuego sólo, que por las condiciones del viento se salió de control, y se propagó a los domicilios de las ofendidas y el ofendido, confiando el acusado, en que los resultados ahora estudiados no sucederían, sin embargo, los medios de prueba que han sido citados con antelación son aptos, idóneos y suficientes para justificar que ***** realizó una acción y conducta omisiva consciente y voluntaria pero no intencional, consistente, como ya se dijo, en no tener el cuidado suficiente al momento de quemar basura en su terreno, lo cual trajo como consecuencia, que se realizara un resultado que está previsto en las leyes penales como delito, que fue la destrucción de varios bienes propiedad de las víctimas, quedando justificado que ésta que tuvo como resultado el daño patrimonial a las viviendas y objetos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

personales, de uso doméstico y cotidiano de las ofendidas y el ofendido.-----

--- También señala la defensa que el Juez de los autos soslayó el dicho de los testigos de descargo que avalan y robustecen el dicho del acusado, quien niega que en su predio acostumbrara quemar basura, porque ésta la depositaba diariamente en el basurero municipal, tal y como se desprende de las declaraciones de ***** y ***** , quienes coinciden en señala que el encausado el día de los hechos, entre las trece y catorce horas estuvo en el relleno sanitario municipal, como lo manifestó ***** en su declaración, por lo que considera que resulta ilógico que quemara basura, si la depositaba en el basurero.-----

--- Argumentos que esta Sala considera infundadas, por las razones que a continuación se expresan.-----

--- En efecto, para acreditar su dicho, el acusado ofreció las siguientes declaraciones:-----

--- Pues bien, obra en autos la informativa de ***** , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintiocho de mayo de dos mil dos, y en la que expuso:-----

*".. efectivamente yo soy posesionaria del terreno identificado como Lote siete, Manzana ** "**, de la colonia*

***** de esta ciudad, y que no tengo escritura del predio, y que el día de ayer Lunes veintisiete del presente mes y año, siendo aproximadamente como a la una de la tarde, fuimos al terreno mi esposo el señor *****
*****, el joven que nos ayuda de nombre *****
*****, y la de la voz, para descargar merma de verdura y fruta, que utilizamos para darles de comer a la cría de marranos que teníamos, y que yo me puse a descargar la fruta de la camioneta *****, modelo ochenta y uno, y ***** y mi esposo, se pusieron a cargare la basura a otra camioneta de la misma marca, modelo sesenta y cuatro, la cual la utilizamos para tirar la basura al tiradero municipal y que siendo como a la una y media de la tarde, despaché a ***** para que se fuera a comer, y yo me quedé porque le había dejado razón a ***** para que me fuera a recoger, en el transcurso de la una a dos de la tarde, pero como yo terminé pronto lo que estaba haciendo. Me regresé a mi casa en el micro, y que esto sería como a las dos y media de la tarde, y que no se prendió lumbre para nada, ya que mi esposo ***** se fue a tirar la basura como lo hace todos los días, y que él paso al solar por la camioneta Modelo *****, dejando la camioneta en el solar la que se utiliza para tirar la basura y se vino a nuestro domicilio a comer en el *****
*****, en la otra camioneta y que llegó también mi hija ***** la cual me manifestó que había



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

ido a buscarme y no me encontré, después llegó mi esposo como a las tres de la tarde, comimos y nos fuimos para la tienda, después llegó mi esposo como a las tres de la tarde, comimos y nos fuimos para la tienda *****
entonces ***** el trabajador, nos vino a avisar encontrándonos a ,medio camino, cerca de la *****
que esta por la calle *****
diciéndonos de que se estaba quemando el terreno de la *****
es decir, donde estaban los marranos, y que mi esposo se fue a ver qué pasaba, y yo me fui a trabajar, y que siendo como las cinco o seis de la tarde, me enteré de que habían detenido a mi esposo ***** ..".-----

--- Manifestaciones que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por los artículos 300 del código procesal en vigor, y de las que se desprende, que si bien es cierto niega los hechos que se le imputan al acusado, en el sentido de que el veintisiete de mayo de dos mil dos, él no encendió ninguna fogata para quemar basura, también lo es que acepta circunstancias de tiempo y lugar, al señalar que efectivamente el día de los hechos, ella se encontraba en compañía de su esposo *****
*****, cuando llegaron al solar ubicado en en Lote *, Manzana **
"*, de la colonia ***** de esta ciudad, descargaron merma de verduras, que ***** fue quien les ayudó a descargar la unidad, y que a la una de la tarde le dijo a su

trabajador que se fuera a su casa a comer, y ella se quedó esperando a su hija ***** que iba a ir por ella, pero como ella había terminado antes, fue que decidió irse en el transporte público, ya que el acusado se había ido a tirar a la basura, sin embargo, contrario a lo expresado por *****, se puede apreciar que sus manifestaciones en el sentido de que la tarde del evento estuvo en el lugar del siniestro, son coincidentes con lo expuesto por *****, ***** y *****, quienes señalan que el veintisiete de mayo de dos mil dos, el encausado ***** se encontraba en compañía de su esposa *****, y fue éste quien precisamente encendió el fuego para quemar la basura, haciendo una imputación directa en su contra, como la persona que llevara a cabo la conducta que se le imputa, y si bien es cierto, la declarante afirma que no se encendió ninguna lumbre, esta circunstancia no se encuentra fehacientemente acreditada en autos, y si por el contrario, con el peritaje emitido por el Licenciado *****, Perito en Explosivos e Incendios, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, y quien determinó que el foco de incendio fue precisamente en el solar del acusado, lo que nos conduce a la certeza de que él fue la persona que llevó a cabo dicha acción y conducta omisiva revestida de culpa, con falta de cuidado, la que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

trajo como resultado una destrucción al patrimonio de las
ofendidas y al ofendido.-----

--- Así mismo, existe en el sumario la declaración de *****
*****, vertida ante el Agente del Ministerio Público
Investigador, el veintiocho de mayo de dos mil dos, y en la que
expuso lo siguiente:-----

"... que el día de ayer siendo aproximadamente como a las
dos de la tarde aproximadamente yo me encontraba en mi
casa señalada en mis generales, estaba comiendo cuando
me dijeron que la casa del señor *****, y que me voy
corriendo por el boulevard hacia la casa de don
*****, y vi que se estaba quemando, pero no los
encontré y me fui a ***** y ahí vi a DON *****, y
a su esposa a la cual sólo conozco por doña ***** y
les dije que se estaba quemando su casa y nos subimos a la
camioneta de don ***** y llegamos a la casa de DON
*****, y ahí nada mas nos quedamos DOÑA
***** Y YO, y ahí le hablamos a su hija *****,
para que nos llevara a la tienda *****, y después
tomé un taxi para regresarme en donde se estaba
quemando pero ya no alcancé nada ya que cuando llegué
estaba todo quemado... el LIC. *****... manifiesta
que su intervención será interrogando al compareciente:
PRIMERA PREGUNTA: Que diga el declarante si el día de
ayer antes del incendio estuvo en el solar donde se suscitó

éste: CALIFICADA DE LEGAL: SI yo estaba en casa de don ***** , con la muchacha ***** y ****. SEGUNDA PREGUNTA.- Que diga que trabajos estuvo haciendo. CALIFICADA DE LEGAL.- Estuve cargando de basura a la camioneta de DON ***** , para que se fuera para el basurero, y la terminé de cargar y don ***** , se fue a tirar la basura y luego yo me quedé con la señora ***** , descargando otra camioneta de frutas u verduras merma para los marranos, y ya como a la una me fui para mi casa a comer y ahí se quedó la señora *****.- PREGUNTA NÚMERO TRES.- Que diga el declarante si había basura prendida en el solar donde se produjo el incendio propiedad de don *****.- CALIFICADA DE LEGAL.- RESPUESTA.- No había nada de lumbre, nada mas había una lumbre de una vecina la cual no sé como se llama en su solar, ya que cocina en el suelo, y esa señora se va y deja la lumbre sola y tiene unos hijos que son muy traviesos, y uno es chico, como de seis años y el otro tiene como cuatro años. CUARTA PREGUNTA.- Que diga el declarante si DON ***** o su familia o sus trabajadores acostumbra quemar la basura en el terreno donde se suscitó el incendio que señala el día de ayer.- CALIFICADA DE LEGAL.- RESPUESTA.- No ahí no, desde que yo tengo trabajando que no se hace ninguna lumbre...".-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Declaración que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que acepta circunstancias de tiempo y lugar, señalando que el veintisiete de mayo de dos mil dos, él se encontraba cargando una camioneta del acusado con basura, para que éste fuera a tirarla, y que también en el solar se encontraba su esposa de nombre ***** , quien aproximadamente a la una de la tarde le dijo que se retirara a comer, lo que así hizo, y cuando el declarante se encontraba en su casa, le informaron que la casa de ***** ***** se estaba quemando, motivo por el cual salió a buscarlo hasta su casa, en donde no lo encontró, por lo que decidió ir a ***** y ahí lo pudo localizar, en compañía de su esposa, fue entonces que le dijo lo que estaba aconteciendo, subiendo a su camioneta, dirigiéndose a la casa del inculpado, en donde los dejó, para este dirigirse al solar a ver que era lo que estaba pasando, señalando el informante que ***** ***** ***** en ningún momento encendió el fuego, lo anterior, contrario a lo expresado por la defensa, es parcialmente coincidente con lo expuesto por ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , quienes manifiestan que el día de los hechos, en el solar se encontraba el acusado con su esposa, sin pasar por alto que dichas ofendidas, ofendido y las citadas testigos en ningún momento señalan que

***** *, también se encontraba en el lugar, y por el contrario hacen una imputación directa en su contra, como la persona que el día del evento, encendió fuego para quemar basura, y se retiró del lugar, y aún y cuando el declarante señala que el acusado nunca quemaba basura en ese lugar, del dictamen de incendios explosivos emitido ***** , determinó que la zona color negro encontrada en la esquina suroeste del terreno de ***** *, correspondía a una zona de combustión no reciente, es decir, que en ese lugar con regularidad quemaban materiales combustibles, y que esto se concluyó, tomando en cuenta el grado de calcinamiento y a una gran cantidad de ceniza que se encontraba en ese sitio en específico, lo que contradice el dicho de ***** *.

--- Además de que los ofendidos y los testigos que han sido señalados con anterioridad, son coincidentes en manifestar que el acusado siempre quemaba basura en su terreno, y que no era la primera vez que causaba un incendio, ya que en una ocasión anterior ya se había quemado su casa, y que ante tal circunstancia, se reportó a Protección Civil de esta ciudad, que el acusado quemaba basura en su solar y ponía en riesgo las pertenencias de los vecinos, recibiendo en varias ocasiones a persona de esa institución, así como de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), quienes lo exhortaron para que ya no quemaba basura en su terreno, sino iba a ser objeto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

una multa, sin embargo, el acusado hizo caso omiso, y siguió quemando basura, con las consecuencia que se han venido estudiando en autos.-----

--- En esas condiciones, es que se estima que dicha declaración sólo es apta para justificar, circunstancias de tiempo y lugar, respecto a que el acusado estuvo en el lugar de los hechos, el día en que las casas y las pertenencias de las víctimas se incendiaron, haciendo una imputación directa en su contra, como la persona que empezara a quemar basura, y que al no tener el cuidado necesario, se salió de control, ocasionando una lesión al bien jurídico protegido por la norma, y que en el presente caso es el patrimonio de las personas.-----

--- De igual manera, obra en el sumario la declaración de ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintiocho de mayo de dos mil dos, y en la que respecto a los hechos que se estudian expuso:-----

*"... que el día de ayer yo me encontraba en mi casa en compañía de mi hermano de nombre *****
***** , y mis dos hijos... y mi mamá
***** DEL ***** , salió y me dijo
que si no regresaba para la una y media o dos fuera por ella, pero como vi que faltaba un cuarto para las dos, fui por mi mamá en compañía de dos amigos de nombres*

***** E *****, y llegamos al solar de mi papá, ahí donde estaba el incendio, y nos metimos, y no había nadie, y todo estaba tranquilo y nos retiramos para cuando llegamos a la casa ya había llegado mi mamá y ahí estuvimos, y enseguida llegó mi papá de nombre *****
 ***** *, comió y descansó un rato, ya que se había ido al basurero y como al cuarto para las cuatro se fueron los dos a trabajar, y ahí en la de carrera los encontró ******, y les dijo que se estaba quemando la casa y ya había comenzado por donde estaban los marranos, y se fueron en la camioneta mi papá *****, agarró la camioneta y se fue solo hasta el lugar del incendio y yo me llevé a mi mamá a trabajar, y yo me fui en un taxi a el lugar de los hechos, y más tarde nos alcanzó ******, ya habían llegado los bomberos, pero se miraba que había empezado de derecha a izquierda pero era mucho humo, y ahí me quedé después llegó un preventivo y se llevó a mi papá, siendo que no es cierto porque al parecer donde empezó la lumbre, la señora ***** *, ella vive (sic) parte trasera del solar a un costado derecho, y siempre dejaba a los niños a la mejor dejaría prendido algo, porque cuando fui a al casa no había nada de fuego ni acostumbran a quemar nada porque teníamos los vehículos, los animales y construido, y no había espacio para hacer lumbre...".-----

--- Manifestaciones que contrario a lo expuesto por el defensor, carecen de valor probatorio, toda vez que de las mismas se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

observan diversas contradicciones, que nos llevan a la convicción de que dicho testimonio fue rendido, con el fin de beneficiar al acusado, ya que es su padre, señalando circunstancias que en un momento dado, lo puedan excluir de responsabilidad, respecto del delito que se le imputa, esto es así, ya que dicha declarante señala que ***** fue quien le avisó a su padre que se estaba quemando la casa y que ya había comenzado por donde estaban los marranos, circunstancias que en ningún momento señala ***** , ni el acusado ***** , ni tampoco ***** , al momento de rendir su declaración ante el fiscal investigador, además de que el declarante señala que el acusado y su madre salieron a trabajar antes de las cuatro de la tarde, y en la calle ***** fue donde ***** los encontró, y en ese acto se fueron en la camioneta de ***** , para después decir que éste se fue solo en su camioneta, y ella llegó con posterioridad en taxi al lugar de los hechos, y después ***** , de lo que se advierte una clara contradicción, que pone en tela de duda la veracidad de su dicho.-----

--- Además de que también señala la citada declarante, que al llegar al lugar se percató que al parecer, el sitio en donde empezó el incendio, fue en la casa de la ofendida ***** , quien vive en la parte trasera del solar de su padre, al costado derecho, ya que ella siempre dejaba a los niños, y a lo mejor dejó prendido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*DON ***** y a confirmar si me lo iba a regalar, también la esposa del del C. *****, pero la señora ya se había retirado del lugar, y nos metimos a ver los perros y los marranos que tienen en ese lugar y después de un rato nos retiramos del lugar y nos venimos para nuestra casa y que cuando nos venimos nunca vimos que hubiera encendida ninguna lumbre en ese lugar, ya que había mucho material que se pudiera quemar y que estaba todo totalmente construido y que únicamente estaba el lugar en donde entraba la camioneta de DON ***** y la cochera de los demás vehículos y que cuando nos retiramos no había ya gente en ese lugar, y que iba con los CC. ***** y ***** "...".-----*

--- Informativa a la cual se le resta valor probatorio, toda vez que de la misma se puede apreciar el aleccionamiento de la que fue objeto, esto es así, toda vez que al analizar la declaración de *****, misma que ha sido transcrita líneas arriba, ésta afirma que fue en compañía de dos sujetos al solar del acusado, uno de nombre ***** y otro a quien identifica por *****, sin que en ningún momento diga el nombre del declarante (***** *****), por lo que al contar con un nombre diferente al señalado por *****, no podemos tener la certeza de que se trate de la misma persona, ya que la única coincidencia que existe es el apellido *****, únicamente eso, además de que dicha persona afirma que fue hasta ese lugar

porque le iban a regalar un perro, sin embargo, dicha circunstancia nunca es mencionada por *****, ni mucho menos por ***** *****, ni *****, es más, los vecinos del lugar, tampoco hacen manifestación alguna respecto a la existencia de perros adultos y cachorros en el solar del encausado, por lo que al ser esto así, no podemos darle veracidad a dicho testimonio, por el contrario, se pudo concluir que el mismo fue ofrecido con el fin de excluir de responsabilidad al acusado, y en consecuencia fue aleccionado para declarar en ese sentido.-----

--- Así mismo, existe agregada en el sumario la declaración de *****, rendida ante el Juez de la instrucción, el nueve de octubre de dos mil dos, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... quiero manifestar que ese mismo día fuimos al solar en donde se suscitó el incendio, pero que fueron antes de que sucediera, que esto fue aproximadamente al cuarto para las dos y que iba con *****, fuimos porque le iban a regalar un perro a ***** y quien se lo regalaría era la hija de DON ***** e íbamos también a recoger a la esposa de DON ***** y a confirmar si siempre se lo regalarían con la esposa del C. *****, pero la señora se había retirado del lugar, y nos metimos a ver los perros y los marranos que tienen en ese lugar, pero para esto primero se metió ***** y amarró al perro ya que es muy bravo y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*después nos metimos al lugar y después de un rato nos retiramos del lugar y nos venimos para nuestra casa y que cuando veníamos nunca vimos que estuviera encendida ninguna lumbre en ese lugar, ya que como en dicho lugar no hay espacio porque había mucho material que se pudiera quemar y que está todo totalmente construido y únicamente estaba el lugar en donde entraba la camioneta de DON ***** y las cocheras de los demás vehículos y que cuando nos retiramos no había ya gente en ese lugar, y que iba yo con los CC. ***** Y ***** "... "-----*

--- Informativa que carece de valor probatorio, toda vez que de la misma se desprende el aleccionamiento del cual fue objeto, esto es así, toda vez que al momento de hacer un comparativo entre lo manifestado por ***** e ***** , se puede observar que la misma esta hecha en los mismo términos, es decir, la narrativa de los hechos a que hacen alusión, es exactamente igual, y si bien, eso se puede deber a que, suponiendo sin conceder, hayan realizado dichas acciones, al tratarse de dos personas diferentes, la percepción de los mismos debe ser distinta, así como su exteriorización, es decir, cada persona percibe de una manera diferente los hechos, y de igual manera los narra, lo que en el presente caso no acontece, además de que tal y como se dijo líneas arriba, sin bien dicha persona afirma que fue hasta ese lugar porque le iban a regalar un

perro a *****, sin embargo, dicha circunstancia nunca es mencionada por *****, ni mucho menos por *****
 *****, ni *****, es más, los vecinos del lugar tampoco hacen manifestación alguna respecto a la existencia de perros adultos y cachorros en el solar del encausado, por lo que al ser esto así, no podemos darle credibilidad a dicho testimonio, y en consecuencia, carece de relevancia probatoria jurídica.-----

--- De igual manera obra en el sumario la declaración de ***** de la *****, realizada ante el fiscal investigador, el veintinueve de mayo de dos mil dos, y en la que señaló:-----

*"... la de la voz trabajo en la basura y el señor ***** lo conozco porque nosotros descargamos camionetas de la basura y el señor ***** a diario va a tirar basura y el día lunes como a la una y media de la tarde el señor ***** fue a tirar basura al basurero municipal y mi cuñado de nombre ***** le descargó la camioneta...".-----*

--- Informativa de ***** de la *****, que fue ampliada ante el Juez de la causa, el trece de octubre de dos mil tres, y en la que agregó lo siguiente:-----

*"... hasta la fecha le seguimos descargando la camioneta al señor *****... en uso de la voz el Licenciado *****... procede a formular*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

interrogatorio... A LA PRIMERA PREGUNTA.. Que diga la declarante si sabe la fecha en que se produjo el incendio que da lugar al presente asunto y que fue precisamente en el terreno del señor ***** en un terreno ubicado en la Colonia ***** en las orillas del Río *****.- DE LEGAL.- La fecha con exactitud no la recuerdo pero sí recuerdo que fue donde dicen que se quemó porque nosotros estábamos en la entrada del basurero entonces nosotros vimos mucho humo y no le pusimos mucha atención pero al día siguiente nos dijeron que se había quemado ahí con el señor ***** y por medio de los periódicos nos enteramos que sí había sido en la casa del señor en la Colonia ***** , no recordando con exactitud la fecha.- SEGUNDA PREGUNTA.- Que diga la declarante cuanto tiempo después del día lunes que refiere en si declaración como la fecha que descargó aproximadamente como a la una y media de la tarde y que su cuñado ***** mas propiamente dicho le descargó la camioneta al señor ***** fue el incendio según lo recuerda.- DE LEGAL.- Fue el mismo lunes que vimos el humo.- TERCERA PREGUNTA.- Que diga la declarante desde cuando tiene conocimiento que el señor ***** ***** tira basura diariamente en el basurero municipal.- DE LEGAL.- Para diciembre próximo tendría dos años...".-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*fruta de *****, y en ocasiones me da diez o veinte pesos
por la descargada de la camioneta...".-----*

--- Así mismo, obra en autos la *** de declaración de
*****, ante el Juzgado de origen, el trece de octubre de dos
mil tres, y en la que a preguntas de la defensa
manifestó:-----

*"... A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante cual
fue la ocasión inmediata anterior en que le descargó la
camioneta al señor ***** en relación con el
incendio que da lugar al presente asunto.- DE LEGAL.- Fue
un lunes cuando la descargué y ese mismo día fue cuando
miré todo el humo y me di cuenta de la quemazón hasta el
día siguiente...".-----*

--- Informativas a las que se les resta valor probatorio, toda vez
que de las mismas se aprecia que no le constan los hechos que se
estudian, es decir, el evento antijurídico que se ha venido
analizando no lo presenció por medio de sus sentidos, señalando
únicamente que el acusado ***** va a tirar restos
orgánicos e inorgánicos al basurero municipal, y que él le ayuda a
descargar su camioneta, haciendo énfasis en que va todos los días,
pero no da en sí una fecha concreta respecto del día en que fue a
tirar basura, y si esta es la misma en la que se suscitaron los
hechos que se estudian, manifestando únicamente que fue un
lunes que el acusado fue a dicho lugar, sin que especifique la hora,

y que ese día observó humo, y después se dio cuenta por el periódico de los hechos, aunado a que señala que el encausado va todos los días a tirar basura a dicho lugar, sin que señala en ningún momento la hora en la que supuestamente fue el acusado a tirar la basura, por lo que al no tener el declarante una percepción directa de los hechos, es que su dicho carece de valor jurídico.-----

--- También obra en el sumario la declaración de ******, realizada ante el Juzgado del conocimiento, el nueve de octubre de dos mil dos, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... el día veintisiete de mayo del año en curso siendo aproximadamente entre la una y media y dos de la tarde, el señor ******, fue al tiradero municipal o relleno sanitario, y fue a tirar basura en su camioneta como lo hace todos los días lunes a domingo, ya que como el saca basura en un centro comercial es por eso que todos los días va a tirar basura al basurero Municipal, e incluso ese día que fue a tirar basura yo le vendí una llanta para su camioneta y la camioneta siempre que iba en ella le sobraba lugar para echarle más basura..."*-----

--- Informativa que contrario a lo señalado por la defensa en sus agravios, se le resta valor probatorio jurídico, ya que la misma no es apta ni idónea para justificar que el acusado no es responsable

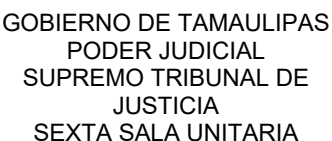


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

del delito que se le imputa, ya que el citado declarante no estuvo presente en el lugar de los hechos, por lo tanto, no tuvo una percepción directa de los mismo, y por ende no le constan, de lo único que puede tener conocimiento es que *****
fue a tirar basura al relleno sanitario, entre la una y media y dos de la tarde, resultando poco creíble que eso aconteció precisamente el veintisiete de mayo de dos mil dos, cuando a dicho de ***** de la *****
años haciéndolo, y *****
afirma que va todos los días a tirar deshechos, por lo que no se puede tener certeza de la información proporcionada por el declarante, ya que esto pudo haber sido cualquier otro día, y no necesariamente el día del evento, aunado a el hecho de que a él no le consta de manera directa que el acusado no fue la persona que estaba quemando basura en su terreno y que después se retiró del lugar, sin que tuviera el cuidado suficiente, para evitar que este se propagara a las viviendas de las víctimas, por lo que en esas condiciones quien esto resuelve considera que tal afirmación carece de credibilidad y por ende de valor probatorio.-----

--- De igual manera, existe en el sumario la declaración de *****
vertida ante el Juez de la instrucción, el once de marzo de dos mil tres, y en la que a preguntas de defensa respondió:-----

"... **1.-** Que diga la declarante si conoce al señor *****
 ***** *****.- Legal. **Contesta.** Es mi vecino, pero nada
 mas los buenos días y buenas tardes. **2.** Que diga la
 declarante si en el predio de que refiere su vecino el señor
 ***** ***** ha presenciado que se incinere
 basura. Legal. **Contesta.** Yo no estoy enterada de nada,
 más nunca he visto, porque yo me salgo a la calle porque
 soy coordinadora de la Manzana. Y nada más veo al señor
 ***** que llega con la camioneta llena de arpillas y
 cajas de rejas de madera, mas yo no sé si sea basura. Y
 sale con basura de las tiendas en la camioneta, y esto lo
 hace frecuentemente... Representante Social... **1.** Que diga
 la declarante quien fue el vecino que dice le avisó que se
 estaba quemando en el terreno que colinda con el suyo.
 Legal. **Contesta.** El señor de enfrente, y nomás se que le
 dicen *****.
2. Que diga la declarante quien es el
 poseedor del terreno que colinda con el suyo y que dice se
 estaba quemando el día de los hechos. Legal. **Contesta.**
 *****.
3. Que diga la declarante si sabe
 en donde se originó el fuego el día que dice ***** le
 avisó que se estaba quemando. Legal. **Contesta.** Yo ignoro
 eso pero vi que venía del tercero solar del lado sur. **4.** Que
 diga la declarante a cuantos soplares de usted vive la señor
 *****.
 Legal. **Contesta.** No sé, realmente no
 sé..."-----



--- Informativa que carece de relevancia probatoria jurídica, toda vez que la misma no es apta, idónea y suficiente para justificar que el acusado, no es responsable del delito que se le imputa, ya que dicha declarante, señala que no sabe si el acusado *****
***** **, quemaba basura en su solar, que ella no está enterada de nada, y que el día del incendio una persona de nombre *****, fue la que le informó que se estaba quemando el solar del inculpaado, y que ella vio que el fuego se originó del tercer solar, sin embargo, de tales afirmaciones se advierte que a ella no le consta que el acusado quemara basura en su solar, ya que ella no se encuentra en su casa, además de que respecto a que el fuego venía del tercer solar, esta circunstancia no se encuentra corroborada con algún medio de prueba que nos lleve a la certeza de su afirmación, y si por el contrario obran en autos las imputaciones que hacen *****, ***** y ***** **, quienes señalan que el veintisiete de mayo de dos mil dos, el encausado ***** ***, se encontraba en compañía de su esposa *****, y fue éste quien precisamente encendió el fuego para quemar la basura, siendo ésta la persona que llevara a cabo la conducta que se le imputa, aunado a que obra en autos el peritaje emitido por el Licenciado *****, Perito en Explosivos e Incendios, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del

Estado, y quien determinó que el foco de incendio fue precisamente en el solar del acusado, lo que nos conduce a la certeza de que él fue la persona que llevó a cabo dicha acción y conducta omisiva revestida de culpa, con falta de cuidado, la que trajo como resultado una destrucción al patrimonio de las ofendidas y al ofendido, por lo que en esas condiciones el dicho de ***** carece de valor probatorio.-----

--- Cabe mencionar que en autos obra la declaración de ***** , realizada ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, el veinte de mayo de dos mil tres, y en la que respecto a los hechos que se estudian expuso lo siguiente:-----

*"... yo iba pasando por la bajada del Río ***** , esto fue como a fines de Mayo o veintiséis o veintisiete de mayo, como a las dos y media o tres de la tarde, entonces salió una niña gritando que la casa de su papá se estaba quemando, y yo no me paré, entonces seguí caminando hacia mi casa y le dije a mi señor ***** , que la casa de la esquina se estaba quemando que es la casa del señor que le dicen el "*****" para el lado donde se oculta el sol, sigue la de don ***** y al sur sigue el río, y que las familias estaban gritando que era la casa del "*****", entonces mi esposo se vino de la casa para donde se estaba quemando la casa, para ver si podía rescatarle algo al señor ***** , entonces lo preventivos no lo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*dejaron, porque mi esposo quería sacarle las camionetas y los preventivos no lo dejaron ya que sacara las camioneta y ya mi esposo llegó como a las seis de la tarde a la casa y me dijo que se le había quemado la casa al señor *****",-----*

-

--- Declaración que al ser analizada, se puede llegar a la certeza que la misma carece de relevancia probatoria, toda vez que únicamente se limita a decir que una niña le dijo que se estaba quemando su casa, y que esta era la vivienda de una persona al que le dicen "*****", sin embargo, no sabe el nombre completo de éste sujeto, aunado a el hecho de que señala que ella no se detuvo a ver que era lo que pasaba, y al llegar a su casa le dijo a su esposo lo que estaba pasando, y éste fue quien salió a ver que podía hacer, ya que éste quería sacar las camionetas del acusado de su solar, pero no lo dejaron los policías preventivos que se encontraban en el lugar, sin que estas últimas circunstancias le consten, toda vez que ella no estuvo presente en ese momento, además que de la declaración de ***** , se advierte que a él también una niña le pidió ayuda, porque su domicilio se estaba quemando, sin embargo, él es claro en precisar que el humo que vio era en la casa de ***** , ya que él siempre quema basura, y en ese momento empezaron a llegar los demás vecinos para intentar apagar el fuego, lo cual fue imposible ya que se extendía muy rápido, y fue después que llegaron los policías

preventivos, bomberos y tránsito municipal, y las camionetas ya se estaban quemando, lo que se ve robustecido con las declaraciones de *****, *****, *****, *****, *****, y *****, quienes señalan que el acusado fue quien empezó a quemar basura en su solar, y al salirse de control fue que se incendiaron las casas y las pertenencias de las víctimas, aunado a el hecho de que entre la fecha del evento (veintisiete de mayo de dos mil dos), y a la fecha en la que rindió su declaración (veinte de mayo del dos mil tres), transcurrió tiempo suficiente para que dicha testigo fuera aleccionada, motivo por el cual la declaración de ***** no es suficiente para justificar que el acusado no es penalmente responsable del delito que se le imputa, cuando de las constancias que obran en autos, y que han sido analizadas líneas arriba, se desprende que él fue quien llevó a cabo una conducta omisiva, que tajo como consecuencia una lesión al bien jurídico protegido por la norma y que es el patrimonio de las personas.-----

--- De igual manera, aparece agregada en el proceso la declaración de *****, realizada ante el Juez de Primer Grado, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, y en la que expuso:-----

*"... yo estaba en mi casa cuando mi mamá me dijo que se estaba quemando la casa de un señor que le dice ***** y entonces como esa casa estaba pegada a la de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** uy cuando yo llegué ya había bastante lumbre
pero todavía no se quemaban bien las camionetas porque
ahí las tenía el señor ***** porque el fuego venía de
la orilla del río enfrente uy empezó a agarrar la casa que él
tenía como bodega donde guardaba alimentos, nosotros nos
quisimos meter a sacar las camionetas pero los policías no
nos dejaron y ya no pudimos hacer nada nos quedamos
viendo el incendio yo y mi papá ***** "-----

--- Declaración que carece de valor probatorio, toda vez que de la misma se advierte el aleccionamiento del cual fue objeto, aunado a que no le constan los hechos de manera personal y directa, ya que cuando tuvo noticias del siniestro por parte de su madre, éste ya se había extendido por varias casas, además de que entre la fecha en que se suscitó el evento y que fue el veintisiete de mayo de dos mil dos, a la en que rindió su declaración (veintinueve de enero de dos mil cuatro), transcurrieron casi dos años, por lo que no se puede tener la certeza de que efectivamente él haya acudido al lugar del incendio, para intentar ayudar, máxime que la declarante ***** en ningún momento señala que en el momento en que ella llegó a su domicilio, su hijo estuviera presente, ya que ella es clara en precisar que puso en conocimiento a su esposo del evento, y que éste salió a ver si podía rescatar algo de la propiedad de ***** ***** ***** , lo cual es contradictorio con lo expuesto por el declarante, quien asegura que fue su madre quien le informó lo que estaba aconteciendo, cuando su progenitora no

lo manifiesta así en su declaración, de lo que se advierte que ***** , fue aleccionado para declarar en ese sentido, y así poder aducir circunstancias con las que pueda beneficiar al acusado, eximiéndolo de responsabilidad, por ese motivo es que se considera que tales manifestaciones carecen de credibilidad y valor probatorio.-----

--- También obra en el proceso la declaración de ***** , rendida ante el A quo el veintinueve de enero de dos mil cuatro, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*"... mi señora ***** llegó a la casa y nos dijo a mi y a mi hijo ***** que una casa se estaba quemando y la lumbre comenzó del fondo a la casa del señor **** y de ahí se vino hasta el solar de la casa de ***** , y prendió la bodega que tenía el señor ***** , y adelante estaban las camionetas de ***** , y empezaron arder cuando nosotros llegamos la policía no nos dejaron entrar, fuimos a ver que podíamos ayudar y no nos dejaron entrar, el fuego comenzó para el lado del río para abajo, y hacia el corral donde estaban los marranos y luego prendió todo. Por lo que en uso de la palabra el abogado defensor del inculpado dijo: Que de s ea interrogar al declarante.- pregunta número 1. Que diga el declarante la hora aproximada en que su esposa le comunicó que se estaba quemando una casa.- calificada de legal.- contestó.- como a las tres más o menos.- 2.- Que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*diga el declarante la ubicación lo más exactamente posible de la casa que menciona como la que le indicó su esposa se estaba quemando.- calificada de legal.- contestó.- está junto al río donde se mete el sol.- 3.- Que diga el declarante a que distancia aproximadamente se encontraba la casa a que se hizo mención a la respuesta anterior del terreno del señor *****.- Como a unos aproximadamente unos tres metros.- 4.- Que diga el declarante si sabe donde estaban los corrales de los cerdos o marranos del señor *****.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTÓ.- estaban hacia la orilla del río.- 5.- Que diga el declarante hacia donde estaban los corrales mencionados en la pregunta anterior hacia donde estaban los corrales mencionados en la pregunta anterior hacia donde sale el sol o hacia donde el sol se oculta.- calificada de legal.- contestó.- hacia donde el sol se oculta.- 6.- Que diga el declarante si sabe las características de los marranos que tenía en los corrales de que se ha hecho mención el señor *****.- Calificada de legal.- más o menos de unos sesenta kilos de peso.- 7.- Que diga el declarante desde cuando conoce el terreno del señor ***** a que se ha venido haciendo mención.- calificada de legal.- contestó.- hace como dos años.- 8.- Que diga el declarante porque conocía el terreno del señor *****.- calificada de legal.- contestó.- Porque le ayudaba a descargar las papas que sacaba de una*

tienda.- 9.- Que diga el declarante si existía basura en el interior del terreno del señor *****.- calificada de legal.- contestó.- sí había cajones.- 10.- Que diga el declarante si tiene conocimiento que el señor ***** acostumbre a tirar basura diariamente en sus camionetas en el basurero municipal.- calificada de legal.- sí tiraba basura diariamente.- 11.- Que diga el declarante si existían objetos de valor dentro del terreno del señor ***** , en caso de que tenga conocimiento.- calificada de legal.- contestó.- sí.- 12.- Que diga el declarante si su intención de introducirse al terreno el día de los hechos fue para sacar algunos objetos específicamente y salvarlos del fuego.- calificada de legal.- contestó.- intentaba sacar las camionetas pero no me dejaron la policía...".-----

--- Manifestaciones que carecen de valor probatorio, toda vez que de la misma se desprende el aleccionamiento del cual fue objeto, además de que primeramente señala que su esposa ***** , fue quien le dijo a él y a su hijo que una casa se estaba quemando, cuando ésta no señala que en ese momento también se encontraba presente su hijo, tan es así que es clara en precisar que, después de un tiempo, su esposo regresó a la vivienda, sin que de nueva cuenta vuelva a decir que su hijo regresó con él, o donde se encontraba éste, de lo que se puede observar que existe una contradicción, que nos lleva a poner en duda la veracidad del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

dicho del declarante, además si bien es cierto señala que el fuego comenzó por el lado del río para abajo, y hacia el corral donde estaban los marranos y luego se prendió todo, sin embargo, como él mismo lo manifiesta cuando tuvo conocimiento del incendio, éste ya había comenzado, de lo que se aprecia que no le consta de manera directa y personal, dónde fue el foco de incendio, por lo que sus manifestaciones en ese sentido son meramente subjetivas, con el fin de beneficiar al acusado y excluirlo de responsabilidad, aunado a el hecho de que dicha persona no es un profesionista que por medio de sus conocimientos técnicos y científicos pueda determinar, de manera específica en donde fue donde comenzó el incendio y qué lo provocó, y si por el contrario obra en autos el peritaje hecho por ***** , Perito en Incendios Explosivos adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, quien determinó que el punto en que inició el fuego, fue en el solar del encausado ***** ***** ***** , en esas condiciones, es que se llega a la certeza de que lo manifestado por ***** , no es apto, idóneo ni suficiente para justificar que ***** ***** ***** , no es responsable del delito que se le imputa, dado el, aleccionamiento del cual se aprecia fue objeto, máxime que entre la fecha en que acontecieron los hechos (veintisiete de mayo de dos mil dos), a la en que declaró ante el Juez del conocimiento (veintinueve de enero del dos mil cuatro), transcurrió tiempo suficiente para que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

fondo. A DOS.- Que diga el declarante, si conoce a una persona del sexo masculino a quien apodan *****, dado que se la (sic) mencionado en diversas ocasiones en el expediente que se actúa.- calificada de legal, respondió.- que al peso si lo conozco, que no sé el nombre de él pero es el esposo de Dona ***.- A TRES.- Que diga el declarante si conoce el terreno del señor ***** en el que se menciona se suscitó el incendio originado del presente asunto, de fecha anterior al siniestro de referencia.- calificada de legal, respondió.- sí lo conocí porque iba a comprar cositas que él vendía y me metía al solar de él y no es como la gente cuenta de por ahí alrededor que cuenta que tenía ahí un basurero que son puras mentiras porque iba mucha gente a comprar cosas y siempre estuvo limpio el terreno por eso iba la gente a comprar fruta, alimentos, todo eso, lo único que ahí había eran marranos. A CUATRO.- Que diga el declarante, en forma descriptiva que edificaciones había en el terreno del multicitado señor ***** , calificada de legal, respondió.- había tres casas, y eran unas tres camionetas y un carro, que las casas eran de palma y de madera.- A CINCO.- Que diga el declarante en relación a la respuesta anterior si existía espacio para quemar basura en el terreno a que se ha hecho múltiples menciones y en el que se suscitó el incendio que da lugar al presente asunto. Calificada de legal.- respondió.- espacio para hacer lumbre

no había.- A SEIS.- Que diga el declarante, si tiene conocimiento de que el procesado ***** acostumbrara quemar basura en el terreno indicado, calificada de legal, respondió.- No nunca no creo que haya hecho lumbre no había espacio, ningún pedacito y lo se rebien (sic) porque yo me la pasaba cuidando casi a diario a cuidar unos marranitos por la orilla del río y que los tenía en aquel tiempo porque ahorita no tengo nada.- A SIETE.- Que diga el declarante que edificaciones fue las que primeramente consumió el fuego producto del siniestro que nos ocupa, y de que lado se ubicaban, calificada de legal, respondió.- Para lado del río que fue donde empezó la lumbre por la esquina del fondo que va al río del rumbo del sol se mete, y para mi empezó primero una lumbrita pero ya después agarró fuego la casa de *** o las del peso, es la misma, y de ahí se empezó a quemar las casas de ***** y los marranos, camionetas, todo se le quemó mucha fruta mercancía... en uso de la vos la C. Agente del Ministerio Público... A PRIMERA.- Que diga el declarante a qué distancia se encuentra su domicilio del terreno del señor *****.- calificada de legal, respondió.- de donde yo vivo al terreno de ***** son como unos ciento cincuenta metros mas o menos.- A DOS.- Que diga el declarante con que frecuencia acostumbraba visitar el domicilio del señor *****.- calificada de legal, respondió.- yo a comprar cosillas papa, tomate, lo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*llevaba él a vender cada tres a cuatro días y si miraba a diario porque iba a diario a casa de mi muchacha.- A TRES.- Que diga el declarante si recuerda la hora y la fecha en que dice se quemó la casa de ***** y de la señora ***, calificada de legal, respondió, mire de fecha no sé nada con eso de que no se fecha, pero la quemazón empezó más o menos a aquello de las tres de la tarde.- A CUARTO.- Que diga el declarante si cuando acudió al lugar de los hechos que nos ocupan vio al señor ***** o a su esposa en su casa o en su terreno, calificada de legal, respondió.- No, no vi a nadie de ellos, porque estaba solo el terreno...".-----*

--- Medio de prueba al cual no se le torga valor probatorio alguno, toda vez que de la misma se aprecia que hace conjeturas meramente subjetivas, respecto del lugar en el que él considera inició el fuego, y que afirma que fue en el solar de la señora de nombre ***, cuando a él no le constan tal circunstancia de manera personal y directa, aunado a el hecho de que dicha persona no es un profesionista que por medio de sus conocimientos técnicos y científicos pueda determinar, de manera específica en donde fue dónde comenzó el incendio y qué lo provocó, y si por el contrario obra en autos el peritaje hecho por *****, Perito en Incendios Explosivos adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, quien determinó que el punto en que inició el fuego, fue en el solar del encausado ***** ***** ***** , y que la zona color negro

encontrada en la esquina suroeste del terreno de *****
*****, corresponde a una zona de combustión no reciente, es decir, que en esa área con regularidad se quemaban materiales combustibles, esto debido al grado de calcinamiento y a una gran cantidad de ceniza que se encontraron en dicho lugar, lo que contradice lo afirmado por el declarante, en el sentido de que el acusado nunca quemaba basura en ese lugar, porque no había espacio, además cabe precisar que *****, también señala que en ese terreno había tres edificaciones de palma y madera, tres camionetas y un carro, sin embargo, de la diligencia de inspección realizada por el Ministerio Público, solamente se advierte que había dos camionetas quemadas, no tres y ni un carro, como lo manifiesta el declarante, todas estas contradicciones les resta credibilidad a la declaración de *****, máxime que entre la fecha en que acontecieron los hechos (veintisiete de mayo de dos mil dos), a la en que declaró ante el Juez del conocimiento (treinta y uno de marzo del dos mil cuatro), transcurrió tiempo suficiente para que éste reflexionara sobre el evento que estaba declarando, y así poder hacer valer circunstancias que favorecieran al acusado, y en un momento dado lo excluyeran de responsabilidad.-----

--- Señala la defensa en su pliego de agravios, que de las diligencias de careos, se infieren múltiples contradicciones, incongruencias e inconsistencias que contribuyen de manera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

extraordinaria a restarles la verosimilitud y confiabilidad que el resolutor les confirió y otorga, manifestaciones que devienen infundadas, por las razones que a continuación se expresan.-----

--- En efecto, tal y como lo afirma el defensor particular, obra en autos la diligencia de careo celebrada entre el acusado *****
***** y la ofendida ***** realizada ante el Juez de origen, el veinticinco de abril del dos mil dieciocho, de la cual se obtuvo lo siguiente:-----

"... en uso de la voz el procesado manifestó: QUE NO ES ESO A LO QUE REFIERE LA OFENIDDA EN SUS DECLARACIONES, y en uso de la voz la ofendida manifiesta: DE LO QUE YO RECUERDO ES QUE SIEMPRE LE ADVERTIMOS DE QUE POR FAVOR CUANDO PRENDIERA SU LUMBRE LO APAGARA CON AGUA O TIERREZ (sic).- Se le concedió el uso de la voz a la defensa quien manifestó: AL efecto que haga saber los puntos de contradicción: 1.- PRIMER PUNTO DE CONTRADICCIÓN, QUE LA TESTIGO MANIFIESTA QUE PRENDÍAN FUEGO EN EL SOLAR DEL PROCESADO CONSTANTEMENTE Y COTIDIANAMENTE Y POR SUPUESTO EL DÍA DE LOS HECHOS Y EL PROCESADO NIEGA QUE ESTO FUESE ASÍ QUE NUNCA PRENDÍA FUEGO PORQUE ÉL TENÍA MÁS QUE PERDER.- PROCESADO.- NO SÉ COMO ME TENGAN TÚ SABES BIEN LO QUE YO TENÍA, YO NO PRENDÍA FUEGO. OFENDIDA: PUES SIGO INSISTIENDO EN LO MISMO EL AFIRMO, YO ALEGABA LO

MISMO PORQUE LE INSISTÍAMOS CON LO MISMO DE QUE NO QUEMARA PORQUE CON MUCHO ESFUERZO ME HACÍA DE MIS COSAS.- 2.- PUNTO NÚMERO DOS.- CORRESPONDE, RELATIVO A QUE LA OFENDIDA MANIFIESTA QUE FUERON PERSONAL DE LA PROFEPA PARA APERCIBIRLO DE QUE NO PRENDIERA FUEGO EL PROCESADO Y EL PROCESADO MANIFIESTA QUE ESTO NUNCA SUCEDIÓ.- PROCESADO: A MI NUNCA FUERON A LLAMARME LA ATENCIÓN NI SÉ EN QUÉ CARRO ANDABAN. OFENDIDA: SU FUERON PERO ÉL DICE QUE NO, O NO SALDRÍA...".-----

--- Diligencia de careo que carece de relevancia probatoria, toda vez que de la misma se aprecia que cada uno de los careados se sostiene en su dicho, además de que los puntos que fueron objetos de contradicción, no arrojan datos nuevos o relevantes en favor de ***** ***** ***** , por lo que contrario a lo expuesto por la defensa, no arrojan ninguna contradicción, inconsistencia o incongruencia.-----

--- Además cabe precisar que también existen en el sumario las diligencias de careo supletorio, realizada entre el acusado ***** ***** ***** y ***** , ***** , y ***** , ante el Juez de Primera Instancia, el uno de mayo de dos mil dieciocho, mismas que se llevaron a cabo de la siguiente manera:-----

--- Diligencia de careo entre ***** ***** ***** y ***** :-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

"... puntos de contradicción existentes entre ambos testimonios: !.- PRIMER PUNTO DE CONTRADICCIÓN es la afirmación que hacen las ofendidas en cuanto a que el procesado acostumbrara a prender fuego en un terreno de su propiedad, al lado de los domicilio de las mismas.- EL RESULTADO DEL PRIMER PUNTO DE CONTRADUCCIÓN ES EL SIGUIENTE.- En uso de la voz el procesado: Quiero manifestar que yo jamás prendí fuego en dicho terreno, incluso acostumbraba llevar al basurero municipal, los restos de los objetos de basura que se producían en mi terreno, lo que tengo debidamente acreditado en autos, ya que el día de los hechos efectivamente acredito mediante testimoniales diversas que ese día fui a depositar basura y así lo hacía diariamente..."-----

--- Diligencia de careo entre ***** y
*****:-----

"... puntos de contradicción existentes entre ambos testimonios: 1. PRIMER PUNTO DE CONTRADICCIÓN, es la afirmación que hacen las ofendidas en cuanto a que el procesado acostumbrara a prender fuego en un terreno de su propiedad, al lado de los domicilio de las mismas .- EL RESULTADO DEL PRIMER PUNTO DE CONTRADICCIÓN ES EL SIGUIENTE.- En uso de la voz el procesado: Quiero manifestar que yo jamás prendí fuego en dicho terreno, incluso acostumbraba llevar al basurero municipal, los restos de los objetos de basura que se producían en mi terreno, lo

que tengo debidamente acreditado en autos, ya que el día de los hechos efectivamente acredito mediante testimoniales diversas que ese día fui a depositar basura y así lo hacía diariamente...".-----

--- Diligencia de careo entre ***** y
 ***** Leal Badillo:-----

"... puntos de contradicción existentes entre ambos testimonios: 1. PRIMER PUNTO DE CONTRADICCIÓN, es la afirmación que hacen las ofendidas en cuanto a que el procesado acostumbrara a prender fuego en un terreno de su propiedad, al lado de los domicilio de las mismas .- EL RESULTADO DEL PRIMER PUNTO DE CONTRADICCIÓN ES EL SIGUIENTE.- En uso de la voz el procesado: Quiero manifestar que yo jamás prendí fuego en dicho terreno, incluso acostumbraba llevar al basurero municipal, los restos de los objetos de basura que se producían en mi terreno, lo que tengo debidamente acreditado en autos, ya que el día de los hechos efectivamente acredito mediante testimoniales diversas que ese día fui a depositar basura y así lo hacía diariamente...".-----

--- Diligencias a las cuales se les resta valor probatorio, toda vez que las mismas no aportan algún dato relevante que nos lleva a la certeza de que efectivamente, el acusado no quemó basura en su solar, el día de los hechos, ya que no existió un debate en sí entre las partes, que nos lleve a la verdad histórica que se busca, ya que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

en dicha diligencia es en donde se dará lectura a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando la atención de los careados sobre los puntos de contradicción, a fin de que entre ellos se reconvengan e interroguen, y de tal reconvención o interrogatorio pueda obtenerse la verdad, lo cual es la esencia del careo, lo que no acontece cuando se lleva a cabo el careo supletorio, en la que sólo una de las partes se sostiene en su dicho, motivo por el cual se considera que no se les puede otorgar valor probatorio.-----

--- Pues bien, dichos medios de prueba que han sido citados y analizados con antelación, contrario a lo expresado por la defensa, se desprende que no son aptos, idóneos ni suficientes, para justificar que el acusado no es la persona que no desplegó una conducta omisiva, por medio de la cual ocasionó que las víctimas
*****,
***** y *****
sufrieran una destrucción de su patrimonio.-----

--- Con base en lo expuesto en estos medios de prueba que ya han sido analizados, se determina el enlace causa - efecto entre la acción por omisión desplegada por el acusado y la destrucción de los bienes muebles e inmuebles propiedad de las ofendidas y el ofendido, lesionando con su conducta el bien jurídico protegido por la norma y que en el delito de daño en propiedad lo es el patrimonio de los individuos.-----

--- Ha quedado plenamente acreditado que el acusado *****
***** **, realizó una acción y conducta omisiva consciente y voluntaria pero no intencional, consistente, como ya se dijo, en no tener el cuidado suficiente al momento de quemar basura en su terreno, lo cual trajo como consecuencia, que se realizara un resultado que está previsto en las leyes penales como delito, que fue la destrucción de varios bienes propiedad de las víctimas, quedando justificado que ésta que tuvo como resultado el daño patrimonial a las viviendas y objetos personales, de uso doméstico y cotidiano de las ofendidas y el ofendido, es de concluirse que el prenombrado acusado es penalmente responsable en la comisión del delito de daño en propiedad cometido por culpa, previsto por los artículos 433, en relación con el 20 del Código Penal vigente en el Estado.-----

--- Por otra parte, es necesario dejar establecido que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o que obrara bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia. Además, no se comprobó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se demuestra que presente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

discapacidad intelectual, auditiva y del habla, ni que hubiere actuado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se probó causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que les provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya actuado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

--- **OCTAVO.-** En este apartado se entrará al estudio de la individualización de la pena que le corresponde a *****
*****, misma que fue motivo de la concesión del amparo promovido por el citado quejoso, sin dejar de mencionar que no lo fue respecto al grado de culpabilidad estimado, por lo que en ese entendido se da cumplimiento en los siguientes términos:-----

--- La Agente del Ministerio Público Adscrita a la Sala, expresó sus motivos de inconformidad, mediante libelo del cinco de agosto del dos mil veintidós, mismos que serán analizados con posterioridad.-----

--- El Licenciado *****, defensor particular del inculpado, expresó agravios mediante escrito del siete de agosto de dos mil veintidós, y esta sala en suplencia de la queja y conforme a lo ordenado por el Tribunal Colegiado de Circuito, se hace valer un

agravio a favor del sentenciado en este apartado, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, motivos de inconformidad que hizo consistir en lo siguiente:-----

"... III.- Inflige agravio indudable,mente la sentencia que por este conducto se combate en perjuicio de mi cliente al imponerse una sanción de dos años, seis meses y un día de prisión, en total incongruencia con la consideración que el Juez autor de la resolución que nos ocupa, al considerar la gravedad de la culpa como LEVE, e imponer la sanción prevista por el artículo 72 de nuestra ley Sustantiva Penal que señala prisión de tres días a cinco años, ya que lo razonable resulta incontrovertible es que sea en todo la pena mínima, la que merezca como sanción el condenado, ya que el dispositivo fundatorio de la sanción contempla sólo dos extremos para el mínimo y máximo de la pena, o lo que es lo mismo leve y grave, consecuentemente si el Juez estima la gravedad de la culpa como leve, indiscutiblemente la sanción debe ser mínima, lo anterior aunado a la ausencia de sustento del monto del daño infringido además de las peculiaridades del citado sentenciado, que tiene escasa escolaridad, precaria situación económica y no contar con antecedentes penales y por añadidura tener forma honesta de vivir..."-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Cabe decirse a dicho defensor que sus manifestaciones devienen infundadas, toda vez que si bien es cierto, el Juez de los autos determinó el grado de culpabilidad en el leve, es decir, en el mínimo, esto se debe a que tratándose de delitos culposos, la doctrina generalmente establecía tres grados de culpa: levísima, leve y grave; misma que era aplicada al momento en que se suscitaron los hechos, y es la que el Juez de los autos tomó en consideración al momento de graduarla, y si bien se debe determinar el grado de culpa del acusado eliminando la concepción de culpa levísima que no se prevé en el Código Penal, ello a fin de no vulnerar la garantía de exacta aplicación de la ley prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en perjuicio del acusado, también lo es que al momento de hacer un estudio y análisis de los artículos 69 y 73 del ordenamiento penal de la materia, se puede observar que el grado en el que lo graduó el Juez, que es el leve, y que corresponde al término medio, es el que legalmente le corresponde al sentenciado, lo anterior en ningún momento equivaldría a violar algún derecho fundamental del acusado, ya que la pena impuesta queda intocada, lo único que se hace es establecer de manera clara y concreta, cual es el grado de culpabilidad, que en realidad quiso decir el Juez que le correspondía, aún y cuando éste no era congruente con la pena impuesta, pero al analizar todas las circunstancias que señalan los preceptos invocados, nos conducen

a establecer que efectivamente, hubo un error en cuanto a la concepción del término que graduó la culpabilidad, y que fue leve, lo que equivale al término medio entre el leve y el grave, tomando en cuenta que el leve es el mínimo y el grave es el máximo, ya que como se dijo líneas arriba, el Juez de los autos tomó en cuenta la graduación de levísima, leve y grave, quedando el grado de culpa en leve, como el equivalente al término medio, y por ese motivo se le impuso la pena de dos años, seis meses y un día de prisión.-----

--- Cabe hacer mención que al hacer el estudio de todas y cada unas de las circunstancias que contemplan los artículos 69 y 73 del Código Penal en vigor, nos llevan a la certeza de que hubo una citación errónea del término de la graduación, motivo por el cual, y para evitar que se violen los derechos fundamentales del acusado, es que se analizarán las condiciones necesarias para determinar de manera clara e inteligible la graduación que legalmente le corresponde, sin aumentar la sanción ya impuesta por el A quo.----

--- En efecto, para establecer el grado de culpabilidad de *****

*****, se debe tomar en consideración lo estipulado en el artículo 69 del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos, consistente en **la naturaleza de la acción** ejecutada por el acusado, que fue culposa; **la extensión del daño causado**, que en el presente caso fue la lesión al patrimonio de las personas, ya que la conducta omisiva realizada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

por el encausado trajo consigo una destrucción a los bienes muebles e inmuebles de las víctimas, y por ende un detrimento económico en su patrimonio **(circunstancia que le perjudica); el peligro corrido** por el acusado que fue nulo, ya que no se encontraba presente al momento en que el fuego iniciado por él para quemar basura, se salió de control y se extendió por las viviendas de sus vecinos, por lo que tal conducta implica que no tuvo miedo a ser detenido **(circunstancia que le perjudica)**.-----

--- Por cuanto hace, a las **características del encausado**, se toman en cuenta su edad, que era de ***** años al momento de rendir su declaración preparatoria, por lo que se considera que tiene la capacidad suficiente para discernir entre lo bueno y lo malo, y actuar con plena conciencia de sus actos **(circunstancia que le perjudica)**; que sí sabe leer y escribir, ya que cuenta con estudios de ***** *, sin que su escasa educación sea justificación para que no tenga conocimiento de que su conducta omisiva, se encuentra sancionada por la ley penal como delito **(circunstancia que le perjudica)**; sus costumbres y conducta procedente del acusado, que pueden ser consideradas como buenas **(circunstancia que le beneficia)**, las condiciones en que se encontraba en el momento de la comisión del delito que estaba en sus cinco sentidos, toda vez que en autos no se justifica lo contrario, que no es afecto a las bebidas embriagantes ni a las drogas (como lo

señala en su declaración preparatoria), por lo que sus costumbres no pueden ser consideradas como malas (**circunstancias que le benefician**); los motivos que lo impulsaron a delinquir, que se ignora, desplegando dicha conducta con falta de cuidado, sin la intención de causar un daño patrimonial en un tercero (**circunstancia que le beneficia**); que tiene por ocupación comerciante, con lo que se justifica que contaba con una percepción económica, por lo que se considera una persona útil para la sociedad, en la fecha en la que se suscitaron los hechos que se estudian (**circunstancia que le beneficia**). -----

--- Por cuanto hace a las **condiciones específicas**, se toman en cuenta las circunstancias en que se encontraba el acusado en el momento de la comisión del delito, que estaba en sus cinco sentidos, realizando la conducta omisiva que se le imputa con falta de cuidado, ya que pudo prever el resultado pero confió en que no sucedería (**condición que le perjudica**); además de que sus antecedentes personales pueden ser considerados como buenos, ya que en los ***** años de su vida ha sido respetuoso de la ley (**circunstancia que le beneficia**); y las condiciones personales del acusado, las que pueden considerarse como buenas, sin que se acredite en autos que tenga conflictos con las personas que la rodean (**circunstancia que le beneficia**).-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Por último, se toma en cuenta también la **conducta procesal** de la inculpada, la cual es considerada como regular, ya que no se acogió al procedimiento sumario que prevé el numeral 192 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y sí ofreció pruebas encaminadas a acreditar que él no fue la persona que ocasionó las lesiones ni los daños en las viviendas de los ofendidos; **(circunstancia que ni le perjudica ni le beneficia)**.-----

--- Aunado a lo anterior, se toma en consideración lo señalado en el artículo 73 del Código Penal en vigor, que consiste en **la mayor o menor facilidad que tuvo el sentenciado para evitar el resultado**, ya que de haber tomado las precauciones necesarias la tarde del evento cuando quemaba la basura en su terreno, no se hubiera salido de control, y extendido por las viviendas de las víctimas, con los resultados que hoy se estudian provenientes de su omisión **(situación que le perjudica)**; además de que **se presentó el resultado como posible, pero el acusado confió en que no sucedería**, ello es así, ya que al momento de encender el fuego para quemar su basura, se fue del lugar dejando sin supervisión el mismo, por lo que no tuvo el cuidado suficiente, ya que aún y cuando previó el resultado confió en que no sucedería **(circunstancia que le perjudica)**; aunado a el hecho de que no se justifica en autos que *****
haya delinquido en circunstancias semejantes, por lo que se considera que esta ha sido la única ocasión en que ha actuado

con falta de cuidado **(situación que le beneficia)**; por último se toma en cuenta que el acusado **tuvo el tiempo suficiente para obrar con el cuidado necesario y no lo hizo**, ya que al momento de encender el fuego para quemar su basura, debió quedarse en el lugar, y vigilar que no se saliera de control, por lo que fácilmente pudo prever el resultado, pero confió en que no sucedería, causando con ello diversos daños patrimoniales **(circunstancia que le perjudica)**.-----

--- Pues bien, al poner frente a frente las circunstancias que le benefician y que le perjudican, se considera que existen igualdad de condiciones que le benefician y que le perjudican, por lo que el grado de culpabilidad que legalmente le corresponde al acusado es el medio entre el leve y el grave, es decir, el leve, conforme a lo establecido por la doctrina en la época en que se suscitaron los hechos.-----

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 181305, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Tesis: VI.2o.P. J/8 , Página: 1326, en Materia Penal, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente: -----

"PENAL, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. CUANDO NO SE IMPONE LA MÍNIMA DEBEN RAZONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES AL REO QUE INFLUYERON EN EL JUZGADOR PARA AUMENTARLA. La cuantificación de la pena corresponde



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; por tanto, no está obligado a imponer la pena mínima conforme a las tesis de jurisprudencia de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, páginas 178 y 182, respectivamente, de rubros: "PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL." y "PENA MÍNIMA NO OBLIGATORIA."; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la peligrosidad del acusado como mínima, la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables al reo, lo que no ocurre cuando sólo se mencionan sus características tales como la edad, ocupación, si es delincuente primario, la forma en que realizó el delito, grado de intervención, etcétera, pues si no se analizan dichas circunstancias ello implica que el juzgador realice esa cuantificación con base en apreciaciones subjetivas, atendiendo a la conciencia o ánimo en que se encuentre al momento de resolver el asunto, lo que jurídicamente es inadmisibile, en virtud de que conforme al artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario se basa en la readaptación y no en el castigo; por tanto, resulta ilegal que no se consideren las circunstancias favorables al sentenciado, cuando no hay en su contra aspectos que le perjudiquen como sería la reincidencia o proclividad a las conductas delictivas." -----

--- Todas estas circunstancias, permitieron considerar que, efectivamente, el grado de culpabilidad realmente le corresponde a

***** ***** ***** es el medio (leve), por lo que en esas condiciones, la pena privativa de libertad le impuso el Juez de los autos, de dos años, seis meses y un día de prisión, que es la prevista dentro de los parámetros del artículo 72, del Código Penal, por el delito de daño en propiedad culposo, misma que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que no es la que legalmente le corresponde.-----

--- Ahora bien, con base a lo ordenado por el tribunal federal, es que esta Sala deja sin efecto la pena de dos años, seis meses y un día de prisión impuesta por el Juez de los autos, y en su lugar se le impone la de un año de prisión, por las razones que a continuación se expresan.-----

--- En efecto, tal y como lo señala la autoridad concededora del amparo, de las actuaciones que integran el proceso penal de origen, emerge que el veintidós de octubre de dos mil siete, se emitió en contra del acusado un primer fallo condenatorio en el que se le impuso la pena privativa de la libertad de **un año de prisión** (fojas 463 y siguientes, tomo I, de la causa penal).-----

--- Fallo recurrido en apelación ante la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Tamaulipas, (toca penal 179/2011), que en ejecutoria de veintinueve de junio de dos mil once revocó el fallo apelado y ordenó la reposición del procedimiento (fojas 521 y siguientes, tomo II de la causa penal).-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Solventando lo anterior, el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se emitió en contra del impetrante un segundo fallo condenatorio en el que se le impuso la pena privativa de la libertad de **dos años seis meses un día de prisión** (fojas 872 y siguientes, tomo II de la causa penal).-----

--- Fallo recurrido en apelación ante la Sexta Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas (toca penal 189/2017), que en ejecutoria de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, revocó el fallo apelado y **ordenó la reposición del procedimiento** (fojas 946 y siguientes, tomo II de la causa penal).-----

--- Cumplimentado el fallo de segundo grado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se emitió en contra del impetrante un tercer fallo condenatorio, en el que se le impuso la pena privativa de la libertad de **dos años seis meses un día de prisión** (fojas 1508 y siguientes, tomo III de la causa penal).-----

--- Fallo recurrido en apelación ante la Sexta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas (toca penal 52/2022), que en ejecutoria de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, confirmó en sus términos la condenatoria apelada (fojas 86 y siguientes, toca de apelación).-----

--- Ahora bien, si se consintiera que por virtud de la reposición del juicio motivada por la primera apelación, el Juez natural pudiera dictar sentencia en la que la pena impuesta fuera mayor a la

originalmente decretada, cuando no se ha modificado de manera sustancial el material probatorio (pues fue para el solo efecto de que los expertos ratificaran sus dictámenes), se contrariaría gravemente el espíritu protector que anima el medio ordinario de defensa, pues quienes hicieran valer éste correrían el peligro de encontrar lo contrario de la ayuda esperada, lo cual originaría que los sentenciados se autolimitaran en el ejercicio de su derecho de defensa, conformándose con resoluciones posiblemente injustas.---

--- Consecuentemente, en casos como el descrito, el Juez de origen no puede dictar nuevo fallo en el que agrave las penas inicialmente decretadas, por efecto mismo de la reposición del procedimiento; máxime que en los indicados supuestos la reposición del procedimiento no tiene la finalidad de que el Juez natural corrija sus deficiencias en la individualización de la pena, sino la de obligarlo a que respete el principio de debido proceso.---

--- Así, si la reposición del procedimiento se ordena en beneficio y respeto de los derechos procesales del quejoso, ello no puede servir de base para que el juzgador de origen dicte un nuevo acto que suponga perjuicios mayores que los primigenios, por lo que en esas consideraciones, como lo señala el Tribunal Federal, la pena impuesta es violatoria de derechos humanos.-----

--- Al respecto se invoca, por identidad jurídica sustancial, la jurisprudencia por contradicción de tesis 50/2009, sustentada por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
Registro digital: 166026, de rubro y tenor siguiente:-----

"AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. CUANDO SE CONCEDE PARA EFECTOS, POR ACTUALIZARSE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO, EL JUEZ DE ORIGEN NO PUEDE, CON BASE EN EL MISMO MATERIAL PROBATORIO, DICTAR NUEVO FALLO EN EL QUE AGRAVE LAS PENAS INICIALMENTE DECRETADAS". Si se consintiera que por virtud de la reposición del juicio motivada por la concesión de un amparo directo, el Juez natural pudiera dictar sentencia en la que la pena impuesta fuera mayor a la originalmente decretada, cuando no se ha modificado el material probatorio, se contrariaría gravemente el espíritu protector que anima al juicio de garantías, pues quienes hicieran valer éste correrían el peligro de encontrar lo contrario de la ayuda esperada, lo cual originaría que los sentenciados se autolimitaran en el ejercicio de la acción de amparo, conformándose con resoluciones posiblemente injustas. Consecuentemente, en casos como el descrito, el Juez de origen no puede dictar nuevo fallo en el que agrave las penas inicialmente decretadas, por efecto mismo de la concesión del amparo; máxime que en los indicados supuestos la reposición del procedimiento no tiene la finalidad de que el Juez natural corrija sus deficiencias en la individualización de la pena, sino la de obligarlo a que respete el principio de debido proceso. Así, si la reposición del procedimiento se ordena en beneficio y respeto de los derechos procesales del quejoso, ello no puede servir de base para que el juzgador de origen dicte un nuevo acto que suponga perjuicios mayores que los primigenios.-----

--- Un dato más revelador de la actualización de la hipótesis a que se refiere la jurisprudencia acabada de invocar, lo constituye el hecho de que en ninguna de las apelaciones intentadas dentro del proceso penal, se declararon fundados los agravios de la fiscalía, por lo que es evidente que las reposiciones decretadas no podían arrebatarse al justiciable un punto de derecho favorable, máxime que en el tercer fallo de segundo grado, que se ocupó del fondo, se declararon ineficaces las disconformidades de la representación social.-----

--- En esas condiciones, y en cumplimiento a lo ordenado por Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Tampico, Tamaulipas, es que se deja sin efecto la pena de **dos años, seis meses y un día de prisión**, impuesta por el Juez de Primera Instancia, y en su lugar se le impone la de **un año de prisión**, pena que es la que legalmente le corresponde, por ser penalmente responsable del delito de daño en propiedad ajena culposo, previsto y sancionado por los artículos 433 en relación con el 72 del Código Penal en vigor.-----

--- Sanción corporal que tiene el carácter de conmutable, toda vez que no excede el término de dos años que señala en el numeral 109 del Código Penal en vigor, y que es a razón de cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, al momento en que se suscitaron los hechos, y que era de \$38.30 (treinta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), que es la suma de \$1,915.00 (un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

mil novecientos quince pesos 00/100' moneda nacional), la que en caso de impago deberá de cumplir la pena privativa de libertad en el lugar que para tal efecto señale la autoridad ejecutora de sanciones, misma que empezará a contar a partir de que el acusado ***** reingrese a prisión, toda vez que se encuentra gozando de su libertad provisional bajo caución, y de la que se le descontara el tiempo que estuvo privado de su libertad con anterioridad, y que fue del veintiocho al treinta de mayo e dos mil dos.-----

--- Ahora bien, respecto al grado de culpabilidad estimado por el Juez de los autos, la Agente del Ministerio Público expuso como motivo de inconformidad lo siguiente:-----

*"... PRIMERO.- Es motivo de agravio el considerando QUINTO de la sentencia recurrida, ya que en la misma el Juez de la causa aplica inexactamente el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al momento de individualizar la pena, ubica al sentenciado ***** en un grado de culpa leve, como se aprecia en el citado considerando de la resolución recurrida, al manifestar: (se transcribe)...*

*Criterio el anterior que no es compartido por esta fiscalía, toda vez que el juzgador natural al momento de abordar al tema relacionado con la sanción que debe imponerse al sentenciado ***** , debió entrar correctamente al análisis de las peculiaridades personales y*

especiales del innodado, así como las circunstancias de ejecución del ilícito, tomando en cuenta para ello la totalidad de las reglas que de manera obligatoria establece el artículo 690 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, puesto que en tratándose de delitos culposos, al individualizar la pena, el juzgador está obligado a determinar el grado de culpa con apego a las circunstancias señaladas por el diverso 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y de examinar las circunstancias personales y especiales del inculcado., siendo que al manifestar la extensión del daño causado y las peculiaridades personales del ahora sentenciado, manifiesto que la gravedad de la culpa es leve por lo que considero justo imponerle sanción corporal de DOS AÑOS SEIS MESES UN DÍA DE PRISIÓN, y si bien es cierto el juzgador de origen emite una sentencia condenatoria en contra del acusado de referencia, sin embargo, al entrar al estudio de la individualización de la pena l hace incorrectamente, en virtud de que únicamente refiere entrar al análisis de las peculiaridades personales y especiales del ahora sentenciado, así como a las circunstancias de ejecución del delito, sin apegarse totalmente a estudiar la totalidad de las reglas que de manera obligatoria señala el artículo 69 del Código Penal en vigor, en concordancia con el 73 de la misma ley, también es cierto que el arbitrio judicial es exclusivo del Juzgador, quien a su criterio podrá imponer las penas, pero para ello



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*no solamente ex expresar que se entró al análisis de dichas circunstancias, y que por ende no es claro en ubicar la gravedad de la culpa, por tal motivo se debe tomar en cuenta que las peculiaridades personales del sentenciado, en la época en que sucedieron los hechos, contaba con la edad de 56 años, la cual es suficiente por la experiencia que le ha dado la vida de comprender y discernir el significado del hecho, originario de ***** , Tamaulipas, con domicilio en el ***** y ***** , de la Colonia Obrera, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de estado civil unión libre, de ocupación comerciante, el motivo que lo hizo delinquir lo fue por su negligencia, así como su falta de cuidado, toda vez que el día de los hechos, los cuales se suscitaran el día veintisiete de mayo del año dos mil dos, aproximadamente como a las dos de la tarde, en un terreno que posee el sujeto activo, ubicado en las inmediaciones de la Colonia ***** , en las márgenes del Río ***** de esta Ciudad Capital, de manera imprudente, sin tomar las precauciones debidas prendió fuego a una basura que tenía en su terreno, sin tomar en cuenta que el viento se encontraba fuerte en ese momento, lo que ocasionó que el fuego se propagara a las demás viviendas vecinas, incendiándolas por completo, así como que dentro de ellas se encontraba, como muebles y enseres propios del hogar, propiedad de los ofendidos, los cuales fueron consumidos por el fuego, lesionándose de esa*

manera el bien jurídico protegido por la norma penal que lo es el patrimonio de las personas; además debe tomarse en cuenta que tuvo suficiente tiempo para obrar con el cuidado necesario, y tuvo la facilidad para evitar el resultado desde el momento que hubiera tenido más precaución al realizar la acción que desempeñó; y si bien es cierto que el delito que nos ocupa es el de DAÑO EN PROPIEDAD a título de culpa, como lo establece el artículo 18, fracción II, y 20 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y que la extensión del daño causado fue el que los ahora ofendidos sufrieron el menoscabo patrimonial al resultar dañados sus domicilios y pertenencias; ahora bien, el Juzgador de acuerdo al grado de culpabilidad que impuso al sentenciado, bajo ese parámetro le impone una sanción corporal de DOS AÑOS SEIS MESES UN DIA DE PRISIÓN, atendiendo incorrectamente a los que dispone el numeral 72 del Código Penal en vigor, y por lo tanto no es compartido por esta Representación Social, toda vez que el A quo no graduó en forma debida el grado de culpa en que ubicó al ahora sentenciado, por lo tanto, debe tomarse en cuenta que para una correcta individualización de la pena a imponer, deben observarse correctamente las circunstancias personales del delincuente y la mayor o menor gravedad del hecho, así como la gravedad de la culpa y de la extensión del daño causado, toda vez que en los presentes hechos que nos ocupan resultaron ofendidos diversas personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

Por lo tanto, en cuanto a las primeras, se advierte que el motivo que lo llevó a delinquir fue su falta de precaución y cuidado, lo que fue motivo determinante para causar daños materiales a los bienes muebles e inmuebles propiedad de los pasivos, así mismo, no toma en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, puesto que de los presente hechos se advierte que el ilícito lo es el de daño en propiedad a título de culpa cometido por incendio, dañando con ello el bien jurídico tutelado por la norma, como lo es el patrimonio de las personas, y así mismo, debe atender a la mayor o menor culpabilidad del sujeto activo, puesto que como ha quedado demostrado en autos, tenía pleno conocimiento de su actuación y tenía en mente que su conducta era antijurídica, que la misma es penalmente castigada por la ley, además que el sujeto activo pudo haber evitado el resultado al omitir quemar basura en el lugar de los hechos, máxime que de autos se desprende que el activo con anterioridad había sido multado por la autoridad por realizar la misma conducta, así las cosas, aunado de que la conducta desplegada por el activo lesiona intereses fundamentales de la sociedad, es por ello que se considera que el juzgador no realizó una correcta individualización de la sanción y de la gravedad de la culpa, y por tal motivo se considera que tiene un grado de culpa superior al argumentado por el A quo, y entonces es incorrecto que lo haya ubicado en un grado de culpa leve, es por lo que esta

*fiscalía solicita a esta H. Tribunal de Alzada ubique al
sentenciado en un grado de culpa mayor en el que lo ubicó,
es decir en la grave, y en consecuencia se imponga una
sanción mayor...".-----*

--- Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, es de puntualizarse que son inoperantes los agravios expresados por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Sala.-----

--- Primeramente, cabe señalar que el Juez de Primera Instancia de lo Penal de esta ciudad, para establecer el grado de culpabilidad de ***** *****, tomó en consideración lo estipulado en el artículo 69 del Código Penal en vigor vigente en el momento en que se suscitaron los hechos.-----

--- Ahora bien, señala la fiscal adscrita que conforme a lo previsto por el citado precepto legal, se le impone al juzgador la obligación de apreciar conforme a ciertas circunstancias especiales y personales del inculpado, sin que estudiara la totalidad de las reglas señaladas en el citado precepto legal y el diverso 73 del mencionado cuerpo de leyes, manifestando que el a quo debió tomar en cuenta las peculiaridades personales del sentenciado, su edad al momento en que se suscitaron los hechos, que era de ***** años; que es comerciante; el motivo que lo hizo delinquir, que fue su negligencia y falta de cuidado; el bien jurídico lesionado, que es el patrimonio de las personas; que tuvo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

tiempo suficiente para obrar con el cuidado necesario, así como la facilidad para evitar el resultado; la extensión del daño causado; sus circunstancias personales; la mayor o menor gravedad del hecho y de la culpabilidad del acusado, el motivo que lo llevó a delinquir, y que pudo haber evitado el resultado al omitir quemar la basura, sin embargo, en ningún momento hace razonamiento lógico jurídico alguno, para la comprobación de cada una de las características que señala en su pliego de agravios, por lo que se aprecia que en dichos aspectos, la representante social adscrita a la Sala, no pormenoriza en qué grado las modula para considerarlas al determinar la culpabilidad total del sentenciado; es decir, de qué manera deben influir en el ánimo de esta Sala para determinar el grado de culpabilidad cada uno de los factores que menciona.-----

--- Además, al analizar los agravios esgrimidos por la Agente del Ministerio Público Adscrita y ponerlos frente al precepto legal invocado, se puede observar que omitió realizar un razonamiento respecto a la naturaleza de la omisión, los medios empleados para ejecutarla, el peligro corrido por el acusado, su educación, ilustración, costumbres, conducta precedente del acusado y sus condiciones económicas, además de que también debió analizar los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas, la conducta procesal del inculpado, para lo cual se observará lo

dispuesto en los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, así como lo establecido en el diverso 73 del citado cuerpo de leyes, consistente en si se ha presentado como posible el resultado, pero ha confiado en que no se produciría y si el acusado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes.-----

--- Sin que precise como es que cada uno de los puntos que señala en su pliego de agravios, se tienen que considerar para establecer un grado de culpabilidad diferente al que señaló el Juez de los autos, sin que haga un balance entre las condiciones que le benefician y le perjudican, es decir, debe mencionar y fundar las razones por las cuales se debe aumentar (poco o mucho) la sanción impuesta por el Juez, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables del reo.-----

--- En estos aspectos, se advierte que la representante social adscrita a la sala no hizo referencia a esas condiciones, no pormenoriza en qué grado las modula para considerarlas al determinar la culpabilidad total del sentenciado; es decir, de qué manera deben influir en el ánimo de esta Sala para determinar el grado de culpabilidad cada uno de los factores que menciona, es decir, la fiscal adscrita debió tomar en consideración en su totalidad lo establecido en los diversos 69 y 73 del Código Penal en vigor, en efecto, en algunos de estos aspectos, se advierte que la representante social adscrita a la Sala no hizo referencia alguna.---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Sin que precise de manera pormenorizada como es que cada uno de esos puntos se tienen que tomar en cuenta para establecer un grado de culpabilidad diferente al que señaló el Juez de los autos, sin que haga un balance entre las condiciones que le benefician y le perjudican, es decir, debe señalar y fundar las razones por las cuales se debe aumentar la sanción impuesta por el Juez, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables el reo, tomando en consideración lo establecido en los artículos 69 y 73 del Código Penal en vigor en el Estado.-----

--- Motivo por el cual esta Sala considera que son inoperantes los motivos de inconformidad expresados por la fiscalía.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 2176767, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación , Gaceta 60, diciembre de 1992, en Materia Penal, Tesis VI.2º.J/229, página 63, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente:-----

"APELACION EN MATERIA PENAL. LIMITES EN LA. *La apelación en materia penal, no somete al superior mas que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 Constitucional.*"-----

--- Jurisprudencia que se encuentra vinculada con la tesis con número de registro 812,441, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que se señala: -----

"AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, SUPLENCIA DE LOS MISMOS (LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO). El principio reconocido en nuestro proceso penal que mientras el tribunal de apelación está obligado a suplir la deficiencia de los agravios cuando es el inculpado el apelante, no debe hacerlo cuando la parte recurrente lo es el Ministerio Público, pues esto último implica que el juzgador se sustituye indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y deficiencias no debe subsanar el órgano jurisdiccional y en la especie se suplieron los agravios del Ministerio Público sino que se rebasó la pretensión punitiva del mismo, contrariándose el artículo 21 constitucional, debe concederse al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal."-----

--- Además lo sostenido en la jurisprudencia localizada en la Novena Época. Registro: 198231 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VI, Julio de 1997 Materia(s): Penal Tesis: VI.2o. J/105 Página: 275, que reza:-----

"AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”-----

--- Es por todo lo anterior que se considera que son inoperantes los motivos de inconformidad expuestos por la Agente del Ministerio Público Adscrita.-----

--- En consecuencia, conforme a los lineamientos ordenados por el Tribunal de Amparo, esta Sala deja sin efecto la pena de **dos años, seis meses y un día de prisión**, impuesta por el Juez de Primera Instancia, y en su lugar se le impone la de **un año de prisión**, pena que es la que legalmente le corresponde, por ser penalmente responsable del delito de daño en propiedad ajena culposo, previsto y sancionado por los artículos 433 en relación con el 72 del Código Penal en vigor.-----

--- Sanción corporal que tiene el carácter de conmutable, toda vez que no excede el término de dos años que señala en el numeral 109 del Código Penal en vigor, y que es a razón de cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, al momento en que se suscitaron los hechos, y que era de \$38.30 (treinta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), que es la suma de \$1,915.00 (un mil novecientos quince pesos 00/100' moneda nacional), la que en caso de impago deberá de cumplir la pena privativa de libertad en

el lugar que para tal efecto señale la autoridad ejecutora de sanciones.-----

--- Misma que empezará a contar a partir de que el acusado *****
***** reingrese a prisión, toda vez que se encuentra gozando de su libertad provisional bajo caución, y de la que se le descontara el tiempo que estuvo privado de su libertad con anterioridad, y que fue del veintiocho al treinta de mayo de dos mil dos, fecha en la que estuvo privado de su libertad, lo anterior sin perjuicio de que se encuentre detenido por un proceso diverso, y en el remoto caso de que así fuera, la sanción impuesta por esta alzada empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad.-----

--- **NOVENO.-** Se reitera también por no ser motivo de la concesión del amparo, la condena hecha a ***** por parte del Juez de origen, respecto al pago de la reparación del daño, por el delito de daño en propiedad culposos, conforme a lo previsto por el numeral 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 47, inciso e), 47, 47 Bis, 47 Quater, 47 Quinquies, 89 y 90 del Código Penal en vigor, para que en ejecución de sentencia se justifique el monto de los daños causados.-----

--- A este respecto la Agente del Ministerio Público Adscrita expresó agravios mediante escrito del cinco de agosto de dos mil veintidós, en los que manifestó lo siguiente: -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

"... SEGUNDO: Es motivo de agravios el considerando Sexto de la resolución impugnada, por la inaplicación al artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 47, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47 Quinquies, y 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, relativo al pago de la reparación del daño, en el sentido de que el Juez de la causa refiere:

"... SEXTO.- REPARACIÓN DEL DAÑO.- En términos del artículo 89 del Código Penal Vigente en el Estado, toda persona responsable de un delito, lo es del daño causado, por ende se encuentra constreñido a repararlo, en concomitante relación con los diversos 45 inciso e), 47, 47 Bis, 47 Ter, 47 Quater, 47 Quinquies, 89 y 90 Código Penal Vigente en el Estado, los cuales a la letra disponen:"....Artículo 45.-Las penas aplicables por la comisión de delitos a quienes han cumplido al momento del hecho delictivo dieciocho o más años son: e)Sanción Pecuniaria; 47 Bis.- La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso; 47 Ter.- La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito a excepción de las obligaciones alimenticias y derechos laborales; 47 Quater.- "...La reparación del daño, proveniente del delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derecho habientes podrán aportar al Ministerio Público o al Juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la existencia

y monto de dicha reparación en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales..."; 47 Quinquies.- "...tienen derecho a la Reparación del daño en el siguiente orden: I.- La víctima o el ofendido..."; 90.- La Reparación del daño podrá exigirse individual o conjuntamente al responsable y al tercero obligado...". Por lo tanto, ha lugar a condenar *****
 ***** al pago de la acción reparadora del daño a favor de los ofendidos *****, *****, *****
 *****, *****, ***** Y *****...
 la reparación del daño deberá ser justificado en la etapa de la Ejecución de la Sentencia ante la Jueza de Ejecución; lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia por contradicción con número de Registro 175,459, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIII, Marzo de 2006, que en su rubro y contenido dice: " **..REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.** El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual de las víctimas ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquellos garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el constituyente reguló los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*finés preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculcado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima a que a los del inculcado conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. **De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro;** sin embargo, su quantum no es parte de la sentencia condenatoria sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta por lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, **podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional...**”.-*

*Criterio el anterior que no es compartido por resta Fiscalía toda vez que el A quo aplica de manera inexacta la ley, ya que si bien condena al sentenciado ***** **, al pago de la acción reparadora del daño a favor de los ofendidos, también lo que que fija en la etapa de ejecución de sentencia. En ese sentido es incorrecto que el Juez de la causa señale que deja a salvo los derechos para que los*

*haga valer en ejecución de sentencia ante la autoridad competente, ya que pasa por alto tomar en cuenta las denuncias que por comparecencia presentaran ante el Fiscal Investigador los pasivos del delito *****
*****, *****, *****, ***** Y
*****, en las cuales se señala de manera precisa los bienes muebles e inmuebles que les fueron dañados por el incendio que imprudentemente provocara el ahora sentenciado, de igual forma se tome en cuenta la diligencia de inspección ocular realizada por el C. Agente del Ministerio Público Investigador en el lugar de los presente hechos, en donde da fe de los daños materiales que presentan las viviendas que se encuentran en las márgenes del río en la ***** de la colonia ***** de esta ciudad, los cuales fueron consecuencia del incendio originado por la imprudencia del acusado; es por lo que solicito a esta H.- Sala se tomen en cuenta las diversas documentales que obran en autos, consistentes estas en facturas con las cuales los denunciantes justifican la propiedad de sus bienes: sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:*

... "DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PORBATORIO DE LA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). (se transcribe)...".

Luego entonces, es evidente que no existió igualdad entre las partes, y con ello viola los derechos de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*ofendidos, consecuentemente, debe condenarse al pago de la reparación del daño ya citado, ya que de no ser así, se les estarían vulnerando a los ofendidos las garantías de legalidad y seguridad jurídica al dejarlos en estado de indefensión, por lo que resulta procedente se MODIFIQUE en esta instancia la sentencia en términos de los presentes agravios, y se condene al sentenciado ***** al pago de la reparación del daño...".-----*

--- Cabe decirse a dicha Representante Social que sus agravios resultan inoperantes por insuficientes, sin que se pueda hacer una revisión oficiosa de la misma toda vez que las ofendidas y el ofendido no se inconformaron con el fallo apelado, por lo tanto esta Sala se encuentra impedida para subsanar las irregularidades que se pudieran encontrar por este concepto.-----

--- En efecto, señala la autora de los agravios que el Juez fue erróneo al momento de condenar al pago de la reparación del daño para que en ejecución de sentencia se justifique el monto de los daños ocasionados en los bienes muebles e inmuebles propiedad de las ofendidas y el ofendido, con motivo de la destrucción ocasionada por el incendio ocasionado de manera no intencional por el acusado, manifestando que se deben tomar en cuenta las denuncias presentadas por *****, *****, *****, *****, y *****, en las cuales se señalan de manera precisa los bienes inmuebles y muebles que les fueron dañados, así como la

diligencia de inspección, en donde se da fe de los daños materiales que presentan las viviendas, y las diversas facturas que fueron agregadas en autos, sin embargo, la autora de los agravios fue omisa en señalar cual es el contenido de cada una de las declaraciones de las víctimas, así como de las facturas que menciona obran en el proceso, cual es el monto que contiene cada una de ellas, por qué concepto, la cantidad que contempla, a nombre de quien fueron expedidas, así como el valor probatorio que de manera individual se merecen, si pleno o indiciario de conformidad con lo previsto por los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- De igual manera debió de entrelazarlas con los demás medios de prueba que aparecen en autos, para así poder llegar a la conclusión de cuál es el monto a que ascienden los daños ocasionados en el patrimonio de las víctimas, mismos que la fiscal adscrita omitió especificar, para así estar en condiciones de saber la cantidad a la que se le debía condenar al acusado. -----

--- Además de que la autora de los agravios también debió tomar en cuenta los dictámenes de valuación, y de incendios y explosivos que se practicaran en el lugar de los hechos, para así estar en posibilidad de saber la magnitud de los daños causados.-----

--- Cabe mencionar que toda vez que resultan inoperantes por insuficientes los motivos de inconformidad expresados por la Representante Social Adscrita, es inaplicable el criterio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

jurisprudenciales que ella cita.-----

--- Por lo anteriormente señalado son inoperantes los conceptos de agravio expresados por la fiscal de la adscripción para que en esta instancia se establezca un cantidad específica por concepto de pago de reparación del daño, ya que en caso de ser atendidos por esta alzada estaría subsanando las omisiones en sus agravios, lo que equivale a sustituirse en sus actividades que le fueron encomendadas, lo que a todas luces equivaldría a violar derechos fundamentales en perjuicio del acusado.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 2176767, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación , Gaceta 60, diciembre de 1992, en Materia Penal, Tesis VI.2º.J/229, página 63, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente: -----

"APELACION EN MATERIA PENAL. LIMITES EN LA. *La apelación en materia penal, no somete al superior mas que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 Constitucional.*"-----

--- Jurisprudencia que se encuentra vinculada con la tesis con número de registro 812,441, de la Primera Sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, y en la que se señala: -----

"AGRAVIOS DEL MINISTERIO PUBLICO, SUPLENCIA DE LOS MISMOS (LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO). *El principio reconocido en nuestro proceso penal que mientras el tribunal de apelación está obligado a suplir la deficiencia de los agravios cuando es el inculpado el apelante, no debe hacerlo cuando la parte recurrente lo es el Ministerio Público, pues esto último implica que el juzgador se sustituye indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y deficiencias no debe subsanar el órgano jurisdiccional y en la especie se suplieron los agravios del Ministerio Público sino que se rebasó la pretensión punitiva del mismo, contrariándose el artículo 21 constitucional, debe concederse al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal.*"---

--- Además lo sostenido en la jurisprudencia localizada en la Novena Época. Registro: 198231 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VI, Julio de 1997 Materia(s): Penal Tesis: VI.2o. J/105
Página: 275, que reza:-----

"AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. *Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.*"-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Por su parte, el defensor del acusado, expresó agravios por cuanto hace al pago de la reparación del daño, los cuales hizo consistir en lo siguiente:-----

*"... II.- Causa agravio la sentencia que nos ocupa a mi patrocinado, lo relativo a la reparación del daño, en atención de que por un lado estima el juzgador de primer grado que el peritaje de valuación emitido por el experto de la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se advierten los daños materiales que presentan las viviendas afectadas en la presente causa, localizable a foja 56 de autos, realizada por el Licenciado *****, en el cual concluye que asciende a la cantidad total de 123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional), lo cual revela la ausencia de completo análisis del dictamen de mérito, ya que del mismo se infiere que la suma indicada constituye el total de los daños ocasionados, concurriendo la circunstancia de que más del cincuenta por ciento de la referida suma la resiente la parte acusada y no la parte ofendida, ya que como se ha reiterado los daños resentidos son inmensamente mayoritarios los que recaen en el patrimonio del plurimencionado sentenciado, y así se advierte claramente del dictamen relativo.*

Por otro lado, cabe destacar la omisión de tomar en cuenta la mínima calidad probatoria del peritaje de

evaluación que se deduce del interrogatorio que la defensa efectúa en relación con el dictamen multicitado visible a foja 592, tomo II, de la causa penal de la que emana la impugnación que nos ocupa, y que resulta es de relevancia ya que en la respuesta de parte del perito al cuestionamiento en el sentido DE QUE DIGA EL PERITO, EN RELACIÓN CON LA ESTIMACIÓN DE DAÑOS Y DADO EL CONSUMO O DETERIORO DE LOS OBJETOS EVALUADOS, CON QUE APROXIMACIÓN EN LA ESCALA DEL 1-100 SE PUEDEN DETERMINAR; y la respuesta es en el sentido siguiente: DE UNO, PORQUE ESTAN CONSUMIDOS TOTALMENTE Y DADO EL CASO DE CONSUMO TOTAL ES IMPOSIBLE DETERMINAR EN QUE CONDICIONES DE FUNSIONAMIENTO EXACTO PUDIERAN HABER TENIDO ANTES DEL SINIESTRO.

De lo anterior resulta inconcuso según el modesto parecer del compareciente, como ya se ha reiterado que la pericial de evaluación no ofrece la mínima confiabilidad para determinar el monto del daño resentido por los ofendidos y por consecuencia tal evento nos ubica en una total indeterminación del monto reparatorio correspondiente. En consecuencia y suponiendo sin conceder que mi patrocinado mereciera sanción alguna sería esta la mínima, por lo que se refiere a la sanción corporal y pecuniaria, que estaría determinada evidentemente por la obligación de observar el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*principio de indubio pro reo, e s decir, aplicar la sanción que
más favorezca a este...".-----*

--- Argumentos expuestos por la defensa que devienen infundados, toda vez que el Juez de los autos, consideró que el dictamen de valuación emitido por *****, contaba únicamente con valor probatorio indiciario, pero es insuficiente para acreditar el monto de la reparación del daño, toda vez que el citado perito en audiencia de ratificación señaló que resultaba imposible determinar el estado de funcionamiento en el que se encontraban los objetos que fueron destruidos con motivo del incendio, ya que estos fueron consumidos en su totalidad, por lo que en esas condiciones se estableció que en ejecución de sentencia se determinara el monto total de los daños causados en los bienes de las ofendidas y el ofendido, con lo cual es coincidente este Tribunal de Apelación.-----

--- Efectivamente el artículo 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente señala: -----

*"Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías...
B).- De la víctima o del ofendido... IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria...".-----*

--- Así mismo el numeral 89 del Código Penal vigente en el Estado, señala que toda persona responsable de un delito, lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo.--

--- En efecto, cierto es que de los anteriores preceptos legales se desprende que el a quo no podrá absolver al sentenciado de la condena al pago de la reparación del daño, una vez que ha emitido sentencia condenatoria, basándose para tal efecto, en los elementos de prueba que obran agregados en autos, lo cual el resolutor de primer grado hace, y condena a ***** ***** ***** , para que en ejecución de sentencia sea justificado el monto de la reparación del daño, ya que en autos no obran medios de prueba suficientes para justificar el monto de los daños materiales ocasionados a las ofendidas y al ofendido, por lo que en ejecución de sentencia, pueden allegar los elementos necesarios para acreditar el monto de los daños ocasionados en los bienes propiedad de ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** .-----

--- Luego entonces, tal y como lo señala el artículo 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política, al haberse emitido una sentencia condenatoria, se debe condenar al pago de la reparación del daño, lo cual hizo el juez del conocimiento, y si bien, tales gastos o costos no fueron acreditados en autos durante la instrucción del proceso, las pruebas desahogadas en el mismo, solo son los extremos, para que proceda la condena a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

reparación, no así a su cuantía, ya que esta podrá fijarse en ejecución de sentencia de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, mismo que señala que la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de la reparación del daño, por lo tanto, si el juez del conocimiento, no contaba con las suficientes bases ni elementos probatorios para establecer su monto, fue correcto en dejarlo para la ejecución de la sentencia, que es donde se acreditará el cuántum, mas no el derecho de las víctimas a la reparación del daño, por lo que el monto de este concepto no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de la misma, con lo que se tiene acreditado en el procedimiento penal, el derecho de las ofendidas y el ofendido para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra, y si el juez del conocimiento no contaba con los elementos necesarios para establecer en el fallo recurrido el monto correspondiente, puede hacerlo en ejecución de sentencia, como en el presente caso aconteció. -----

--- Lo anterior tiene su sustento legal en la jurisprudencia por contradicción de tesis, con número de registro 175459, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, en Materia Penal, Tesis 1ª./J. 145/2005, página 170, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente: -----

"REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.

El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de
sentencia, por así permitirlo el citado precepto
constitucional.”-----*

--- Es por todo lo anterior que se confirma la condena al pago de la reparación del daño, para que en ejecución de sentencia se justifique el monto de los daños ocasionados a los bienes muebles e inmuebles propiedad de las ofendidas y el ofendido.-----

--- **DÉCIMO.-** Asimismo, se reitera la amonestación que deberá hacer el Juez de primer Grado a ***** *****, en términos de los numerales 45, inciso h) y 51, ambos del Código Penal en vigor.-----

--- **DECIMO PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en esta ciudad.-----

--- **DECIMO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, el debido cumplimiento a la ejecutoria en mérito, debiendo remitirle copia certificada de la presente resolución.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 192, 193 y 197 de la Nueva Ley de Amparo, se resuelve:-

--- **PRIMERO:-** Esta Sexta Sala requerida da debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo antes precisada.-----

--- **SEGUNDO:-** En esta Instancia se deja insubsistente la resolución (66) del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por esta sala dentro del toca penal 52/2022, relativo al proceso penal 301/2002, que se instruye en contra de *****

*****, misma ejecutoria que confirmó el fallo condenatorio del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por el delito de daño en propiedad culposo, previsto y sancionado por el artículo 433 en relación con el 72, ambos del Código Penal en vigor..-----

--- **TERCERO.-** Son inoperantes los agravios esgrimidos por la Agente del Ministerio Público por cuanto hace a la individualización de la pena y el pago de la reparación del daño; así mismo, son infundados los motivos de inconformidad esgrimidos por el defensor particular del acusado *****

*****, y esta Sala en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad federal, hace valer un agravio en favor del sentenciado, de conformidad con lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia:-----

--- **CUARTO.-** En esta instancia se reitera lo relativo a los elementos del tipo penal en estudio, la plena responsabilidad penal de ***** *****, el grado de culpabilidad estimado, el pago de la reparación del daño, la amonestación de no reincidir y el descuento de los días que el inculpado estuvo sujeta a prisión preventiva, y conforme a lo ordenado por el tribunal de amparo, motivo por el cual se deja sin efecto la pena de **dos años, seis meses y un día de prisión**, impuesta por el Juez de Primera Instancia, y en su lugar se le impone la de **un año de prisión**, pena que es la que legalmente le corresponde, por ser penalmente responsable del delito de daño en propiedad ajena culposo, previsto y sancionado por los artículos 433 en relación con el 72 del Código Penal en vigor.-----

--- Sanción corporal que tiene el carácter de conmutable, toda vez que no excede el término de dos años que señala en el numeral 109 del Código Penal en vigor, y que es a razón de cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, al momento en que se suscitaron los hechos, y que era de \$38.30 (treinta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), que es la suma de \$1,915.00 (un mil novecientos quince pesos 00/100 moneda nacional), misma que ingresará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de Tamaulipas, en caso de acogerse al citado

beneficio, y en caso de impago deberá de cumplir la pena privativa de libertad en el lugar que para tal efecto señale la autoridad ejecutora de sanciones.-----

--- Misma que empezará a contar a partir de que el acusado *****
***** reingrese a prisión, toda vez que se encuentra gozando de su libertad provisional bajo caución, y de la que se le descontara el tiempo que estuvo privado de su libertad con anterioridad, y que fue del veintiocho al treinta de mayo de dos mil dos, fecha en la que estuvo privado de su libertad, lo anterior sin perjuicio de que se encuentre detenido por un proceso diverso, y en el remoto caso de que así fuera, la sanción impuesta por esta alzada empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad.-----

--- **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones todos con residencia en esta ciudad.-----

--- **SEXTO:-** Hágase del conocimiento al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Tampico, Tamaulipas, el debido cumplimiento a la ejecutoria en mérito, debiendo remitirle copia certificada de la presente resolución.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- **SEPTIMO.-** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, devuélvase el proceso al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca. -----

--- Así lo resolvió y firmó la licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CELIA FUENTES CRUZ. DOY FE.** -----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

Proyectó: Licenciada Mónica Gamboa Ballinas.
L´GEGJ/L´CFC/MGB/alt*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En _____ de 2023, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

La Licenciada MONICA GAMBOA BALLINAS, Secretaria Proyectista, adscrita a la SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (05) dictada el (MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2023) por LA LICENCIADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, MAGISTRADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, constante de (269) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.